



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III

Toma de Protesta, Requisito No Fundamental para
Ejercer Cargo Público

TESIS
Para obtener el grado de Maestro en Derecho
Constitucional y Amparo

PRESENTA
César Arturo Esquinca Cosío PS847

DIRECTOR DE TESIS
Dr. Manuel Jiménez Dorantes.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Agosto de 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
Facultad de Derecho, Campus III



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
14 de noviembre de 2024
Oficio No. CIPFDPT/624/24

ASUNTO: Se libera y autoriza
imprimir tesis.

LCDO. CESAR ARTURO ESQUINCA COSÍO
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **"TOMA DE PROTESTA, REQUISITO NO FUNDAMENTAL PARA EJERCER CARGO PÚBLICO"**, para obtener el grado de Maestra en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"

DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p. Expediente





Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

La alumna (s) o él alumno (s) César Arturo Esquinca Cosío autora (s) o autor (es) de la tesis bajo el título de Toma de Protesta, Requisito No fundamental para Ejercer Cargo Público presentada y aprobada en el año 2024, como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, autorizo licencia a la Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIB-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta de trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de noviembre del año 2024.

César Arturo Esquinca Cosío.

AGRADECIMIENTOS

A la vida, a Dios y a mis orígenes de antaño, por permitirme estar en el camino donde la felicidad cobra sentido, y me nutro a partir de ello con fuente de inspiración.

A mi esposa Ana Karen, quien día con día me brinda el amor y el impulso necesario para poder concluir los proyectos planteados por mi persona.

A mi padre y madre, quienes han sembrado la semilla que poco a poco el tiempo permite que florezca.

A mis hermanos y hermanas, quienes han enseñado que el amor tiene diversos ángulos, y uno de ellos es el que ellas y ellos me brindan.

A mis abuelos maternos, quienes me dieron en vida toda la enseñanza que hoy cobra sentido desde toda visión.

A mis maestros de la facultad, que supieron sembrar el conocimiento emanado de su ciencia.

A mi amigo el Doctor Jiménez Dorantes, Director de esta Tesis, quien con pasión y profesionalismo me brindó enseñanza y orientó en todo el proceso de su elaboración.

A mi amigo el Doctor Chacón Rojas, quien desde un inicio y hasta el final, percibí su apoyo con hechos.

Al personal administrativo de la facultad de derecho campus III de la Universidad, en San Cristóbal de las Casas, con quienes caminé hasta su conclusión todo este proceso.

A mí mismo, por continuar adelante aún a pesar de tantos altibajos, superando a mi mente, siendo mi propia motivación, arraigándome a mi disciplina para no desistir.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTESTA

1.1 La cultura prehispánica en la Protesta.....	10
1.2 La Protesta en el periodo de la conquista española..	21
1.3 La Protesta en la lucha de independencia	36
1.4 La Protesta en la Revolución Mexicana.....	66
1.5 La Protesta post revolución.....	93
1.6 La Protesta en la época contemporánea.....	101
1.7 Fundamento legal de la Protesta.....	131

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Conceptos y definiciones claves de la investigación.....	152
--	-----

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO

3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	163
3.2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos.....	166
3.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	168

CAPÍTULO 4

RESOLUCIONES DE TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

4.1 Caso Noé Fernando.....	177
4.2 Sentencia SUP – JDC – 498 / 2018, antecedentes.....	184
4.3 Sentencia SUP – JDC – 498 / 2018, estudio de fondo.....	189
4.4 Caso Godoy Toscano.....	202
4.5 Consideraciones iniciales del caso.....	203
4.6 Sentencia SUP – JDC – 670 / 2009.....	211

4.7 Voto concurrente que emite el Magistrado Manuel González Oropeza.....	221
---	-----

CAPÍTULO 5

ENTREVISTA

5.1 Entrevista al Doctor Oswaldo Chacón Rojas.....	230
--	-----

CAPÍTULO 6

CONTROL CONSTITUCIONAL

6.1 Propuesta.....	244
--------------------	-----

CAPÍTULO 7

CONTEXTO INTERNACIONAL EN LA TOMA DE PROTESTA

7.1 Colombia.....	257
7.2 Costa Rica.....	263
7.3 Venezuela.....	267

CAPÍTULO 8

CONCLUSIONES

8.1 Conclusiones.....	280
-----------------------	-----

FUENTES DE LA INFORMACIÓN.....	291
---------------------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La Protesta enfocada para su mejor comprensión, en la que realizan los funcionarios electos por la vía democrática a través del sufragio, como lo son el Presidente de la República, los Senadores y Diputados federal es.

Es importante mencionar que rendir protesta es el acto unilateral y personalísimo que realiza aquella persona que fue electa a un cargo público, quien finalmente frente al órgano que ordena la Ley, manifiesta su protesta de conducirse en la legalidad durante dure ese cargo para el cual fue electo.

En contraposición, la toma de protesta, es el acto colegiado por el cual el órgano dotado de facultades para ello, recibe a la persona que fue electa a un cargo público para que, manifieste su protesta de conducirse en la legalidad durante dure ese cargo público para el cual fue electo.

En ese sentido, el acto de Toma de Protesta, así como el acto de rendir Protesta, se resumen a un solo acto de la protesta de ley, pero para efectos de evitar confusiones

en el presente trabajo de tesis, se enunciará de manera enunciativa más no limitativa, como Toma De Protesta.

Analizar, si no realizar el acto formal de Toma de Protesta a cargo del Congreso de la Unión, o de Rendir Protesta a cargo del Ejecutivo federal en México, para el ejercicio del cargo público, tiene efectos jurídicos trascendentales a modo de invalidar el cargo público de elección popular.

El texto del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que el Presidente de la República protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande. Sin que lo anterior signifique que sea un acto constitutivo de derechos.

El artículo 83, del mismo ordenamiento legal, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años, lo que nos plantea la posibilidad de atribuirle a este numeral de la Ley Fundamental, el carácter de coercitivo o bien, interpretarlo

como un mandamiento constitucional que permitiría que, rindiéndose o no la protesta constitucional, la persona electa para el cargo público entrará en funciones.

De ahí que sea correcto afirmar que, la Protesta es un acto netamente declarativo, no así constitutivo de derechos. Lo anterior es así dado que, existen en un primer momento un proceso electoral democrático para la elección de Presidente de la República, en un segundo momento la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección por parte del Instituto Nacional Electoral; en un tercer momento, la Declaración de Validez de la Elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corre a cargo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Concatenado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro al mencionar y ordenar que el cargo de Presidente de la República inicia en el primer minuto del primero de octubre del año de la elección y durará seis años.

En resumen, lo anterior tiene efectos constitutivos, sin embargo, existe la óptica jurídica de la aceptación del cargo – efectos declarativos – lo que erróneamente se ha

confundido con la nulidad del cargo en caso de no rendir la protesta constitucional.

Entonces, ¿Es indispensable que el Presidente de la República rinda protesta constitucional? ¿qué consecuencias jurídicas tiene que el Presidente de la República no rinda la protesta? ¿los efectos declarativos de rendir Protesta son indispensables para el ejercicio del cargo público? ¿es posible derogar de la Constitución el artículo 87? ¿qué sentido jurídico tiene la Toma de Protesta constitucional?

Desde los inicios de la construcción del país, la Toma de Protesta ha evolucionado al pasar de los siglos, desde rendirla para las divinidades y lo que es en el México contemporáneo, rendirla ante un Congreso como representantes del pueblo mexicano.

En la época pre hispánica se consideraba a este acto como un rito por el cambio de emperador, posteriormente sobre vino la conquista de México donde se introdujo el juramento a la corona española, lo cual se conservó en la época de la independencia como un juramento, pero en lugar de hacerlo a la corona, ahora se rendiría juramento a la constitución recién redactada, para que finalmente

viniera la Toma de Protesta constitucional, en la época posterior a la revolución mexicana.

Entonces, la Toma de Protesta se ha convertido en requisito *sine quanon* para ejercer el cargo, no obstante que el acto es netamente declarativo y no constitutivo del derecho a ejercerlo. Plantear su derogación es un reto grande para el derecho mexicano.

Todo ello fue conllevando al análisis y estudio de diversos ordenamientos legales, así como el análisis de dos sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial federal, que se pronuncia respecto de la Toma de Protesta.

Así mismo, ordenamientos legales que ordenan la Toma de Protesta, obligan a que se realice de forma presencial, siendo que la misma podría incluso realizarse por escrito, sin que ello anule el cargo público.

La Toma de Protesta no debe seguir viéndose o requiriéndose como requisito indispensable para la validez de un cargo público, por lo que daré cuenta de cómo en la actuación política, se pretende obstaculizar el cargo público, impidiendo que el nuevo funcionario tome posesión, bajo el razonamiento de que no rendir protesta anula el cargo.

La Toma de Protesta, se ha tornado en los últimos años, como un medio de control político para que la persona que entra en funciones en virtud de un cargo público, no esté legitimada para actuar, llegando a la aberración jurídica de pretender priorizar el acto declarativo, por encima del marco jurídico que hace constitutivo el derecho de entrar en funciones.

En este caso se habla de actores políticos, que están frente a la problemática jurídica constitucional en la época contemporánea, que obstruye, violenta y vulnera el derecho humano al trabajo, y derechos políticos interdependientes al mismo.

De ahí la importancia de su estudio, así como dar un planteamiento de posible solución, que pudiere otorgar herramientas jurídicas de protección a la persona políticamente expuesta, a quien se le vulnera su derecho humano al trabajo, su derecho fundamental a ejercer un cargo público y su derecho humano a una vida libre de violencia (violencia política o incluso violencia física) y para el caso de las mujeres, su derecho a la igualdad y paridad para ocupar cargos de elección popular.

Un tema trascendental para el derecho en una época en la que los derechos humanos cobran más sentido en

la positivización de los mismos, y donde las actuaciones políticas pretenden impedir el ejercicio del cargo público, impidiendo la Toma de Protesta.

¿Acaso el cargo público de elección popular no se perfecciona con la declaratoria de validez de una elección?

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTESTA

El presente trabajo es un tema constitucional poco abordado por los tratadistas. Constituye una ventana de estudio para la doctrina y para el Derecho ¿sí la Toma de Protesta es requisito sine quanon para ejercer un cargo público?

Es importante mencionar que, la evolución histórica que ha tenido la Protesta, impacta en todo América latina. A manera de resumen (aunque se irá abordando puntualmente a lo largo del capitulado de la presente tesis), en la época prehispánica se consideraba un rito el cambio de investidura o poder; para la época de la conquista, la Corona española nos introduce el juramento y protesta en un solo acto; en la época independentista se conservó el juramento ante Dios y los santos evangelios; en la época de la revolución, se transformó a una protesta de cumplir la Constitución (de reciente creación); y finalmente en la época contemporánea, como ya se ha

mencionado, se rinde y se toma la Protesta constitucional, a la persona ganadora de la elección.

Hoy en día, antes de iniciar en el cargo, el titular del ejecutivo “ya electo” y los miembros del Congreso de la Unión, llevan a cabo un acto protocolario de rendir protesta ante el Congreso de la Unión para poder ejercerlo de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El rendir protesta ante el Congreso de la Unión como una garantía de respetar la Constitución, ha trascendido a lo largo del tiempo al grado que, si no se realiza, el cargo público cae en un supuesto de vacío legal que pone en duda al mismo; ignorando que el propósito de rendir protesta, es realizar el fiel compromiso ante la soberanía popular, del correcto ejercicio del cargo público.

De ahí la justificación para que el Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión tengan que rendir la protesta constitucional.

Resalta que Constitucionalmente, la máxima Ley ordena que rendirán protesta todos los funcionarios públicos del país, pero existe una gran diferencia en la forma, para quienes no fueron electos por la vía democrática de elecciones directas.

La misma suerte corren los cargos públicos equivalentes en entidades federativas como Gobernadores, Diputados de Congresos Locales o incluso Ayuntamientos.

Así arribo a la necesidad de analizar el planteamiento de la Toma de Protesta, en sus bases históricas, adentrándonos en la historia de México en el contexto del objeto de estudio de esta tesis.

1.1. La cultura prehispánica en la Protesta.

La Toma de Protesta, fue producto de la evolución histórica que ha tenido el acto de juramento religioso que se realizaba previo a la colonización. El México prehispánico estuvo marcado en su traslación de poder, por ritos simbólicos que dotaban de legitimidad al nuevo emperador en la época.

En la historia de las civilizaciones, las sucesiones del poder se han visto revestidas por ceremonias o ritos que envisten una tradición milenaria, que legitiman la imagen del emperador, mandatario, rey o llámese como debiera llamarse a aquella persona que ostente un cargo relevante.

Nuestro país, desde la época prehispánica, con las culturas Tolteca, posteriormente la Azteca, ha dejado documentado que estas transiciones del poder de manos de unos a manos de otros, han tenido la estampa o sello de la solemnidad sin que ello signifique que el dejar a un lado esta solemnidad debe de verse como que el acto no es válido o incluso el nuevo nombramiento.

Y es que la transición del poder de manos de una persona a otra, siempre ha sido una ceremonia de transmisión del poder, el momento cúspide por el cual quien recibe, se convierte en lo que nunca antes fue.

¿Qué sería de un general sin su uniforme? De igual forma, se trata de explicar que la ceremonia de transmisión de poder, es piedra medular para la cimentación de la imagen del gobernante, es legitimarlo, es decir: refrendan las relaciones de poder y les dan autenticidad.¹

En el México antiguo, se le denominaba Tlatoani al ‘emperador’, derivado del verbo Tlatoa que significa “hablar”, del náhuatl tlahtoāni [tlatoani] "el que habla,

¹ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, El Rito del Poder, México, Porrúa, segunda edición, 2011, Introducción p. XII.

orador"; pl. tlatoque, tlahtoqueh², quien rendía el juramento era el Tlatoani.

En el mundo prehispánico, la concepción de la transmisión de poder era netamente religiosa, embestida de solemnidad:

Durante el imperio azteca, la transmisión del poder fue especialmente eficiente y estuvo sustentada en una concepción religiosa del mundo. El cambio de gobernantes era una ocasión solemne celebrada con innumerables y coloridas fiestas.³

Si bien es cierto, no existía la Toma de Protesta como tal, pero en la época, el rito que se realizaba en torno al cambio de gobernante, era como si se estuviese rindiendo protesta el día de hoy.

Y es aquí donde podemos afirmar que además de la solemnidad, México en la época imperial (antes de ser México), los ritos y solemnidades de la transmisión de poderes tenía el gran requisito de ser por *ius sanguini*, donde el rey heredaba a sus hijos y la sucesión estaba

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Tlatoani>, fecha de consulta 21 de septiembre del 2018.

³ Op Cit, Introducción p. XII.

robustecida por el principio jurídico de *locus regit actum*, que no se podía realizar acto contrario a lo que sus normas dictaban.

La sucesión del poder era relativamente sencilla: a la muerte de uno de sus gobernantes le podía suceder su mujer; a la muerte de ésta, los hijos legítimos. No gustaban de largos discursos y hablaban de una manera muy directa. La influencia de la cultura tolteca fue muy grande y se extendió a casi toda Mesoamérica. Uno de los grupos chichimecas que recibió su influjo civilizador fue el de los tepanecas de Azcapotzalco, que logró dominar buena parte del Valle de México bajo el largo reinado de Tezozómoc (alrededor de 1350). A pesar de tal influencia, es notable la gran importancia que adquiere la coronación, que es de hecho, un acto religioso para los gobernantes de Azcapotzalco. Así, la coronación de Tezozómoc se llevó a cabo en las pirámides principales situadas en los centros religiosos y de acuerdo al siguiente ritual: los ancianos le colocaban una corona de flores paxochitl, con un penacho de plumas de águila incrustadas en unas ruedecillas de oro que

llamaban cocoyahualol, juntamente con otros dos penachos de plumas verdes yecpitatl, unidos con unas correas de cuero de venado. Después de esta ceremonia se celebraba una cacería de venados en los bosques.⁴

De lo anterior se desprenden dos situaciones, que en efecto la Toma de Protesta del nuevo monarca, tenía por regla que debía ser en línea de sucesión hacia sus hijos (o incluso esposa) y lo segundo es, que se realizaba todo un ritual para que el nuevo monarca fuera reconocido como tal, entonces ¿era necesario realizar todos esos ritos?

Pero ¿Por qué resaltar en el presente trabajo el *ius sanguini* en las sucesiones de los tlatoanis? Evidentemente tiene mucho que ver con en la época se veneraba mucho a la familia que gobernaba y, en consecuencia, era una manera de seguir rindiendo pleitesía a la familia gobernante.

Ha quedado demostrado que estos rituales son sumisión, dado que no existían democracia ni elecciones democráticas; no obstante, había que dotar de un signo

⁴ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Op. Cit., p. 2.

de solemnidad al rito, el discurso que se rezaba era en cierto modo para detonar la legitimidad del cargo.

En el México contemporáneo, de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente al tomar posesión de su cargo, rendirá protesta ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél.

En la época previa a la colonización, cuando un nuevo monarca era nombrado “Tlatoani”, se daba una ceremonia previa por un consejo que sesionaba para designarlo. Como ya se dijo, no era una votación democrática del pueblo, sino que dicho consejo lo hacía de forma directa y en virtud del derecho de sangre, eran sucesiones legítimas del poder.

A la muerte de Acamapichtli, fue elegido su hijo Huitzilihuitl (Plumas de Colibrí) aunque en circunstancias muy distintas, ya que la sociedad azteca había evolucionado y la distinción entre nobles y plebeyos era más pronunciada. Por lo demás, no se elegía al nuevo gobernante por votación, sino por previa discusión.

Reunido el Consejo Supremo para elegir al nuevo monarca, el más anciano tomó la palabra para decir...⁵

En aquel entonces, era el Consejo Supremo quien tomaba la palabra y lo hacía siempre en primer turno el más anciano de los miembros del Consejo, quien pronunciaba:

Por parecerme que soy el más anciano y viejo de los que aquí estamos congregados, tomo licencia de hablar primero, y lo que os quiero decir (oh gente mexicana) es que ya veis cómo nuestro rey y señor es muerto, y así es razón que penséis bien quien será electo en cabeza de esta ciudad, que tenga piedad de los viejos y de las viudas y de los huérfanos, siendo padre de esta república, pues nosotros somos las plumas de sus alas, las pestañas de sus ojos y la barba de su rostro; mirad, mexicanos, a quienes os inclináis para que tenga el mando y el señorío y se asiente en el trono real de este reino y nos defienda y ampare de nuestros enemigos, porque muy en breve (según el aviso de

⁵ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Op. Cit., p. 2.

nuestro dios) nos serán menester las manos y el corazón animoso, por esto es muy justo que consideréis y miréis con cuidado, quien tendrá valor para ser esfuerzo de nuestros brazos, poniendo el pecho con libertad y sin cobardía a la defensa de nuestra ciudad y de nuestras personas y que no amengüe ni abata el nombre de dios, ni el de nuestras buenas intenciones, sino que como semejanza suya le defienda, ensalzando su nombre y haciendo conocer a todo el mundo, que la nación mexicana tiene valor y fuerzas para sujetarlos a todos y hacerlos vasallos y tributarios.⁶

Hasta ese momento no se le otorgaba aun la palabra al nuevo emperador y se trataba de un discurso previo a la Toma de Protesta que se leía en defensa de su pueblo y sus costumbres, de sus ancianos y sus tradiciones. Antecedía el Consejo Supremo al nuevo Tlatoani, al nuevo emperador, al nuevo monarca, (hoy lo hace el Presidente de la Cámara de Diputados) en aquel

⁶ DE TORQUEMADA, Juan, *Monarquía Indiana*, México, UNAM, 1975, t.I, p. 145. (citado por SERRANO, MIGALLON, Fernando, *Toma de Posesión, el Rito del Poder*, p. 3.)

entonces existía una sumisión encubierta por las falsas señales de protección a las fieles costumbres.

Previo a que se rindiera una especie de protesta o más bien discurso (para la época) la ceremonia del Tlatoani se revistió más de rito.

Se volvió cada vez más elaborada y de mayor duración (hasta cuatro días con sus noches) y con gran profusión de danzas y ritos, incluso ya en la coronación de Moctezuma Ilhuicamina, el nuevo emperador debía guardar cuatro días de ayuno y de recogimiento antes de tomar posesión de su trono.⁷

Fue hasta el imperio de Moctezuma Ilhuicamina II que por primera vez el Tlatoani dio un discurso de Toma de Protesta o de inicio de funciones que, siendo un emperador de gran poder en la época, su discurso fue modesto y lo hizo en los siguientes términos:

Harto ciego estuviera yo, oh buen rey, si no viera y entendiera que las cosas que me has dicho han

⁷ México a través de los siglos, México, Publicaciones Herreras, t. I., p. 470. (citado por SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, p. 4.)

sido puro favor que me has querido hacer, pues habiendo tantos hombres tan nobles y generosos de este reino, echaste mano para el del menos suficiente, que soy yo. Y cierto que siento tan pocas prendas en mí para tan arduo negocio, que no sé qué me haga, si no es acudir al Señor de lo creado que me favorezca y suplico a todos los presentes me ayuden a pedírselo y suplicárselo.⁸

Llama la atención que existía una línea muy marcada de culto religioso, mediante la cual las palabras que dirigió fueron enfocadas a su Dios y no a su pueblo. Entonces ¿de haberse impedido su toma de posesión, su nombramiento como Tlatoani hubiese tenido la validez?

La pregunta anterior se podría responder solo analizando los hechos que, antes de que Moctezuma II fuese nombrado o heredado el trono de su imperio (por sucesión), los anteriores Tlatoanis no habían rendido ninguna especie de protesta o discurso y que, únicamente era el Consejo Supremo quien se pronunciaba, por lo que

⁸ ORZOCO Y BERRA, Manuel, Historia antigua y de la Conquista de México, México, Porrúa, 1978, p. 370. (citado por SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, p. 4.)

no era necesaria tanta palabrería de un Tlatoani para asumir la corona, como tampoco rezar un discurso le otorgaría la validez.

Damos con lo anterior, un primer avance a demostrar que la Toma de Protesta en su primer antecedente histórico, resultara irrelevante para la concesión o validez del cargo que estaba tomando, y aunque no se conocía como tal, existía una ceremonia que era lo equivalente a rendir protesta.

La forma de lograr el acenso al trono de manera legítima era en virtud de tres cosas a) Origen noble y elección del Consejo Supremo, b) fundamentado en el mérito militar y consagración de sus aliados (debía haber logrado alguna conquista) y c) la casta religiosa en virtud de un ritual en el que todo el pueblo compartía la fiesta de la sucesión.⁹

Hasta aquí no existía como requisito *sine quanon* la protesta o discurso realizado por el tlatoani como fundamento para la validez del trono.

⁹ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 6.

Con éstas primeras bases históricas, podemos concluir que la Toma de Protesta en primer lugar fue un derroche de discursos obsequiados por el Tlatoani, en segundo lugar, fue un rito religioso en su contexto, en tercer lugar, fue haciéndose una costumbre que poco a poco fue permeando en todas las sucesiones del trono de los Tlatoanis, hasta el grado de que todos los nuevos emperadores, dentro del rito de cambio de poder, otorgarían un discurso que los legitimaría en el cargo.

Posterior a esa costumbre, llegó España al territorio nacional, e inició un cambio en la forma y el rito, ahora se iniciaría un periodo en el cual la Corona nombraría virreyes y gobernantes para las provincias, nombramientos reales que se verían en la necesidad de rendir juramento a la Corona española.

1.2. La Protesta en el periodo de la conquista española.

A la llegada de los españoles, nuestra cultura perdió fuerza y a partir de ahí se comenzó a construir una nueva etapa para el tema de estudio.

Por lo que toca a nuestro país, es conveniente analizar la historia de México para entender que la formalidad – hoy constitucional – se convirtió en un rito por excelencia.

A manera de resumen, entre los años de 1521 y 1535, se comenzaban a fundar las instituciones políticas de la colonia española, las cuales se gestaron en medio de inestabilidad política. Pasando este corto periodo, se logró estabilizar el clima político hasta la caída del imperio bajo los Austrias Menores. Entre los años 1700 al 1808, se comienzan a dar los cambios importantes en las instituciones de la Nueva España. De 1800 en adelante, vino la etapa de la lucha entre el antiguo régimen y el liberalismo en la península, etapa de mucha inestabilidad que culmina con la independencia de México.

Ahora bien, se tiene registro que en los años de 1519 Hernán Cortés no tenía buena relación con el gobernador Diego de Velázquez. Con una relación ríspida entre ellos, Hernán Cortés buscando liberarse de la subordinación que debía al gobernador, a su llegada a continente americano, Cortés funda La Villa Rica de la Vera Cruz, se nombró un cabildo a quien instruyó lo nombrarán “Capitán de las Reales Armas y Justicia Mayor”. Acto seguido,

Hernán Cortés aceptó el cargo para el cual se había autonombrado y juró desempeñar su nuevo cargo¹⁰

Con lo anterior se arriba al primer antecedente de “Toma de Protesta” en la época de la conquista española en territorio nacional, hoy Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente Cortés fue nombrado por el Rey Carlos I, gobernador y capital general de las Tierras o provincias de la denominada Nueva España.

Ante algunos conflictos sociales y bélicos que sufre el gobierno de Cortés, la Corona española decide enviar al juez de residencia, Luis Ponce de León, en carácter de visitador con amplias facultades, arribando a territorio de la entonces nueva España, quien presentó ante el cabildo la cédula real y una vez conocido el contenido de la misma los concejales le tomaron juramento, para posteriormente poner “las varas en sus manos, como símbolo de autoridad¹¹.

¹⁰ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 7.

¹¹ Ibidem, p. 7.

He ahí la primera transmisión del poder en la entonces Nueva España (hoy México) que, aunque el nombramiento se había expedido en España por la Corona Española, fue necesario expedir una cédula real y trasladarla a la Nueva España para dotarle de validez, aunque el derecho ya había sido ganado.

El visitador muere, delegando sus facultades o poder a su acompañante Marcos de Aguilar, quien además adquiere el cargo de Alcalde Mayor de la Nueva España. El cabildo le entrega “la vara” y le toma juramento como “regidor” por dudar de la autenticidad del traspaso de poder anterior. Marcos de Aguilar enferma y traspasa “la vara” al entonces tesorero Alonso de Estrada. Marcos de Aguilar fallece, el cabildo se reunió ante tal acontecimiento y contraviniendo el legal de Marcos de Aguilar, nombra a Gonzalo de Sandoval aunque posteriormente revoca nombramiento y finalmente es Alonso Estrada quien exhibe la “cédula real” que lo acreditaba como legítimo gobernador¹². Al concluir la lectura de la cédula real se llevó acabo el siguiente rito:

¹² Ibidem, pag 9.

Alcalde y regidores tomaron la cédula, la besaron y pusieron sobre sus cabezas, diciendo la obedecías como mandato de su rey y señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar largos años con acrecentamiento de reinos y señoríos, y en cuanto al cumplimiento, recibieron por justicia mayor al señor Tesorero Alonso de Estrada: se le recibió juramento y se pregonó el acuerdo por la ciudad.¹³

Posteriormente, se crea el gobierno por audiencias, integrado por oidores y presidente. El primer gobierno por audiencias estuvo conformado por cuatro oidores y el presidente fue Nuño de Guzmán, registrado como uno de los enemigos de Cortés. Al ser instalado dicho gobierno, no medió ceremonia especial de juramento o Toma de Protesta. Aquí un indicio que, la Toma de Protesta no rige al nombramiento, pues es declarativa o accesorio al mismo; así como también arroja un antecedente de que el catolicismo español estaba inmerso en el rito, lo que

¹³ OROZCO Y BERRA, Manuel, Historia de la dominación española en México. México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1938, t.I, p 216 y 217.

posteriormente se positivizó en una de la primera Constitución del México independiente (como se verá más adelante) para la Toma de Protesta.

Cortés tuvo que ir a España para influir en que se reestableciera el virreinato, influyendo en Juana I para instituirlo y quien finalmente ofrece el cargo a Don Antonio de Mendoza, quien lo acepta. En 1531 fue instaurado mediante Audiencia el gobierno de la Nueva España presidida por la iglesia, en su representación el obispo Santiago Ramírez de Fuenleal. La influencia de la iglesia seguía presente.

Con la reinstalación del virreinato en la Nueva España concluye la etapa de pugnas por el poder que se vivió en la época. Una etapa de tensión política en el periodo de la conquista llega a su fin.

Los ritos han estado presentes desde la época de la conquista hasta nuestra actualidad. Cuando Felipe II es proclamado el nuevo Virrey ante la abdicación de su padre Carlos I, fue hasta 1557 que se jura fidelidad al cargo.

El domingo 6 de junio de 1557, se hizo en la Nueva España – hoy México – la solemne proclamación y jura de Felipe II. Dirigida en solemnidad de la iglesia católica,

dirigida por el arzobispo Montúfar, bendiciendo el estandarte real. Hubo un paseo a caballo seguido de un lujoso acompañamiento de jinetes que concluye en la plaza, donde se encontraba la real Audiencia y sirviendo de testigos los provinciales San Francisco y Santo Domingo, el Virrey levantó el pendón de Felipe II. Este acto fue la punta de lanza para el ritual del poder de la transmisión del poder (que hasta la época contemporánea sigue), pues el mismo fue repetido en todas las villas del virreinato.¹⁴

Con ello se inicia en la nueva España, hoy México, una tradición por rendir juramento o protesta a un cargo público. Totalmente es una influencia española que nos ha regido hasta la actualidad.

Cabe hacer un pequeño acotamiento a, que rendir juramento y rendir protesta no es lo mismo, dado que, en la primera hipótesis de rendir juramento, se juraba ante Dios; y rendir protesta como actualmente conocemos, se hace ante la soberanía popular.

¹⁴ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p 10.

Con la muerte de Carlos II en el año de 1701 comienza una nueva etapa en la época previa al México independiente.

En su lugar se proclama rey a Felipe V quien reinaría hasta 1746 y quien abdicó en favor de su hijo Luis I, a tan solo 6 meses de haber recibido el trono, éste último fallece.

Tanto la proclamación de Felipe V como la de su hijo Luis I, se dieron en el marco de los ritos del poder, denominadas solemnidades, ceremonias ya acostumbradas desde los años 1500.

Con la muerte de Luis I, regresa al trono Felipe V, quien de igual forma vuelve a rendir protesta con el rito solemne, pero de manera simultánea se homenajeó al luto de su hijo.

En el año 1746 recibe la Corona española a Fernando IV (hijo de Felipe V) quien reinaría hasta 1759, año en que ascendería al trono Carlos III, su hermanastro, quien reinara hasta 1788, año en que fue sucedido por Carlos IV, quien a su vez fue sucedido en 1808 por Fernando VII, quien tan solo gobernaría 6 años.

La nueva España luchaba iniciaba la lucha por su independencia, y en la época tan agitada – para la Corona

española – se dieron los “Tratados de Córdoba” con los que se conseguía la independencia de México.

En este periodo de cambios abruptos del poder, las personas pasaron del luto a la celebración y de la celebración al luto, en virtud de la muerte del virrey y nombramiento de uno nuevo. Ello provocó la convulsión de la corona en Nueva España y abrió la puerta a que la lucha por la independencia pudiera seguir su curso.

En esas fervientes celebraciones por el nombramiento de nuevo virrey, Carlos Francisco de Croix, quien fuera nombrado como tal, rechazó ser recibido con honores y fiestas en virtud de su nombramiento, y con ello se da un antecedente de rechazo al rito del poder en la época del virreinato en México. El resultado fue el mismo: un nuevo virrey nombrado.

Como es ya conocido, en el año 1808 Napoleón invadió España, y fue este acontecimiento que obligaba ahora con mayor ahínco a que los ritos del juramento se llevaran a cabo, jurando ser fiel a la Corona Española.

El último virrey que asumió su cargo fue Don José de Iturrigaray, en el año de 1803, quien para vivió en su mandato un vacío de poder causada por la desaparición del poder real.

Ante tales acontecimientos, el entonces Ayuntamiento por conducto de un regidor propuso al virrey que se presentase en el Ayuntamiento, con uniforme de gala y en presencia de todos los concurrentes se leyese una representación que él mismo formularía y que en seguida, hincada en tierra la rodilla y puestos los sombreros, con la mano sobre la espada, hiciesen juramento ante el Virrey de ser fieles al rey Fernando, y no reconocer a Napoleón ni a ninguno de su familia.¹⁵ Este acontecimiento finalmente dotó de fuerza al rito.

Francisco Javier Venegas en el año 1808 fue nombrado virrey y este sería el último que iniciara con el rito de la entrada triunfal, que de nada le valió para legitimar el cargo, puesto que un par de días más tarde iniciaría la lucha por la independencia que encabezó el Cura Miguel Hidalgo y Costilla.

Transcurría el inicio del golpe independentista, cuando surge en medio de ello la “Constitución de Cádiz”. El virrey se negaba a lo que el texto constitucional ordenaba, ya que las colonias se convertían en provincias de un solo

¹⁵ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p 17.

país, el acotaba el poder del virrey y el poder de la Audiencia.

En la promulgación de este texto constitucional, se contempló que las autoridades prestaran juramento a la Constitución, más no así a la Corona como antes lo hacían.

La Constitución se presentó en la ciudad de México en medio de ceremonias prolongadas y completas. Se dio a conocer con pompa espléndida el 30 de septiembre de 1812. Pocos días más tarde se realizaron los juramentos formales de lealtad, de nuevo con gran pompa. Primero el Virrey prestó juramento, después, el 5 de octubre lo hizo el Cabildo. El domingo siguiente, el público prestó juramento en todas las parroquias, más tarde la ciudad patrocinó una función teatral gratuita de gala.¹⁶

He ahí el primer antecedente de la Toma de Protesta en la época de las constituciones y en el México aún no independiente.

¹⁶ ANNA, Timothy E., La caída del gobierno español en la ciudad de México, México, FCE, 1981, P 129.

La Toma de Protesta es una mezcla de nuestras tradiciones prehispánicas y la herencia de la conquista española durante el virreinato.

Para el año de 1814, se promulga la Constitución de Apatzingán, casi a punto de apagarse la insurgencia de la lucha por la independencia de México. Este texto constitucional contenía en su cuerpo normativo el capítulo XI, “De la elección de individuos para el Supremo Gobierno”, y en cinco artículos de dicho capítulo se contemplaban los mecanismos para la elección de los miembros del gobierno como bien su título señalaba. En el artículo 155 era ordenado que los individuos nombrados miembros del Supremo Gobierno debían rendir juramento en manos del presidente, el texto rezaba lo siguiente:

Art. 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente quien lo recibirá a nombre del Congreso bajo la siguiente fórmula: ¿Juráis defender á (*sic*) costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? R. Sí juro. ¿Juráis sostener constantemente la causa de

Como es lógico de la simple lectura, se trataba de un texto Constitucional que en primer lugar no contemplaba un Estado laico, en segundo lugar, no previó un mecanismo que castigara la conducta de quien, al no cumplir con el juramento, fuese acreedor de sanciones. La única sanción que sugería era la de un ser supremo denominado Dios, quien sería el encargado de castigar su incumplimiento. Una norma imperfecta que a la fecha actual lo sigue siendo.

33

El juramento en la época de Iturbide y antes de la independencia de México, es una evolución histórica que parte desde los ritos de los aztecas, olmecas y otras tribus de la época prehispánica en México, que duraban semanas o incluso meses.

Posteriormente y en un marco normativo, las Constituciones de Cádiz y Apatzingán, se juraba lealtad, en una de ellas a la Corona española y en otra de ellas al Supremo Gobierno, y con ello son claros los indicios que lo que hoy conocemos como Toma de Protesta o rito de transmisión del poder. Se conserva esta mezcla entre los pasados prehispánicos y la conquista de la Corona española a nuestra tierra. En ambos casos una herencia que hoy en día, netamente sirve como un símbolo disfrazado de solemnidad, para que el gobernante que inicia tenga las credenciales constitucionales para ejercer el cargo que, como desarrollaré en capítulo futuro, con o sin protesta o juramento, el cargo público es firme porque el mismo se constituye y perfecciona en otros y diferentes momentos jurídicos.

En el caso de la época previa a la independencia, el nombramiento de virrey se otorgaba para la administración del territorio conquistado por el Rey, el

cual no guardaba la transmisión del poder por herencia o derecho de sangre, el cual era otorgado bajo el requisito de que la persona que ocuparía el cargo sería un militar o persona de la nobleza, y por último, el nombramiento era plasmado o escrito en la Cédula Real, una especie de periódico oficial de la época, donde se insertaba el nombramiento. Después de todo ello, se rendía una especie de ceremonia para que el nuevo virrey entrara en funciones que, sin ello, el nombramiento ya se encontraba revestido de firmeza ante la Corona española.

Se confirma entonces la hipótesis central de que, la Toma de Protesta ha sido un rito por excelencia, que se ha venido ratificando como rito en el transcurso de los años. No es posible concebir hoy en día la idea de que un nuevo mandatario ejerza cargo público sin haber rendido protesta, o bien el juramento en otros modelos Constitucionales, como es el caso de Latinoamérica. La historia nos enseña que, dado a los momentos políticos y desde luego de organización del poder en la época de la corona española, el cargo público se otorgaba en España, pero se ratificaba en la Nueva España – México – lo que hoy en día se conserva a modo de ratificación, cuando el

nuevo Presidente de la República rinde protesta ante el Congreso de la Unión.

1.3. La Protesta en la lucha de independencia.

Agustín de Iturbide jura y toma protesta al cargo de emperador en el año de 1822 por órdenes de la Corona Española, los Tratados de Córdoba fueron declarados nulos. Iturbide jura o protesta ante el Congreso, con ello queda registro de la primera Toma de Protesta del máximo mandatario, en el México Independiente.

La Constitución de Apatzingán era la Ley vigente de la época, con la independencia de México se inician las bases para la redacción de una nueva Constitución y se instala el Congreso Constituyente de 1822 el 24 de febrero de ese mismo año, para el 31 de octubre de 1822, el Congreso fue disuelto por el emperador Agustín de Iturbide quien entra al cargo el día 21 de mayo de 1822.

18

¹⁸PAGINA DE INTERNET, https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_Constituyente_de_1822_de_M%C3%A9xico#:~:text=El%20Congreso%20Constituyente%20de%201822,el%20emperador%20Agust%C3%ADn%20de%20Iturbide., fecha de consulta 23 de junio de 2020.

Agustín de Iturbide realizó un rito de la Toma de Protesta o de juramento ante el Congreso, que fijó un estilo para los años venideros. Mezclando la cultura prehispánica de México y la cultura española, convirtiéndolo en un “rito del poder”.

LA CEREMONIA DE CORONACIÓN. A las ocho de la mañana del 21 de julio de 1822, día de la solemne coronación, se lanzaron las primeras salvas que se repetirían cada hora hasta el anochecer. Una comitiva de Diputados del congreso recogió en su palacio al emperador para conducirlo a la catedral en un gran desfile parecido a los ejemplos de sucesos ceremoniales en la época colonial. El futuro monarca iba precedido por una unidad de caballería y una de infantería que llevaba consigo el escudo y la bandera imperiales (sic) seguidas por las corporaciones ciudadanas que caminaban en el orden tradicional. La igualdad de los ciudadanos ante la ley, establecida por primera vez en la Constitución gatidana, no se manifestaba en este desfile, al contrario, en él se evidenciaba una sociedad con una estructura corporativa, en la que la pertenencia a una

corporación determinaba el estatus social, los derechos y los privilegios de cada persona. El Congreso y la diputación provincial de la provincia mexicana desfilaron como si fueran unas corporaciones más. El desfile llegó a su apogeo cuando pasaron Iturbide y su esposa; después de ellos sólo siguieron miembros de la corte y una escolta. Este desfile resultó muy parecido a la tradicional entrada de los virreyes nuevos, y, por tanto, no reflejó un cambio profundo en el orden social, sino que escenificó más bien una continuidad en lo que a la representación se refiere. En la puerta de la catedral, los obispos de Puebla, Guadalajara, Oaxaca y Durango aguardaban a la pareja imperial para conducirla a un trono bajo cerca del coro. A su lado estaban sentados sus parientes al igual que los miembros de la corte y unos generales. Las corporaciones se sentaban en consonancia con su estatus en la sociedad citadina. Los Diputados del Congreso fueron colocados en un entablado cerca del altar y de la pareja imperial. Al entonar *veni crator* comenzó la ceremonia a la vez que la pareja imperial y los

generales que durante el desfile habían cargado las insignias de emperadores, las pasaron unos ministros que las depositaron en el altar. En el caso del emperador se trataba de una corona, una espada, un cetro, un manto y un anillo, y en el de la emperatriz, de una corona, un manto y un anillo... Una vez terminado el Veni creator, el obispo de Guadalajara, don Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo – asimismo encargado de llevar a cabo una parte de la unción – confesó al emperador. A continuación se repitió la jura constitucional que Iturbide ya había hecho en mayo del mismo año ante el Congreso, seguida por la unción de la pareja imperial ...¹⁹

Reflejo sin duda de un México contemporáneo, donde los ritos del poder continúan siendo el marco o protagonistas en la transición del Poder Ejecutivo. Cada paso hecho por Agustín de Iturbide en su época, son hoy

¹⁹ HENSEL, Silke, La coronación de Agustín I, un ritual ambiguo en la transición mexicana del antiguo régimen a la independencia, Historia Mexicana, vol LXI, núm 4, abril-junio 2012, pp 1367 – 1369, archivo electrónico de El Colegio de México AC..

en día texto vigente, desde el desfile por las calles, la recepción por comitiva de legisladores del Congreso de la Unión cuando el Ejecutivo electo llega al Congreso, invitados de niveles políticos, económicos y religiosos de alta envergadura, hasta el juramento de aquél entonces que hoy se disfraza en la “Toma de Protesta”.

Agustín de Iturbide juró en los siguientes términos:

Agustín, por la Divina Providencia y por nombramiento del Congreso de representantes de la nación, emperador de Méjico (sic), juro por Dios y por los Santos Evangelios, que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el imperio: que guardaré y haré guardar la Constitución que formare dicho Congreso..., no mirando en cuanto hiciere, sino al bien y provecho de la nación; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del imperio; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubiere decretado el Congreso; que no tomaré jamás a nadie sus propiedades, y que respetaré sobre todo la libertad política de la nación y la personal de cada individuo, y si en lo que he jurado o parte de ello, lo

contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniera, será nulo y de ningún valor. Así que Dios me ayude y sea en mi defensa y si no, me lo demande.²⁰

Líneas para un juramento constitucional con motivo de arribo al poder ejecutivo, con pleno distanciamiento al estado laico. La época estaba marcada por la fuerte influencia de la Corona española y la Iglesia Católica, pero, además, el texto del juramento de Agustín de Iturbide, daba cierta luz a que, en caso de incumplimiento de la palabra del entonces emperador, sufriera medida de apremio, aunque la medida de apremio sería ejercida por una divinidad, Dios.

Es importante destacar que, desde aquel entonces, el encargado de depositar en la cabeza del emperador “la Corona” sería el Presidente del Congreso. Hoy, quien ostenta dicho cargo público es el encargado de quitar del Presidente saliente el Bando Solemne para colocárselo al Presidente entrante.

²⁰ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 26.

Agustín de Iturbide, poco después fue desconocido como representante del Poder Ejecutivo y con ello el cargo quedó sin representación, sin embargo, fue encargado de manera provisional a los generales Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, en lo que se definía la forma de cómo nombrar sustituto. El conflicto de la época era de federalistas contra centralistas, por lo que ponerse de acuerdo de la forma que debía adoptar el México independiente. Con victoria de los federalistas, la forma de gobierno adoptado fue el de una República federalista, lo cual se escribe en tinta sobre la Constitución de 1824, y el 10 de octubre de 1824, fue electo Presidente de la República, Guadalupe Victoria²¹ y sería el primer Presidente de la República en tomar protesta frente al Congreso.

La Constitución de 1824 que la misma previó mecanismos distintos a lo que hoy contempla el texto constitucional vigente, por ejemplo, seguía conservando el juramento religioso, aunado a la obligación de cumplir con la Constitución Política de la fecha, no era necesario que el Presidente la rindiera de manera presencial,

²¹ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Op. Cit., p. 28.

dejando al Senado de la época constituido como Consejo de Gobierno, la facultad de tomarle protesta al Presidente y ante la ausencia de este podía ser nombrado algún Presidente temporal para efectos de tomarle la protesta²². Sin embargo, en este texto constitucional si era indispensable realizar dicho juramento.

En el artículo 101 de dicho cuerpo normativo, se establecía obligatorio que el Presidente y Vicepresidente juraran el cumplimiento de sus deberes, ante las Cámaras reunidas, bajo el texto siguiente:

101. Yo, N (sic)., nombrado presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré

²² MELGAR, ADALID, Mario, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 18, Enero – Junio 2016, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5829/7707> fecha de consulta 21 de septiembre del 2018.

guardar exactamente la Constitución y leyes generales de la Federación.²³

Un juramento más que protesta de ley, el cual era bastante conservador y muy acorde a la época, que como ya se dijo, guardaba un juramento legal y religioso, exactamente lo que el pueblo de México necesitaba oír en aquella época, puesto que resiente la independencia, se necesitaba asegurar un respeto al orden normativo constitucional de la nación ya independiente, pero a su vez, el pueblo que era creyente católico – por herencia española – de igual forma exigía que el mandatario tuviese la visión religiosa en su gobierno, algo que, en la óptica de quien redacta la presente, pudo ser influencia o asesoría del mismo cura Hidalgo.

En ese tenor, el primer Presidente de la República, Guadalupe Victoria, otorgó juramento ante el Congreso, denominado en la época Congreso General Constituyente.

²³Página de internet
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, fecha de consulta 24 de junio de 2020.

Comparando la suntuosa ceremonia del emperador Agustín de Iturbide y la austera ceremonia de Toma de Protesta de Guadalupe Victoria, contrastaban profundamente en la forma. En tanto la primera fue de gran fiesta nacional, la segunda se trató de un acto sobrio y de apego constitucional, saliéndose un tanto del acto protocolario al pronunciar un discurso esperanzador, pero con cierto vejeo de ritual por su arribo al poder (a continuación, un pequeño extracto del mismo).

Señor: Un respeto santo y religioso a la voluntad de mis conciudadanos, me acerca en este día al santuario de las leyes, y sobrecogido de temor, vacilo por los beneficios de mi patria, por las obligaciones a su bondad sin límites y por la tremenda consideración de que es llamado el último de los mexicanos al primero y más importante de los cargos públicos en una nación grande, ilustrada y generosa... Una ciega obediencia que sólo se mide por el tamaño de mis compromisos, me ha decidido a admitir un puesto que la Ley prohíbe rehusar. A manos más ejercitadas debió confiarse el sagrado depósito del poder, y ellas hubieran consumado la obra grande

e inmortal de vuestra sabiduría. Cosa tan inexplicable como lo es mi reconocimiento a los Estados Unidos de México, me ha ocupado desde la hora de sorpresa en que se me anunció que por el espontáneo sufragio de mis compatriotas se colocaba en mis débiles hombros el grave peso de la administración pública... En vuestra respetable presencia el juramento que hoy pronuncias mis labios, se repetirá ante Dios, ante los hombres y la posteridad. Empero, no omitiré recomendar a la benévola consideración de todos mis compatriotas, que la nave del Estado ha de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el caso y el norte es desconocido.²⁴

Aunque no transcrito en su totalidad, el pequeño extracto del discurso hace comprender solo de su simple lectura, que lo religioso estaba en las venas de lo político, algo que poco a poco fue cambiando con los años, hasta

²⁴ SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 30.

convertirse en una Toma de Protesta, juramento netamente constitucional, como ya se verá más adelante.

Transcurrieron los años, y llega a la presidencia en 1833, Antonio López de Santa Anna, un federalista de cepa quien, tras su triunfo electoral, no se presentó a la ceremonia de juramento del Ejecutivo ante el Congreso (se tiene registro que fingió estar enfermo). Entonces la responsabilidad queda en el vicepresidente Valentín Gómez Farías, quien juró ante la constitución y ante el Congreso.²⁵

Gómez Farías gobierna intentando imponer un proyecto federalista y liberal, sin embargo, el clero y el ejército conspiraron en su contra pidiendo el retorno de Santa Anna al poder, quien en dos meses retoma las riendas de la nación y a quien el congreso recibe para la jura del cargo. Posterior al juramento constitucional, Santa Anna pronunció el siguiente discurso:

Elegido por los Estados Unidos Mexicanos
depositario del Supremo Poder Ejecutivo, he jurado

²⁵ MUÑOZ, Rafael F., Santa Anna. El dictador resplandeciente, México, Utopía, 1976, p. 188, citado por SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, p. 34.

ante Dios y el pueblo, exacto y leal desempeño de mis obligaciones. Este voto sincero de mi corazón, no será cumplido sin los auxilios de la benévola providencia que gobierna la suerte de las sociedades, Ella nos ha asistido en la lucha que precedió a la conquista de la independencia, nos favoreció en el recobro de la libertad perdida, y hoy nos concede que mi administración comience bajo los auspicios halagüeños de la paz... mi alma se ha colmado de júbilo en los triunfos de la libertad, que nada podría arrancarnos... Mi promesa de guardar y hacer guardar la Constitución de la República, es una garantía más de su inviolabilidad... No sucumbiría sin contradecirme a mí mismo, a las ilusiones de la ambición... No consentir jamás que se repitan peligrosos ensayos, ni que se atreva alguno a presentarnos como esperanza de la salud el cetro de un tirano doméstico o extranjero, y otra forma de gobierno que la aclamada espontáneamente por la nación... mi admiración será dulce, tanto como es mi carácter suave y tolerante... La religión será respetada por deber y por convencimiento.

Representantes de la soberanía de la nación, mi fe política es sencilla y rectas mis intenciones; amparadme con vuestras luces y el favor del pueblo, de que sois la porción escogida, en el empeño de promover, a costa de la misma vida, su libertad y su ventura.²⁶

Loable discurso proveniente de uno de los Presidentes peor recordados en la historia de México, quien desmanteló en poco tiempo lo hecho por su antecesor y que ocupó el cargo en más de once veces y a quien la historia le ha dado el título de dictador.

Entonces, ¿De qué valía un juramento ante la constitución, ante Dios y los Santos evangelios, previo al ejercicio del cargo?

En aquella época incluso Dios estaba contemplado en el discurso del juramento, para aquel caso de que no ejerciera el cargo con las exigencias constitucionales de la época, hoy en día, no es Dios, hoy es el pueblo quien demanda un cumplimiento, pero no existen los mecanismos jurídicos para exigir el cumplimiento de lo

²⁶ SERRANO Migallon, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p.36.

protestado o jurado ante la Constitución y el Congreso, y me atrevo a señalar, que en la historia de México nunca lo ha habido (medidas de apremio en caso de incumplimiento).

Santa Anna no pudo evitar que los federalistas ganaran las elecciones para integrar el Congreso. Trató de disolverlo sin éxito, de modo que fue obligado a dejar la presidencia. La vida política del país era un desastre. Quedó demostrado que cuando un grupo político no estaba con el orden establecido, simplemente se rebelaba y elaboraba una nueva Constitución.²⁷

Por lo que respecta al texto constitucional de 1836, conocido también como “la Constitución de las siete leyes”, con el objeto de poder tener un control sobre los otros tres poderes, se redacta y crea el Supremo Poder Conservador. En el artículo 9 de la segunda de las siete leyes, se estableció el juramento del presidente de la República mismo que era electo por ocho años. La redacción del juramento fue similar a la de la constitución antecesora y se juraba por “Dios y los Santos Evangelios

²⁷ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 72.

para ejercer fielmente el encargo y observar exactamente la Constitución y las Leyes de la nación”.

Para objeto de estudio, cito:

9. Los individuos del supremo poder conservador prestarán juramento ante el congreso general, reunidas las dos cámaras, bajo la fórmula siguiente: ¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la República sosteniendo el equilibrio constitucional entre los poderes sociales, manteniendo o restableciendo el orden constitucional en los casos en que fuere turbado, valiéndose para ello del poder y medios que la Constitución pone en vuestras manos? Después de la respuesta afirmativa del otorgante, añadirá el secretario la formula ordinaria: si así lo hiciereis Dios os lo premie, y si no, os lo demande.²⁸

En dicha constitución se estableció un régimen centralista, se le denominaba Supremo Poder Conservador al hoy conocido como Poder Ejecutivo; los

²⁸ Página de internet
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf, fecha de consulta 24 de junio de 2020.

aires independentistas cada vez quedaban más lejos y se comenzaba a consolidar la nación, sin embargo, se seguía contemplando a Dios y la religión en la norma suprema, como Estado no laico.

Ante la renuncia de Santa Anna (una de las tantas veces que renunció), el General José Joaquín Antonio Florencio de Herrera y Ricardo asumió el cargo como presidente interino de México, y posteriormente ante la renuncia del General Herrera, el General José Mariano Paredes y Arrillaga asume el cargo de presidente interino de México. Rinde juramento ante el Congreso mencionando el juramento siguiente:

Yo (N), presidente interino de la República, juro por Dios y los Santos Evangelios, desempeñar fiel y lealmente el poder que la nación deposita en mis manos, mirando en todo por el bien y prosperidad de ella, procurando conservar la integridad de su territorio, y guardar las leyes vigentes y las demás que decreta el Congreso Nacional.²⁹

²⁹ México a través de los siglos, México, Publicaciones Herreras, t. I, p. 132, citado por SERRANO Migallon, Fernando, Toma de Posesión, el Rito del Poder, México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p.42.

En la lucha contra Estados Unidos de América, México pierde una gran parte del territorio nacional, en medio de ello estaba el ánimo por construir un México independiente, sin embargo, la prioridad se transformaba a que ahora, la nación debía estar preparada para posibles invasiones, y comenzar a ver cómo defenderse del exterior³⁰. La lucha entre los liberales y los conservadores se hacía más notable. Existía un partido político de los liberales y otro de los conservadores, esa división continúa hoy en día. Pero, ¿en que repercute ello en el objeto de estudio de la presente tesis?

Es innegable que, las divisiones de ideología política han exhibido que un juramento constitucional es un acto declarativo no así constitutivo, además de que se convierte en letra muerta cuando quien lo jura, se sumerge en ideologías políticas y lejano deja el verdadero significado de su juramento: “cumplir y hacer cumplir” el orden constitucional; sin soslayar que la falta de este formalismo impedía el ejercicio del cargo, por los

³⁰ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 77.

momentos políticos álgidos que se vivían en aquel entonces.

El “Plan de Ayutla” cobra vigencia, y con ello se logra la renuncia y destierro de Santa Anna, corría el año de 1855, Juan Álvarez Hurtado toma las riendas del país, y realiza juramento con las bases constitucionales de 1824.

Con el presidente Juan Álvarez, se inicia un nuevo liberalismo, sin embargo, fue poco el tiempo de su mandato, pues fue sustituido por José Ignacio Gregorio Comonfort de los Ríos, y fue bajo su periodo (1855 – 1857) que se dio la promulgación de la Constitución de 1857.

Las sustituciones de los mandatarios seguían siendo una constante en la política mexicana de la época, y ante cada nuevo gobernante, el Congreso se alistaba para recibir la protesta constitucional.

Llega al orden jurídico nacional, una constitución con bríos de esperanza para la nación, considerada en la época como una constitución a la altura del siglo.³¹

³¹ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 80.

La constitución de 1857 con un cuerpo normativo que reconocía los derechos del hombre, abolía la esclavitud, fue la base y el objeto de las instituciones sociales y dotó al Poder Judicial federal, la facultad de amparar a los ciudadanos cuando afectarían sus garantías individuales.³²

Así mismo la Constitución de 1857 en su artículo 83 contempló por primera ocasión que el Presidente al entrar al cargo jurara protesta, derogando con ello el juramento religioso que se venía realizando con anterioridad, y dando paso a que el Presidente pudiera rendir la protesta constitucional, sin importar la religión, quedando el texto de la siguiente forma:

Artículo 83. El presidente al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos

³² Ib ídem, p. 80 y 81.

Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.³³

La Constitución mantuvo la figura del juramento para la declaración presidencial conforme a la Constitución, el juramento con su connotación religiosa fue modificado por rendir protesta ante el Congreso de la Unión.³⁴

Estábamos arribando así a un nuevo modelo constitucional de bases jurídicas y laicas, sin embargo, seguía sin reconocerse la libertad de cultos ni la separación de Iglesia – Estado, la propuesta de introducir otras religiones fue propuesta de los Diputados del Constituyente, la iglesia naturalmente tuvo oposición a ello, logrando con ello los Diputados que la religión católica ya no fuera la exclusiva.

La constitución trató de transformar a la sociedad, pero no funcionó; restauró el federalismo y la nueva nación.

³³ Página de internet <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>, fecha de consulta 25 de junio de 2020.

³⁴ MELGAR, ADALID, Mario, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 18, Enero – Junio 2016.

Jurar la constitución es un hecho pragmático, llevar a cabo el juramento no.

José Ignacio Gregorio Comonfort de los Ríos, militar y Presidente de México electo por la vía democrática. Pocos días después de haber jurado ante el Congreso y la Constitución el leal desempeño de su encargo, proclamó el Plan de Tacubaya, por el cual se desconocía la Constitución de 1857, dado así un “auto golpe de Estado”. Proponía reunir a todos los partidos políticos para discutir una nueva Ley Fundamental³⁵ (a modo).

Ante la falta de apoyo de militares y conservadores, Comonfort fue depuesto del cargo de Presidente y en enero de 1858 asume la presidencia Benito Juárez García, quien era en ese entonces el Presidente de la Suprema Corte, pues así lo disponía la Constitución.

Juárez se instala en Guanajuato y como presidente provisional establece ahí el nuevo gobierno, sin embargo y de manera paralela la “Junta de Representantes” creada

³⁵ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 84.

por el Plan de Tacubaya, designa a Feliz Zuloaga como presidente provisional.³⁶

Inicia la denominada “guerra de los tres años” o “guerra civil” en México, la guerra entre los liberales contra los conservadores, que peleaban por la abolición de la Constitución de 1857, y de la cual resulta ganador Juárez y con el apoyo de los liberales.

Se convocan a elecciones y gana Benito Juárez García, quien presta juramento con las bases constitucionales de 1857, realizando lo que dictaba el artículo 83.

Las Leyes de Reforma habían sido promulgadas, con ellas se lograba separar la iglesia del Estado, y con ello se inicia una nueva época jurídica y de instituciones en México.

Juárez gobernó con clima de incertidumbre, los conservadores seguían activos y en pie de lucha, sin embargo, lo que vino a cimbrar en su gobierno fue la última intervención francesa y en la cual resulta demitido

³⁶ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 54 y 55.

y con ello Maximiliano de Habsburgo se convierte en el último emperador en el México independiente.

Maximiliano, posterior a ser electo como Emperador, jura el cargo bajo el siguiente texto:

Yo, Maximiliano, emperador de México, juro a Dios por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad de la nación, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio.³⁷

Parecía que se daba marcha atrás en el constitucionalismo mexicano de la época, sin embargo y para su poca fortuna, Maximiliano de Habsburgo termina siendo fusilado y el poder fue recuperado por las tropas de Benito Juárez García.

El imperio de Maximiliano duró 3 años. Se dio en un contexto de guerra constante puesto que el ejército francés no logró vencer nunca a las guerrillas liberales. El acuerdo entre Maximiliano y Napoleón III de que México

³⁷ México a través de los siglos, citado por SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 58.

pagaría los gastos de la intervención, deja al país sumergido en la banca rota. Con la muerte de Maximiliano de Habsburgo muere también el imperio francés en México.

Inicia entonces la época de la transformación en México y de la consolidación de la República. México para la época se encontraba aislado del contexto internacional. Juárez toma la decisión de romper relaciones con todo gobierno que hubiere al usurpador de Maximiliano, para su poca suerte, esta sería una mala decisión.

El 25 de diciembre de 1867, Benito Juárez toma posesión como Presidente de la República, y jura como presidente con las bases constitucionales de 1857 (de nueva cuenta), tan solo 5 años después, lo sorprende la muerte, quien asumiría el cargo como presidente provisional sería Sebastián Lerdo de Tejada pronunciando el texto consagrado en el artículo 83 de la Constitución de 1857.

Meses posteriores convocan a elecciones y teniendo como rival a Porfirio Díaz, y gana. Vuelve a jurar con el texto del artículo 83. Esta vez acompañaría su juramento,

el rito de pronunciar discurso, rito que nunca se alejó de las sucesiones del poder en México.

Para los siguientes comicios electorales, sería Porfirio Díaz el ganador, jura y toma protesta de igual forma bajo el texto consagrado en el ya varias veces mencionado artículo 83. ¿Cómo un Presidente electo democráticamente, tiene que pararse ante el Congreso para ratificar el cargo a través de la Toma de Protesta?

Si quisiéramos recordar el periodo del mandato de Porfirio Díaz, se resumiría a su lema de campaña “sufragio efectivo no reelección” y sus 40 años como Presidente de la República. Ciertamente, hubo innovación política, jurídica y económica durante su mandato, pero cierto también lo es que no respetó la Constitución Política de la época, incluso la reformó para poder reelegirse.

Así inicia una nueva etapa en el país. El periodo hoy se identifica como “la *pax porfiriana*”, viviendo la nación una etapa de estabilidad y crecimiento económico por primera vez en el México independiente.

Porfirio Díaz logró controlar a la oposición, atrajo a gente destacada para gobernar y logró trabajar hombro con hombro con los gobiernos estatales, se trataba de darle valor al pacto federal.

Vino progreso en el desarrollo industrial y de comunicaciones, aunque un poco tarde para la época, México entraba al proceso de barcos de vapor y ferrocarriles; se construyó el ferrocarril que sus vías férreas cruzaban de la hoy ciudad de México hasta el puerto de Veracruz, lo cual trajo crecimiento económico. Acierto de Porfirio Díaz.

El impulso económico que diera la llegada de las vías férreas y los ferrocarriles a México, generó plusvalía en las tierras y en todo sector tanto industrial como privado, entonces comenzaron a generarse inversiones y con ello la compra de tierras. Mientras existía crecimiento en la economía, también existía violaciones a derechos fundamentales de campesinos:

Con la llegada del tren, en el norte, que había sido una zona deshabitada por su naturaleza desértica, por su aislamiento y por los ataques de los indios nómadas, se convirtió en una de las regiones económicas más dinámicas. Su actividad productiva la vinculaba tanto con el centro del país como con Estados Unidos. En poco más de treinta años, la población del norte se duplicó y surgieron ciudades pujantes prácticamente de la nada. La

localidad minera de Cananea en Sonora, que en 1891 contaba con cien habitantes, tenía casi nueve mil en 1910. Torreón se convirtió en un centro algodonero, productor de jabón y de aceites, y pasó de casi cuatro mil habitantes a más de treinta mil en diecisiete (sic) años... El proceso de transformación de la propiedad comunal en privada se vivió de manera muy distinta según cada región. Hubo lugares en que la tierra se parceló sin problema, y otros donde los campesinos, para seguir trabajando sus tierras como venían haciéndolo, recurrieron a innovadoras formas de propiedad, como los condueñazgos y las sociedades cooperativas. En ciertas regiones de Michoacán, Jalisco o Coahuila surgieron poblaciones de rancheros independientes luego del fraccionamiento de grandes propiedades. Pero en las regiones donde la tierra se convirtió en un bienpreciado – ya porque se cultivaban productos de alto valor comercial, como la caña de azúcar en Morelos o la Vainilla en Papantla, ya porque se hallaba en la ruta del tren – las medidas privatizadoras no multiplicaron el número de

propietarios ni mejoraron el nivel de vida de los campesinos... En consecuencia, los recursos de las comunidades se vieron fuertemente presionados, y numerosos campesinos fueron forzados a trabajar en las grandes propiedades, donde los hacendados a menudo los retenían como “peones acasillados”. Como los salarios eran muy bajos, los campesinos apenas podían cubrir las necesidades básicas. Si tenían que hacer un gasto adicional, debían pedir prestado al patrón. Éste les prestaba dinero, adelantándoles el sueldo, y así aquellos no podían abandonar el trabajo, aunque las condiciones fueran deplorables, sino hasta haber saldado su deuda.³⁸

Por un lado, el crecimiento económico en auge, por otro, derechos sociales en declive, y es aquí donde comienza a respirarse entonces los aires de la palabra Revolución.

Cabe un espacio en el presente trabajo de investigación para recordar el suceso histórico conocido

³⁸ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 105, 106 y 107.

como “La entrevista Creelman – Díaz”, el suceso al que se le atribuye el inicio del fin de la dictadura, el cual refiere a la entrevista que le hiciera el periodista de residencia estadounidense James Creelman al entonces presidente Porfirio Díaz, la cual fue publicada en el periódico “El Imparcial” (periódico auspiciado por el gobierno de Porfirio Díaz). En dicha entrevista, Porfirio Díaz declara que México estaba listo para la democracia y que después de 30 años ejerciendo el Poder, estaba dispuesto a dejarlo. Por supuesto, no cumplió su palabra.

Con ello queda claro que, guardar y hacer guardar la constitución, o cumplir y hacer cumplir la constitución, es una frase constitucional con mucha retórica, sin embargo, no existe un medio jurídico idóneo para exigir su cumplimiento o bien, para demandárselo al titular del Ejecutivo, además de que, rendir protesta se ha tornado a través de los años, como aquella especie de ratificación del cargo público ante la soberanía popular.

¿Qué acaso no existen elecciones previas donde el pueblo elige democráticamente a un Presidente de la República? Entonces ¿Por qué ordenar constitucionalmente a un Presidente de la República acudir al Congreso de la Unión para rendir la protesta?

1.4. La Protesta en la Revolución Mexicana.

Transcurría el año 1908, cuando Francisco I Madero funda un el Partido Anti reeleccionista, partido político para poder postularse en las elecciones presidenciales. Con tal plataforma política, Madero comenzó a recorrer el país, para promover la “no reelección”.

En el mes de junio de 1909, Madero es arrestado por órdenes presidenciales días antes de los comicios electorales. Resultado de ello, las elecciones presidenciales son ganadas por Porfirio Díaz y Madero se ve obligado a huir a Estados Unidos, prácticamente desterrado, pero desde ahí cobra fuerzas y establece el Plan de San Luis, promulgándolo un 5 de octubre de 1910 desde territorio texano.

En el Plan, Madero declara nulas las elecciones y, por tanto, reclama la desaparición de los poderes federales y locales, surgidos del voto; proclama el principio de la no reelección, se autoproclama presidente provisional con facultades extraordinarias para hacer la guerra al usurpador Díaz y señala el día 20 de noviembre (y hasta la hora, 6 de la tarde) para que el pueblo se levante

en armas. Los porfiristas, al conocer el Plan, llevan a cabo detenciones, recogen armas y pertrechos. Impera la represión, sacrifican a Aquiles Sedán en Puebla; el movimiento queda sin líderes en varias regiones y los revolucionarios se ven obligados a adoptar una actitud cautelosa. Sin embargo, al finalizar 1910, diversos grupos se habían levantado en armas en contra de Díaz. En esas condiciones, el 1° de diciembre de 1910, Díaz y Corral rinde la protesta de Ley ante el Congreso de la Unión.³⁹

El 21 de mayo de 1911 se firma el Tratado de Ciudad Juárez, en el cual se acordó la renuncia del Presidente de la República, Porfirio Díaz; para el 25 de mayo del mismo año vía misiva y ante el Congreso. Porfirio Díaz y Ramón Corral presentaron su renuncia.

Como era evidente, no podía rendir protesta al cargo de Presidente de la República, aquella persona que hubiere obtenido el poder por medio de la violencia, como era el caso del movimiento orquestado por Francisco I. Madero, por lo que Francisco León de la Barra fue

³⁹ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 75.

nombrado como Presidente de la República en carácter de interino, tras la salida de Porfirio Díaz.

De la Barra hizo su entrada en medio de las vibrantes notas del himno nacional. Momentos después efectuó la protesta de rigor: Protesto sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Interino de la República que por ministerio de la Ley me corresponde desempeñar, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión⁴⁰.

En sentido estricto, Francisco León de la Barra cambia el texto constitucional y jura ante el Congreso y la propia Constitución, con palabras que surgieron de él mismo, sin un sustento normativo que lo respaldara; que sin dejar de reconocer que fue un acto Republicano, también es

⁴⁰ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 82.

correcto afirmar que la Toma de Protesta no es constitutiva del derecho a ejercer el cargo público.

En cinco meses que duró su mandato, su misión era servir como puente entre el régimen porfirista y el nuevo régimen maderista; sin embargo, esa neutralidad no se vio reflejada en su actuación, dado que se empeñó en obstaculizar a Madero, sin que ello haya significado un enfrentamiento frontal entre ambos.

Francisco I Madero Toma Protesta como presidente electo de México. Llega al cargo después de haberse postulado como candidato y ganar las elecciones de ese mismo año, a consecuencia del derrocamiento de Díaz. Se les conocen a tales elecciones como una de las más libres en la historia de México.

El 6 de noviembre de 1911, a las once de la mañana aproximadamente, se realiza la ceremonia de toma de posesión. La ceremonia se efectuó en la Cámara, donde después de las once hizo su entrada en medio de aplausos y porras Francisco I. Madero, quien pronunció la protesta que se acostumbra en estos casos. Pasada la protesta,

se retiró el presidente en medio de aclamaciones de la multitud.⁴¹

Una Toma de Protesta tal vez sobria, que una vez concluida el Presidente Constitucional y electo, se retira de la Cámara para instalarse en Palacio Nacional. Fue electo por un periodo de 5 años, sin embargo, únicamente duraría 13 meses y escasos días.

La situación política en el México post revolucionario fue de inestabilidad política. No se pudo cumplir con las tres demandas de la Revolución: a) restitución de tierras expropiadas a los pueblos, b) establecimiento de una administración gubernamental revolucionaria en Morelos y c) la retirada del ejército federal.⁴²

Tal vez Francisco I. Madero – en la opinión de quien redacta – sería el Presidente de México que mayor ánimo tuvo por ejercer el Poder con estricto apego al orden

⁴¹ Ver “El País”, miércoles 8 de noviembre de 1911, p.3. citado por SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 84.

⁴² FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 105, 135.

constitucional, porque se gobernara con la Ley en mano, después de Benito Juárez quien tenía un perfil netamente jurista.

Madero tenía la convicción de que el país necesitaba un cambio político y que las reformas sociales se darían gradualmente a través de los cauces legales que ofrecía el nuevo gobierno. La libertad de asociación y la posibilidad de contar con gobernantes, Diputados y senadores electos democráticamente, irían solucionando poco a poco los problemas sociales sin arrojar a la nación a una nueva era de violencia y militarismo, como la que sufrió durante buena parte del siglo XIX. Igual que muchos otros reformadores moderados que han llamado al pueblo a las armas, Madero pronto se dio cuenta de que no podía controlar las fuerzas que había puesto en marcha. Nombró un gabinete que incluía a varios políticos porfiristas y a los revolucionarios menos radicales. Sin embargo, buena parte de los grandes empresarios, propietarios, banqueros y comerciantes le retiraron

su apoyo y buscaron la restauración del régimen porfirista.⁴³

Surge el Plan de Ayala en contra de Madero, movimiento abajo el mando de Emiliano Zapata; entre las demandas exigían la restitución de todas las tierras expropiadas a los pueblos, una de las legítimas demandas de la Revolución que no pudieron cumplirse. El País se le volteó a Francisco I. Madero, a aquél Presidente que intentó gobernar con Ley en mano. El conflicto político lo estaba rebasando, “habían soltado al tigre” ...

La contrarrevolución estaba encendida, y diversos golpes de Estado contra Madero se llevaron a cabo y fue en uno de ellos, que nombra a Victoriano Huerta como jefe del ejército, confiando las armas del país en una persona que había dado claras muestras de traición y que en la óptica de quien redacta, será recordado como el segundo gran traidor de México, justo después de Santa Anna.

⁴³ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 136.

Durante los diez días que son recordados como “la decena trágica”, se enfrentaron en las calles de la capital las tropas leales con las golpistas, provocando numerosas muertes, no sólo entre los militares sino también entre la población civil. Henry Lane Wilson, amenazó a Madero con una intervención norteamericana si no renunciaba. El 18 de febrero de 1913, Huerta, mediante un grupo de senadores, le pidió su renuncia y, como Madero se negó, lo cogió preso. Aquella noche Gustavo A. Madero, entonces Diputado federal, fue asesinado. Al día siguiente Francisco I. Madero y José María Pino Suárez presentaron su dimisión y el 22 de febrero, con la anuencia del embajador norteamericano, fueron también asesinados.⁴⁴

Queda evidencia, que el cargo de Presidente de la República, no es nombramiento firme con la Toma de Protesta ante el Congreso; un mandatario podría rendir la

⁴⁴ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 140.

protesta constitucional, sin embargo, la política interior en México se mueve también por los intereses exteriores.

Buena parte de las élites políticas e intelectuales se alió con el general Huerta. El periódico católico El País, publicó un mensaje del Vaticano felicitando a Huerta por haber restablecido la paz. Gran Bretaña y otros países europeos otorgaron un pronto reconocimiento diplomático al nuevo régimen.⁴⁵

Pedro Lascuráin Paredes, Secretario de Relaciones Exteriores en la época que gobernó Francisco I. Madero, fue nombrado presidente interino ante la renuncia del Presidente.

El corto periodo de 53 minutos como Presidente de la República Mexicana de Lascuráin deja en evidencia que jurar a la constitución ante el congreso en virtud del inicio de un cargo, no precisa su cumplimiento. Tal vez sea Pedro Lascuráin recordado como uno de los mayores traidores a la patria y el suceso recordado como el más

⁴⁵ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 140.

vergonzoso que haya realizado un mandatario en la historia de México.

Victoriano Huerta asume el poder, el 19 de febrero de 1913. Trágico día aquel en que 3 personas ocuparon en horas y el mismo día, el máximo cargo al que un político o mexicano puede aspirar, el cargo de Presidente de la República. En la misma sesión solemne del congreso, juraron ante la Constitución dos presidentes: Lascuráin y Huerta.

En Palacio Nacional, aquel día hubo celebración por el suceso, celebración que se vio revestida con asistencia diplomática acreditada en México, así como asistencia política.

Tanto Lascuráin como Huerta, rindieron protesta aquel día, juraron cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desempeñar leal y patrióticamente el cargo y mirar en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

Lascuráin renuncia cobardemente al honroso cargo para ceder paso a Huerta, el Congreso sorprendido permitió el atropello, pero además Huerta con fuerte apoyo de los Estados Unidos de América, logra el cargo de Presidente, que mucho se sabe que el “usurpador” ya

tenía planes para México y negociaciones con el país vecino, su traición fue más allá, intentando entregar el país con los vecinos gringos.

En el periodo que comprendió el mandato del “usurpador” Huerta, se incrementó la actividad bélica en el país, se presentó una fuerte crisis económica y existió radicalización política.

Lo que comenzó en buena medida como una lucha dentro de la clase gobernante, se fue transformando en una revolución en la que participaron notables dirigentes populares y extensos sectores de las clases medias, a los que se agregaría el activismo de campesinos dispuestos a defender sus propias reivindicaciones fundamentales.⁴⁶

Al suceso histórico se le conoce como “la revolución del norte” y su único objetivo era quitar del poder a Victoriano Huerta.

Estados del norte del país ejercieron un activismo y protagonismo excepcional en la época. Chihuahua,

⁴⁶ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 142.

Sonora y Coahuila fueron entidades federativas esenciales en el nuevo levantamiento armando, en la nueva insurgencia.

En esta parte de la historia de México, cobra vital importancia un político mexicano de la época, senador en la época porfirista y gobernador de Coahuila, quien toma el liderazgo, su nombre es Venustiano Carranza.

A finales de marzo de 1913 Carranza promulgó el Plan de Guadalupe, que asignaba el papel de jefe del movimiento. Apenas un mes más tarde, logró ser reconocido por los alzados de Sonora y Chihuahua como el dirigente de la Rebelión.⁴⁷

De manera paralela, en el Estado de Sonora surgió el liderazgo de Álvaro Obregón quien, como empresario de la época, se alzó y mantuvo en el movimiento.

A diferencia de la lucha revolucionaria encabezada por Madero, esta lucha fue mejor organizada, con el apoyo de los gobiernos de las entidades federativas que participaron en ella.

⁴⁷ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 143.

En Chihuahua, la llama jamás apagada de Doroteo Arango de Arámbula, vuelve a encenderse, pero con más fuerza. Doroteo era mejor conocido como Pancho Villa, quien desarrolló experiencia y capacidad de organización militar, teniendo un ejército de rancheros, campesinos, arrieros, mineros y vaqueros como una eficiente máquina de combate.

De igual manera la llama de los Zapatistas seguía encendida, y en Morelos se encontraba una célula activa. El activismo de campesinos en el ejército libertador del centro y sur de México, bajo las órdenes de Emiliano Zapata fue decisivo en la lucha.

Zapata, Villa y gobernadores de Chihuahua, Coahuila y Sonora, fueron “La División del Norte”. La revolución ya no era entre guerrillas, ahora los enfrentamientos eran entre ejércitos enteros. Los trenes de la revolución del norte transportaban caballería y tropas, heridos y hasta a las famosas “adelitas”; fue una revolución hecha también por mujeres.

La batalla de Zacatecas, sería el examen final, la batalla decisiva para el movimiento.

La plaza zacatecana fue tomada el 23 de julio de 1914 por las fuerzas villistas, con un saldo de más

de siete mil muertos y unos cinco mil heridos por ambos bandos. Después de esta batalla, la más grande en la lucha contra Huerta, los revolucionarios estaban en condiciones de tomar la ciudad de México, pero la escisión entre las facciones estaba ya claramente marcada.⁴⁸

Transcurría el mes de octubre del año 1913, Victoriano Huerta, el “usurpador”, quien había rendido protesta y jurado respetar la Constitución, pero fue uno de los presidentes de México que más violentó la Constitución Política y el orden jurídico nacional.

Las elecciones presidenciales fueron manipuladas, Huerta continuó siendo Presidente, aunque con carácter de interino. El Congreso vuelve a erigirse ahora con servidores Huertistas.

Surge entonces una intervención de los Estados Unidos de América en asuntos internos del país. El vecino del norte desconoció los resultados electorales.

⁴⁸ FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 147.

El 1° de noviembre Wilson amenazó a Huerta: debería dimitir o Estados Unidos favorecería a los constitucionalistas⁴⁹

El “Usurpador” no acató la amenaza, tal vez sea este acto algo rescatable de Huerta, pues ningún país debe entrometerse en los asuntos internos de México, sin embargo, para la época ello era imposible.

Mientras tanto en Tamaulipas, fueron arrestados miembros de la marina estadounidense, situación que aprovechó bien Thomas Woodrow Wilson, el Presidente de los Estados Unidos de América y con tal pretexto inicia una intervención contra Huerta, ahora ya no diplomática o discursiva, sino física y bélica.

Ante tal amenaza, Emiliano Zapata y Venustiano Carranza alzan la voz, para proteger la soberanía nacional. Se sabe que la intervención favorecería a su movimiento, sin embargo, alzando la voz marcaron la línea que al menos los tildaría como nacionalistas, aunque Zapata no aspiraba a ser Presidente.

El 15 de junio de 1914, el “Usurpador” Victoriano Huerta renunció al cargo de Presidente de la República, al tiempo

⁴⁹ Ibidem, p. 147.

que Francisco S. Cabajal, asumió tal cargo en carácter de sustituto, quien duró en el cargo apenas un par de meses.

¡La revolución había triunfado! Se esperaba que México tuviera paz, respeto al orden jurídico, justicia para gobernados, reparto de tierras como demanda pendiente por cumplir y la interrogante era ¿Quién debía gobernar México? ¿Villa, Zapata, Carranza, otro?

El 15 de agosto de 1914, Álvaro Obregón ingresa a la ciudad de México con sus tropas, ocuparon la capital del país y el día 21 de agosto de 1914, Venustiano Carranza erige su gobierno en ingresa y ocupa la sede del Palacio Nacional

Entonces se lleva a cabo la Convención Revolucionaria convocada por Venustiano Carranza, en los primeros días de octubre y la cual se llevó a cabo sin la presencia de Villa y Zapata.

Ante tales circunstancias y las notorias dificultades con Villa y Zapata, Carranza presentó su renuncia, pero la Convención no la aceptó, acordando sesionar en próximas fechas.

La siguiente sesión de la Convención tuvo lugar en el Teatro de Morelos, ahora asiste Villa, pero no así Carranza y Zapata envía delegados en su representación.

Era evidente que, sería difícil reunirlos a los tres.

El 6 de noviembre de 1914, la Convención acordó cesar a Venustiano Carranza y nombraron al general Eulalio Gutiérrez presidente interino de la República, a quien debería ratificar la Asamblea veinte días después de su nombramiento. En ese lapso se restituyó a Villa como comandante de la División del Norte, pero Venustiano Carranza desconoció los acuerdos de la Convención. El movimiento revolucionario se dividió en dos bandos muy claros: por un lado, los convencionistas, apoyados por Villa y Zapata, y, por otro, los constitucionalistas representados por Carranza y apoyados por Obregón y González.⁵⁰

El país volvía a quedar dividido, entre los convencionistas y los constitucionalistas, lo que en época atrás se marcaba tal división entre liberales y conservadores. Esas divisiones de ideología política le han costado caro a nuestro país, pues lo que debería ser

⁵⁰ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 90.

un contrapeso inteligente del gobierno, se fue acentuando como un obstáculo para el desarrollo del país.

El nombre de Eulalio Gutiérrez Ortiz un militar y político mexicano sería la tercera vía entre el conflicto de los villistas y carrancistas. La iniciativa fue propuesta por Álvaro Obregón e iba en el sentido de nombrar a Eulalio Gutiérrez, presidente interino de México.

Rinde protesta ante la Asamblea de la Convención, de conformidad al Plan de Guadalupe y jura respetar el Plan como la Constitución. El 6 de noviembre de 1914 inició en el cargo.

De esta forma, un presidente más a la lista interminable en la historia de México, dejando en evidencia ante los ojos del mundo, la inestabilidad política que se vivía en la época. Destaca que Eulalio Gutiérrez, rindió protesta ante la Asamblea de la Convención, en medio de ovaciones en los siguientes términos:

Agradezco la muestra de confianza que se me ha dispensado; y protesto aquí, en este lugar, cumplir

y hacer cumplir todas las disposiciones que emanen de esta honorable asamblea. ⁵¹

Notablemente la Toma de Protesta en esa ocasión fue distinta, pues no se rindió protesta ante el Congreso como tampoco se hizo de acuerdo al texto constitucional de 1857. Se conserva el rito del poder, pero se rindió protesta ante la Convención que ordenaba el “Plan de Guadalupe” y en esta ocasión era necesario que el nuevo Presidente, entregara una especie de caución o garantía por el cargo, por lo que a la vieja usanza de la herencia española y con una mezcla de rito de la época prehispánica, se da un juramento poco usual, sin estar apegado a un orden constitucional, en un México sin instituciones, el país se encontraba en una etapa álgida y delicada, se estaba reiniciando el orden constitucional e institucional.

El cargo de presidente interino otorgado a Eulalio Gutiérrez, se otorga en la “Convención”, quien le otorga el derecho, y que para efectos prácticos y para los fines de

51 Página de internet:
https://es.wikipedia.org/wiki/Eulalia_Guti%C3%A9rrez_Ortiz#Preside
nte_de_la_rep%C3%BAblica, fecha de consulta 16 de julio de 2020.

la presente tesis, la Toma de Protesta para ejercer el cargo era innecesaria por carecer de marco legal, sin embargo, encontraba su justificación para comprometerse para el cargo, efectos netamente declarativos y no constitutivos, de mucho fondo, en el contexto revolucionario que se encontraba el país.

Se tiene registro que Eulalio Gutiérrez, fue y ha sido a la fecha, el Presidente más legitimado que ha tenido México, sin embargo, renuncia al cargo un 2 de junio de 1915. Fueron meses grises en la silla presidencial pero muy activos en la vida bélico – revolucionaria. Los conflictos se acentuaron y dieron comienzo al periodo conocido como “la lucha de las facciones”.

Lo cierto es que, al quedar acéfalo el Poder Ejecutivo, La Convención llegó al siguiente acuerdo: En sesión de la Junta de militares que ya se había trasladado de Aguascalientes a esta capital, habida el 16 de enero de 1915, fue aprobado un decreto que contenía estos dos artículos resolutivos: 1º) en virtud de la infidencia del C. Eulalio Gutiérrez que hasta aquí había desempeñado el Poder Ejecutivo por delegación de la H. Convención Revolucionaria, se declara

que cesa dicho ciudadano en su cargo de Presidente Provisional. 2º) En consecuencia, y en tanto se elige persona que lo sustituye, la Convención reasume el Poder Ejecutivo que ejercerá por conducto de su Presidente, el C. General Roque González Garza, quien se sujetará en todos sus actos a los acuerdos de la soberana Convención. Transitorio.) Este decreto se publicará por bando nacional en toda la República.⁵²

En esta ocasión, se le tomaría protesta al General Roque González Garza, por haber sido nombrado Presidente interino de México, siendo el encargado de tal solemnidad, el General Otilio Montaña, delegado por el Sur a la Convención de Aguascalientes.

Señor general Roque González Garza: ¿Protesta usted por su honor de ciudadano armado, cumplir los acuerdos de esta Soberana Convención como Presidente Provisional de la República? Sí protesto

⁵² SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, pp. 91 y 92.

– repuso el general González Garza. Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande.⁵³

Forma y texto que se modificaría en la Constitución de 1917 - y que más adelante le dedicaré unas líneas en el presente trabajo de investigación – pues tenía un grave error, el titular del ejecutivo tenía que rendirse en protesta ante un ente diferente, que si bien no estaba claro que fuese algún poder (por ser un general quien le tomaba protesta), pero si estaba clara una sutil y muy cuidada sumisión.

A escasos 10 días de haber asumido el cargo, el General Roque González tuvo que refugiarse en la ciudad de Cuernavaca, bajo la protección de los zapatistas, para que finalmente renunciara al cargo el 10 de junio de 1915. El cargo queda en manos de Francisco Lagos Cházaro quien rindió protesta en los mismos términos que su antecesor y pronunció un discurso donde hacía ver que no tenía intenciones ambiciosas al cargo, habló en nombre de quien le antecedió en el cargo y manifestó que ese mismo acto significaba una profesión de fe.

⁵³ Ibidem, p. 93.

Al asumir esta presidencia, muy provisional, que no merezco ni ambiciono, fui elegido por el voto casi unánime de los delegados de la Soberana Convención. Queda por comprobar mi atingencia y la de los que hicieron mi elección. Puedo afirmar, porque así me lo aseguró González Garza bajo su palabra de honor, que el actual Encargado del Poder Ejecutivo baja del puesto sin resquemores, sin remordimientos, sin odios y sin desencantos. El general González Garza, a quien estimo profundamente, se marcha tan puro y tan revolucionario como cuando en el 16 de enero, por infidencia del Presidente Gutiérrez, asumió la presidencia. Creo que este es el momento de hacer una profesión de fe; mañana mismo propondré gabinete integrado por elementos del Norte y del Sur; recabaré la aquiescencia de todos los revolucionarios; llamaré a los disidentes; realizaré los ideales de la Revolución; garantizaré las vidas y los intereses y si no lo puedo conseguir,

me marcharé, porque habré entendido que estorbo.⁵⁴

En medio de una sesión solemne pronuncia un discurso muy necesario, era su momento en la historia de México que debía hacerse notar por palabras notables, por líneas discursivas que llenaran de optimismo y confianza a los revolucionarios, estaba más que probado que los acontecimientos políticos, ponían y quitaban presidentes, otorgaban el derecho, lo demás era netamente declarativo.

El conflicto revolucionario continuaba, lo cual obligó a trasladar al gobierno federal de Veracruz a Querétaro en octubre de 1915, y para enero de 1916 trasladado a la hoy Ciudad de México. La Constitución de 1857 se encontraba debilitada, por lo que Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente, el cual inició trabajos el 1 de diciembre de 1916 en el Teatro de Iturbide de Querétaro.

El Congreso Constituyente concluyó sus trabajos el 31 de enero de 1917 y, el 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

⁵⁴ Ibidem, p. 94.

que nos rige a la actualidad. Con esta Constitución, se renovaban los votos de confianza en el país y la esperanza del restablecimiento del orden jurídico y social.

En el mes de marzo de 1917, y ya con el nuevo orden constitucional de la época, se llevan a cabo las elecciones presidenciales, resultando ganador Venustiano Carranza, el primer presidente Constitucional con la Ley Fundamental de 1917.

En la Constitución Política de 1917 el problema del texto sobre la Toma de Protesta para ejercer el cargo de Presidente de la República, tenía un problema de redacción, pues el texto estaba contemplado como una interrogación.⁵⁵

El texto del artículo 87 Constitucional, fue propuesto por Venustiano Carranza, para el proyecto de la Constitución de 1917, aunque en la época el debate central se daba en si debía rendirla personal o si el Congreso de la Unión debía tomársela, pues la propuesta se centraba en cambiar el texto de *protesto* por *protestáis*,

⁵⁵ MELGAR, ADALID, Mario, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 18, Enero – Junio 2016.

propuesta que no obtuvo el éxito esperado. Constitucionalistas mexicanos de la época se pronunciaron al respecto, Eduardo Ruíz manifestó que:

por medio de un sentimiento moral en el corazón de un hombre, han querido que los funcionarios públicos se obliguen por medio de un acto solemne, al fiel desempeño de sus funciones.⁵⁶

Lo anterior evidencia dos cosas, la primera es que el incumplimiento al texto constitucional de la Toma de Protesta no trae aparejada una sanción, y la cual se limita a ser un hecho moral de cada funcionario público que un acto jurídico de obligarse a cumplirla; la segunda cuestión es que la protesta significa una declaración no así la constitución del derecho para el ejercicio del cargo público de Presidente de la República.

Y es así como finalmente, la Constitución de 1917 contempla en el su artículo 87, la Toma de Protesta tal y como al día de hoy se le conoce:

El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la

⁵⁶Op Cit.

siguiente protesta: protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.⁵⁷

Daniel Cosío Villegas, en su artículo La crisis en México señala que: “El problema era de visión e iniciativa, de técnica, de consistencia y de honestidad, y en todo la Revolución estuvo muy por debajo de las exigencias.” Dando a conocer en el mencionado artículo que los principios que inspiraron a la Revolución se corrompieron o incluso habían sido abandonados, además de que afirma, que son contadas las excepciones de los hombres que no han estado a la altura de sus responsabilidades históricas. Surge entonces el conocido nacionalismo revolucionario.

⁵⁷ Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87, Carbonell, Miguel, Edit. Tirant Lo Blanch, 3ª Edición.

Incluso diversos historiadores afirman que el momento cúspide de la Revolución Mexicana se vivió con la expropiación petrolera que Lázaro Cárdenas ordenara en sus reformas constitucionales. Lo cierto es que muchas demandas revolucionarias siguen sin cumplirse.

La Revolución Mexicana, deja el legado de comprometer al Presidente de la República a desempeñar el cargo público conferido con amor a la patria, con nacionalismo, con lealtad a México; y el acto de que un Presidente rinda protesta, con el objeto de garantizar el bien de la “unión”, con el objeto de ratificar la intención de ser Presidente, pero además de compromiso con el leal desempeño del cargo público.

Sin duda, la Revolución Mexicana, fue la época de la reconstrucción nacional y reconstrucción jurídica en el país.

1.5. La Protesta post revolución.

Comienza una nueva etapa en la vida jurídica y democrática del país. La toma de posesión se convierte a partir de ese momento (A partir de que Venustiano Carranza jura como Presidente) en un acto solemne pero con rito, el rito de la verbena popular, el rito de usar el

“Estadio Nacional”⁵⁸ como escenario para los actos multitudinarios de Toma de Protesta.

En medio de la alegría popular – nos dicen las crónicas de la época – Carranza asumió la presidencia en una ciudad engalanada “con colores simbólicos del pabellón nacional y de los demás países que con el nuestro cultivan relaciones de amistad, sonreían a los transeúntes- Una multitud esperaba la salida de Carranza de Palacio Nacional y hacia guardia en el trayecto hasta la Cámara situada en Bucareli. “Este hacinamiento humano que esperaba ansioso la hora de las cinco para presenciar la salida de la comitiva presidencial, había quedado abierto en amplio paso marcado por doble valla de soldados al mando del general Agustín Millán, desde el Palacio Nacional hasta la Cámara de Diputados”. Cuando salió Carranza de palacio para dirigirse

⁵⁸ Inaugurado un 5 de mayo de 1924, fue un estadio de usos múltiples ubicado en la Colonia Roma de la Ciudad de México. Inicio su construcción en 1923 bajo las órdenes del arquitecto José Villagrán García.

hacia la Cámara, “los bronces de las campanas vibraron intensamente, las bandas de clarines tocaron marcha de honor y las músicas dejaron oír las notas marciales de nuestro Himno de Guerra. Para hacer más espectacular el momento, se abrieron dos jaulas llenas de palomas que en un lazo tenían inscritas estas fechas: “26 de marzo de 1913 – 1° de mayo de 1917”, que abarcan el periodo de lucha hasta el restablecimiento del orden constitucional. En la Cámara de Diputados se habían reunido para presenciar el acto las más distinguidas personalidades de la República: generales, abogados, representantes de aquellos países con los que México mantenía relaciones diplomáticas. Todo mundo esperaba el punto central del acto, es decir, la protesta de Carranza. Terminando el acto, Carranza se dirigió a Palacio Nacional donde se reunió con miembros del cuerpo diplomático y políticos mexicanos distinguidos.⁵⁹

⁵⁹ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, pp. 94 y 95.

Con Venustiano Carranza, se rompe la vieja usanza de que el Presidente entrante pronuncie discurso en el que se anunciara su plan de gobierno, sin embargo, con Portes Gil se regresaría a tal tradición.

Posterior a Venustiano Carranza, arriba a la silla presidencial Adolfo de la Huerta, quien es sucedido por Álvaro Obregón, posteriormente llega Plutarco Elías Calles.

El periodo a que hago referencia es el conocido como “el Maximato”, y fue aquel periodo en que, a finales de 1929, Plutarco Elías Calles logra perpetuarse en el poder, sin la necesidad de reelegirse, sin la necesidad de reformar la Constitución, pero su acto es y será recordado como una alta traición a la patria y a la Constitución de 1917.

La ceremonia de transmisión de poder entre Obregón y Calles tuvo lugar en el “Estadio Nacional” frente a la mirada de más de 50 mil espectadores, un acto muy de la época como ha quedado escrito.

En el acto, Obregón y Calles hicieron un recorrido por las calles, salieron de Palacio Nacional y llegaron al Estadio Nacional. El trayecto se convirtió en una verbena popular.

Plutarco Elías Calles toma protesta al cargo, con fundamento en la Constitución de 1917, y gobernó en medio del conflicto cristero, el país convulsionaba socialmente de nueva cuenta.

Propuso numerosas reformas de Ley o promulgación de leyes nuevas, incluso intentó realizar reformas que permitirían la reelección de su antecesor.

El más notable fue la propuesta y aceptación de modificar los artículos 82 y 83 que dejaban abierta la posibilidad de la reelección de Obregón.⁶⁰

En ese orden de ideas Obregón anuncia de nueva cuenta su postulación como candidato a Presidente de la República, y entonces el conflicto estalla de nuevo, aunque Plutarco Elías Calles lo apacigua de inmediato, ello no evitó que Álvaro Obregón fuera asesinado.

Ante el magnicidio de Obregón, se generó un vacío de poder, Calles buscó un presidente interino.

El escogido – quien recibe la votación unánime del Congreso de la Unión el 25 de septiembre de 1928 – fue Emilio Portes Gil. La protesta fue también en

⁶⁰ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 97.

el Estado Nacional, sin cambios respecto a la ceremonia anterior, pero fue notable que el presidente electo llegara ya con la banda presidencial, y que Calles no portara la insignia de la primera magistratura.⁶¹

Durante el gobierno de Portes Gil surge el Partido Nacional Revolucionario (PNR), y el primer candidato – que resultara ganador a la silla presidencial – fue Pascual Ortiz Rubio. Aquí comienza el periodo conocido como “el Maximato”.

Calles utilizó el naciente partido para impedir que el aspirante de los obregonistas, Aarón Sáenz, obtuviera la candidatura a la presidencia. En su lugar, el PNR nominó a Pascual Ortiz Rubio, un oscuro general revolucionario, a la sazón embajador en Brasil y que fue llamado por Portes Gil para ocupar la Secretaría de Gobernación. A finales de 1929 era claro que el PNR se había consolidado y que Calles era el “Jefe Máximo” de la Revolución, aunque no se sentara en la silla

⁶¹ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, p. 97

presidencial. El periodo del “Maximato” había comenzado. Lo que Obregón quiso hacer al reelegirse, Calles lo había logrado desde fuera de la residencia presidencial, que por aquel entonces estaba en el Castillo de Chapultepec y no en Los Pinos. La broma consabida del periodo era que el presidente vivía en el castillo pero que quien mandaba, es decir Calles, “vivía en frente.”⁶²

Con el “Maximato” se deja en evidencia que, la Toma de Protesta, no garantiza – y hasta la fecha no lo hace – el respeto irrestricto a la Constitución, por ser un acto netamente declarativo y de símbolo de ratificación de la intención de ejercicio del máximo cargo público, de ahí que es correcto afirmar que se trata de un acto declarativo, y que su omisión puede darse sin que afecte el derecho a ejercer el cargo público.

Lo verdaderamente preocupante estriba en que, no existe un medio idóneo que nos permita exigir el cabal cumplimiento a cada una de las palabras que la Constitución ordena decir, en virtud de la Toma de

⁶² FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México. p. 182.

Protesta para la toma de posesión del Presidente de la República, y en medio de todo esto, se va demostrando que prescindir de la Toma de Protesta no vulnera el cargo público electo.

Como ha quedado constancia, el juramento constitucional y la Toma de Protesta constitucional, son dos cuestiones distintas: la primera de ellas se centra principalmente a los años de antaño cuando se juraba por los santos evangelios e incluso por Dios, la propia Constitución de 1857 aún ordenaba que se llevara a cabo el juramento; mientras tanto a lo que refiere la segunda se da a partir de la Constitución de 1917 donde se comenzó a referirse al hecho como protesta, de ahí que hoy en día la manera correcta a referirse a tal acto es como la Toma de Protesta en virtud de la toma de posesión del cargo.

Aun así, la Protesta constitucional en la época constitucional de México, fue un artículo que, desde su positivización en la carta magna, no tuvo una Ley secundaria que la regule o que incluso brindara desde aquella época, bases claras para su interpretación, y que, a consecuencia lógica, se interpreta como que no existe método legal para exigir su cumplimiento; aunado a lo anterior, que guarda relación estrecha con un rito de

poder, lo cual la convierte en un acto netamente declarativo, no así constitutivo del derecho a ejercer un cargo público.

1.6. La Protesta en la época contemporánea.

Con la exposición histórica hecha, se evidencia dos cosas: a) la toma de posesión se ha venido perfeccionando en virtud de rendir protesta y jurar la constitución, pero en contraposición a lo anterior, b) no es requisito indispensable, pues suficiente es que políticamente se esté en el ánimo o bien, jurídicamente haber ganado elecciones presidenciales.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917 y por primera vez después de su Congreso Constituyente, se modificó el texto constitucional del artículo 87, para que se agregara en ese numeral, la posibilidad de que el Presidente de la República en caso de no poder acudir ante el Congreso de la Unión, la protesta se lleve a cabo incluso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 87. (...) Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del

Congreso de la Unión. En caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶³

Con la reforma aprobada, se intentó dar un salto a la posible solución de que no fuera necesaria la presencia del ejecutivo, e incluso se queda corta, pues esta reforma pudo haber contemplado que el Ejecutivo la enviara por escrito, lo cual fue prácticamente una reforma constitucional pensando el supuesto hipotético en que el Presidente fuera impedido para rendir protesta y así solucionar el vacío legal que existía ante la falsa premisa que, de no rendir protesta, el cargo público sería nulo.

La toma de posesión guarda cierto protocolo, que no se encuentra de ninguna forma previsto por ordenamiento

⁶³ Legislación México, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación número dos, primera sección, de fecha jueves 9 de agosto del 2012, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_203_09ago12.pdf, fecha de consulta 28 de septiembre del 2018.

legal alguno. El Presidente saliente y el Presidente entrante, guardan una formalidad al momento de transmitir el poder de una persona a otra, protocolo que, hasta Ernesto Zedillo Ponce de León, se siguió como a continuación se describe:

En las ceremonias de transmisión de poderes, el protocolo es sencillo, como corresponde a una ocasión de la mayor importancia, que no requiere de adornos exteriores para revestirse de gravedad y solemnidad. Antes de comenzar la sesión, se pasa lista de asistencia a los Diputados y senadores. Una vez establecido el quórum, se declara abierta la sesión y se aguarda la llegada del presidente aún en funciones. Cuando éste arriba, portando en el pecho la Banda Presidencial, se le rinden honores: se entona el Himno Nacional y se detonan 21 salvas. El ciudadano que habrá de asumir el cargo de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta siempre un poco después, acompañado por una comisión de recepción compuesta por algunos Diputados y senadores. Ambos presidentes se saludan y quedan finalmente ocupadas las tres

sillas principales. Entonces, el presidente del Congreso anuncia que tendrá lugar la protesta. El nuevo presidente, con el brazo extendido sobre la Constitución hace la declaración que nuestra Carta Magna prescribe: (...) Todo el auditorio escucha la protesta de pie, a excepción del presidente del Congreso, quien permanece sentado en la silla coronada por el Escudo Nacional. De inmediato el presidente saliente se desprende de la banda tricolor y la pone en las manos del presidente del Congreso, quien a su vez la entrega al nuevo presidente. Éste se la coloca cruzada sobre el pecho y recibe la felicitación de su antecesor, quien pronuncia la fórmula tradicional: que sea para el bien de México. El presidente electo se ha convertido en presidente constitucional y pasa entonces a dar lectura a su primer mensaje como jefe de Estado. Una vez terminado éste, se procede a rendir honores al nuevo mandatario, entonándose el Himno Nacional. Abandonan a continuación el recinto, juntos, el expresidente y el presidente en funciones, acompañados por una comisión de legisladores. Finalmente, el secretario

de la Cámara de Diputados da lectura al acta de la sesión solemne, después de cuya aprobación se le declara levantada.⁶⁴

Y aquí está el verdadero rito del poder con el cual se legitima el cargo público de un Presidente de la República. Tenemos un ritual de transmisión de poder, que como ha quedado escrito, el rito ha estado desde los tiempos prehispánicos, posteriormente en la conquista – periodo en el cual bajo la asimilación cultural se nos induce nuevos protocolos para el acto – y siguió conservándose en el virreinato, en la independencia, en la revolución y hasta la actualidad en el México moderno.

Lo anterior perdió protocolo con la toma de posesión de los presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Fournier, Enrique Peña Nieto y desde luego, Andrés Manuel López Obrador.

Por su alta relevancia en la historia de México, vale mucho la pena recordar la Toma de Protesta de Gustavo Díaz Ordaz y de Luis Echeverría Álvarez.

⁶⁴ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, Toma de Posesión, el rito del poder. México, Editorial Porrúa, Segunda edición, pp. 110 y 111.

En el año 1964 arriba a la Presidencia de la República, Gustavo Díaz Ordaz, quien al igual que sus dos antecesores, toma protesta en el Palacio de Bellas Artes, donde se reuniera en aquél entonces el Congreso, en una sesión solemne, en la época en que el partido hegemónico del poder gobernaba sin contrapesos.

En apego al texto constitucional del artículo 87, se lleva a cabo la Toma de Protesta de Díaz Ordaz, texto constitucional que ordena cumplir y hacer cumplir la constitución, pero además ordena desempeñar leal y patrióticamente el cargo, desde esta premisa, la pregunta ahora cambia ¿Qué ocurrió en la época de 1964 a 1970?

Bastaría para entender el punto, con mencionar las olimpiadas en México de 1968 y la matanza de Tlatelolco aquel 2 de octubre de 1968.

Hablar del suceso, es estremecedor, recordando que miles de estudiantes murieron en aquella tarde de octubre.

Por lo que respecta al periodo de Luis Echeverría Álvarez, en 1970 toma protesta en el Auditorio Nacional, y lo hizo frente al Congreso de la Unión que ahí se dio cita para tales efectos. La protesta se daría en el sentido que lo ordena el ya multicitado artículo 87 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, a su literalidad.

La protesta se llevó a cabo en estricto apego a lo ordenado por la Constitución, sin embargo, cabe hacerse las mismas preguntas y razonamientos que previamente se hicieron con Gustavo Díaz Ordaz.

Lo más relevante de la época se resume en el periodo de “La Guerra Sucia en México” y el caso de Rosendo Radilla Pacheco. Las desapariciones forzadas en la época no podrían tratarse como un tema ajeno a Presidencia de la República ni de exclusiva responsabilidad al gobierno estatal o municipal de Guerrero, pues el Presidente además de ser titular del Poder Ejecutivo, es además el comandante supremo de las fuerzas armadas y en ese contexto, fue que, en manos del Ejército Mexicano, cientos de mexicanos fueron desaparecidos, el Ejército nos estaba matando.

El protocolo cambió drásticamente con la victoria de Vicente Fox Quesada en el año 2000, las elecciones tildadas de “las más democráticas de la historia de México” en aquella época. 72 años de gobierno priista concluyó y daría comienzo a 12 años de gobierno panista.

Vicente Fox Quesada, antes de arribar a la ceremonia de toma de posesión y rendir su protesta ante el Congreso de la Unión, se tomó el tiempo para pasar a la Basílica de Guadalupe a orar, con y tal vez con esa intención, rompe con 140 años de Estado Laico en México.

Vicente Fox Quesada arribó al salón de sesiones donde rindió protesta en los siguientes términos:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la unión, por los pobres y marginados de este país. Y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande.⁶⁵

Acto seguido, el presidente de la Cámara de Diputados, le recoge la banda presidencial a Ernesto Zedillo Ponce de León y se la entrega al nuevo presidente, Vicente Fox

⁶⁵ Página de internet

<https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/01122000.html>, fecha de consulta 6 de agosto de 2020

Quesada, quien se la coloca y posteriormente dirige un mensaje a la Nación.

En su discurso, Vicente Fox rompió con protocolo, dirigiendo saludo en primer momento a sus hijos ahí presentes, para posteriormente mencionar discurso, dirigiéndose al Congreso de la Unión; prometió acabar con el autoritarismo, pero lo que más llama la atención es que hizo especial énfasis en que se comprometió en virtud de su protesta a respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen. Vicente Fox, dio muestra de conciencia de los alcances de haber rendido protesta.

Así mismo, y como es de observarse, Vicente Fox al momento de rendir protesta, le hace un *adendum* al artículo 87 de la Constitución, agregando que protestaba por los pobres y marginados del país.

En un intento de verse congruente con su manifestación, ese día, salió de la Cámara de Diputados para dirigirse al barrio de Tepito en la Ciudad de México, donde sostuvo un desayuno con “niños de la calle”, tal vez

Y es que, en un primer plano, en la Toma de Protesta de Felipe Calderón Hinojosa y la de Enrique Peña Nieto, se dejó clara evidencia que los grupos antagónicos al poder, pretendían nulificar el cargo impidiendo que los respectivos Presidentes constitucionales y electos la rindieran, causando un gran revuelo en la política mexicana como en su orden jurídico como objeto de estudio.

Fueron estos dos casos o antecedentes históricos que marcaron las líneas a seguir en la presente investigación, pues derivado de ellos, la Toma de Protesta de los dos Presidentes de la República en México, fueron marcados con líneas de duda ante la opinión pública, jurídica y política; pero, además motivaron a la reforma o adición del párrafo segundo y tercero del artículo 87 constitucional.

Analizando lo dicho, desde la óptica de la corrupción, impunidad y falta de justicia en temas sociales, jurídicos y económicos, un Presidente rinde protesta para velar por el bien y la prosperidad de la Unión, pero ¿Qué significa la palabra Unión? Evidentemente hace énfasis de la época revolucionaria cuando existían dos grupos

políticos, y velar por la unión, se refiere a la unión de esos grupos, los revolucionarios y los constitucionalistas.

Entonces, la protesta de Ley o la Toma de Protesta, es innecesaria jurídicamente, en primer lugar, porque el cargo se legitima en las elecciones democráticas y, en segundo lugar, por no tener consecuencias legales ante su no cumplimiento. Imaginemos el hecho de que un Presidente no la rinda ¿qué consecuencias habrían?

Es importante el acotamiento a que siempre habrá visionarios y pragmáticos, siempre habrá conservadores y liberales, federalistas versus centralistas, revolucionarios versus constitucionalistas. Quiero decir con lo anterior, que siempre habrá dos puntos de vista, y en consecuencia dos criterios, y que una interpretación jurídica de la norma debe hacerse estrictamente sistemática, gramática y funcional, sin involucrar ideales políticos o doctrinas que rijan el pensamiento.

En el sexenio de Felipe Calderón, en el ambiente político permeaba la presunción que se había cometido fraude electoral en la elección de Presidente de la República generalizado a todas las elecciones celebradas en esa época.

En un acto de rebelión al sistema, tratando de impedir que se llevara a cabo el acto solemne de Rendir Protesta constitucional, bajo la falsa premisa de que, si el Presidente no rendía protesta, el cargo sería invalidado.

Felipe Calderón Hinojosa, había ganado a Andrés Manuel López Obrador, y que en consecuencia y por culparlo de fraude electoral, impedía la oposición que el Presidente de la República pudiere llegar al Congreso e incluso ingresar a él, bajo la premisa de que, si el Presidente Electo no rendía la protesta constitucional, el cargo quedaría vacante.

En el año 2006, los legisladores del PRD colocaron candados y cadenas en los cinco accesos del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, así como también tomaron la tribuna. Para que el Presidente de la República pudiera rendir la protesta, tuvo que ingresar por la puerta trasera de dicho inmueble y con la ayuda del Estado Mayor Presidencial, que ingresaron armados al recinto.

Fue una ceremonia de transmisión del Poder muy apresurada y atropellada que duró casi cinco minutos. Incluso hubo errores de procedimiento como que Vicente Fox pusiera la banda a su sucesor, cuando esta tarea

corresponde al Presidente de la Cámara de Diputados. Error que fue enmendado en el acto, antes de que se cometiera.⁶⁷

El día viernes 1 de diciembre del año 2006, Felipe Calderón Hinojosa, al momento de rendir protesta dijo:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente, el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande.⁶⁸

Ese día el Congreso de la Unión, se reunió en la Cámara de Diputados federal, para que se llevara a cabo la Toma de Protesta de Felipe Calderón, en esa ocasión, la tribuna y la cámara estaba tomada por las diversas fuerzas políticas, con barricadas. Una Toma de Protesta

67

<http://www.jornada.com.mx/2006/12/02/index.php?section=politica&article=003n1pol> fecha de consulta 7 de septiembre del 2018.

⁶⁸ Op. cit.

bastante accidentada. La oposición aventaba monedas y con sonido de silbatos, pretendieron callar la voz de Calderón. La intención era impedir la Toma de Protesta bajo la creencia que, de impedírsele al Presidente entrante, la Toma de Protesta, el cargo sería ilegítimo.

Se entonó el himno nacional, y la fuerza política panista gritaba ¡Sí se pudo!

El sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, se vio marcado por diversos sucesos a recordar como:

Emprendió el combate al crimen organizado, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, cuyo saldo social se contabiliza en decenas de miles de muertos, miles de desaparecidos y desplazados, y en un aumento en los casos de tortura y tratos crueles...

Un incendio de la Guardería ABC, ocurrido el 5 de junio de 2009 en Hermosillo, Sonora, ocasionó la muerte de 49 niñas y niños y heridas en 76 más. Aunque la responsabilidad del hecho alcanzaba incluso a una prima de la esposa del presidente, a la fecha sólo una persona ha sido procesada...

Extinción de Luz y Fuerza del Centro, argumentando su ineficiencia operativa. La

desaparición de la compañía dejó sin empleo a 44 mil trabajadores...

El 31 de enero de 2010, un comando armado asesinó a 17 jóvenes que celebraba una fiesta en Villas de Sálvacar, en Ciudad Juárez Chihuahua. Sin una averiguación de por medio, Calderón acusó a las víctimas de ser pandilleros; días después, el 11 de febrero, la madre de dos de los jóvenes lo increpó y le exigió que se retractara...

El hallazgo de 72 cadáveres de migrantes centroamericanos en una fosa clandestina en San Fernando, Tamaulipas, el 21 de agosto de 2011, reveló la situación de crecientes agresiones a migrantes indocumentados en el país, cuyos responsables en muchos casos eran las propias autoridades migratorias y policiales.⁶⁹

Lo que más y peor se recuerda de este sexenio, fue la Guerra al narcotráfico y la vulneración al derecho humano a la vida, seguridad y la verdad. El sexenio de Calderón

⁶⁹ Página de internet <https://aristeginoticias.com/2911/mexico/lo-blanco-y-lo-negro-del-sexenio-de-felipe-calderon/>. Fecha de consulta 3 de agosto de 2020.

sin duda, estuvo marcado por el derramamiento de sangre como consecuencia de sus acciones y decisiones tomadas.

La complicada Toma de Protesta de Felipe Calderón motivó a que el Congreso de la Unión realizara modificaciones al artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándose dos párrafos, precisamente para que el Presidente entrante tuviere garantías para poder rendir la protesta de Ley sin complicaciones. El texto Constitucional quedó modificado como sigue:

Artículo 87. (...) Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión. Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación. Párrafo adicionado
DOF 09-08-2012⁷⁰

De igual forma, fue el Presidente Enrique Peña Nieto culpado de fraude electoral y entonces la oposición ocupó de tal forma el Congreso de la Unión que pretendían bajo la misma premisa de hace seis años – impedir rindiera protesta para que el cargo quedara vacante – se posicionaron a efectos de impedir que este pudiera ingresar al recinto.

Entre manifestaciones y abucheos por la oposición, así como aplausos por los simpatizantes, rindió protesta Enrique Peña Nieto como Presidente de la República ante el Congreso de la Unión. Simbolizaba el regreso del PRI a los pinos, tras doce años de gobernar el PAN. Fue el Presidente de la Cámara de Diputados, Jesús Murillo Karam quien tomó protesta al Presidente Constitucional. En una ceremonia que duró unos cuantos minutos como la de su antecesor, legisladores de las izquierdas lanzaron al aire billetes de papel durante el paso del

⁷⁰ Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87, Carbonell, Miguel, Edit. Tirant Lo Blanch, 3ª Edición.

mexiquense, en señal de desaprobación en contra de la asunción de Enrique Peña Nieto al poder para el periodo 2012 – 2018.⁷¹

En una sesión de poco más de 5 minutos, Enrique Peña Nieto rinde protesta en los siguientes términos:

Protesto guardar y hacer guardar, la Constitución y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión. Y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande.⁷²

La ceremonia oficial se retrasó una hora, Peña Nieto no se aprendió la protesta y no mencionó a la Constitución de manera correcta, la oposición le arrojó billetes falsos y le reprochaban fraude electoral. Igual que seis años atrás, la oposición pretendía impedir la Toma de Protesta de Peña Nieto, con la idea de que, al hacerlo, el cargo no sería legítimo y podría destituírsele.

⁷¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Pena-Nieto-toma-protesta-como-Presidente-de-Mexico-20121201-0029.html> fecha de consulta 7 de septiembre del 2018.

⁷² Op. Cit.

El sexenio de Enrique Peña Nieto, fue marcado por sucesos que se le atribuyen como violaciones a la Constitución. No pudo garantizar dos principales derechos humanos: a) el derecho humano a la vida de sus gobernados y b) el derecho humano a la seguridad de sus gobernados.

El periódico digital Zócalo, nos otorga diez masacres que marcaron el sexenio de Enrique Peña Nieto:

7 de diciembre de 2012.- Tan solo una semana después de que Enrique Peña Nieto asumió el cargo de presidente (sic) de la República, habitantes del poblado de Guadalupe y Calvo, ubicado en la sierra Tarahumara, en Chihuahua, fueron atacados por un grupo de delincuentes y varias de las viviendas fueron incendiadas, con un saldo final de once personas muertas...

18 de diciembre de 2012.- Un motín e intento de fuga en la cárcel de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, dejó un saldo de 24 personas muertas...

25 de enero de 2013.- 17 integrantes del grupo musical Kombo Kolombia fueron secuestrados tras una presentación en el municipio de Hidalgo, Nuevo León y posteriormente asesinados...

26 de mayo de 2013.- 13 jóvenes fueron secuestrados del bar *Heaven*, ubicado en la Zona Rosa de la ciudad de México. Tres meses después, el 23 de agosto, sus cuerpos fueron descubiertos desmembrados en una fosa clandestina improvisada, cubierta con cemento, asbesto, cal y amoníaco...

7 de abril de 2014.- En el estado (sic) de Tamaulipas, tres días de enfrentamientos entre civiles armados, presuntos integrantes del Cártel del Golfo quienes se disputan la plaza, dejaron un recuento de 24 personas muertas...

8 de junio de 2014.- Seis integrantes de una familia, incluidos dos menores de edad de 15 y 13 años, fueron ejecutados por un comando en una vivienda de Cuauhtémoc, en la delegación Gustavo A. Madero, DF. (sic)...

9 de junio de 2014.- En la zona serrana del municipio de San Ignacio, Sinaloa, fueron hallados los cuerpos de 12 personas dentro de la caja de una camioneta. Todos los cuerpos presentan (sic) huellas de tortura y lesiones de bala.

30 de junio de 2014.- En una bodega en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, 22 personas murieron abatidas por elementos del Ejército mexicano. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tras un primer enfrentamiento en el que habrían muerto siete personas, las 15 restantes fueron ejecutadas por los militares.

26 y 27 de septiembre de 2014. La noche del viernes 26 de septiembre, en Iguala, Guerrero, agentes de la policía municipal abrieron fuego contra un grupo de estudiantes de la escuela rural de Ayotzinapa; en el lugar murieron dos alumnos y una mujer que viajaba en un taxi. Alrededor de media noche, un comando arremetió a balazos contra un autobús del equipo de fútbol “Los Avispones” de Chilpancingo. En este ataque perdieron la vida un futbolista y el chofer del vehículo. A la mañana siguiente, el sábado 27, alrededor de las 11:00 horas, fue encontrado el cuerpo de un estudiante desollado. A partir de esta fecha permanecen desaparecidos otros 43 estudiantes normalistas...

27 de noviembre de 2014.- La violencia no cesa en Guerrero, a dos meses de los ataques en Iguala, once cuerpos fueron hallados tirados a un costado de una carretera del municipio de Chilapa...⁷³

Si bien es cierto, no son actos que dependan directamente de un Presidente de la República, pero cierto también lo es, que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, y la Toma de Protesta estipula cumplir y hacer cumplir.

⁷³

Página

de

internet

https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/diez-masacres-que-han-manchado-el-sexenio-de-pena-nieto-1417446312. Fecha de consulta tres de agosto de 2020.

En ese contexto, ¿sería es posible derogar la Toma de Protesta del orden jurídico mexicano? Lo anterior derivado de que aun con todo y sus complicaciones, los anteriores Presidentes de la República lograron rendir protesta al mismo tiempo que ejercer el cargo ¿Qué hubiese pasado si no hubieran podido rendir la protesta de Ley?

La Toma de Protesta de Andrés Manuel López Obrador, fue muy distinta, y lo anterior obedece a que llega fortalecido por el arrasador triunfo electoral que tuvo en las urnas. Más de treinta millones de votos obtenidos en las elecciones federales del año 2018. De un universo aproximado de cincuenta y seis millones de electores, Andrés Manuel López Obrador obtuvo el 53.19% de las preferencias electorales.⁷⁴

Rinde la protesta frente al Congreso de la Unión en su mayoría integrado por el partido Morena que lo llevó al triunfo, y dijo:

Honorable Congreso, pueblo de México, protesto guardar y hacer guardar, la Constitución Política de

⁷⁴ <https://www.forbes.com.mx/computo-final-amlo-se-lleva-30-11-millones-de-votos-53-19/> fecha de consulta 25 de abril del 2020.

los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, de manera democrática, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la unión. Y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande.⁷⁵

Como puede leerse, agrega al texto constitucional la frase “de manera democrática”, lo que desde luego constituye una alteración al texto, una alteración a la Constitución. Inicia un mandato constitucional muy legitimado, por lo que nadie puso especial atención a tal vulneración. Se podría decir que, Andrés Manuel López Obrador podía el día de su Toma de Protesta, decir y hacer lo que él quisiera, sin que nadie se lo cuestionare, y a la fecha, sigue con esa tendencia de tener la aprobación alta del pueblo mexicano.

Acto seguido de haber rendido la protesta ante el Congreso de la Unión, se trasladó al Zócalo de la Ciudad de México, para iniciar un rito al más puro estilo de los emperadores aztecas, donde estuvo con grupos

⁷⁵ Op. Cit.

indígenas y “el pueblo” (como él lo denomina), para festejar el triunfo electoral.

Al momento de escribir las presentes líneas, el sexenio de Andrés Manuel López Obrador aún transcurre, y si bien es cierto es muy pronto para hablar de aciertos y errores, bien podríamos hacer un recuento de que inició con el atropello magno a la Constitución Política al cancelar obras de importancia para el país, haciéndolo a mano alzada en mítines de su gobierno, incluso canceló un aeropuerto que a las finanzas del país le costaría más caro cancelarlo que concluir la obra, y la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de México, lo hizo con una consulta popular sin tomar en cuenta al derecho positivo, a la Constitución y a las Leyes que de ella emanan.

Protestó desempeñar leal y patrióticamente el cargo, pero al primer acto de autoridad (nombrar gabinete, por ejemplo) se legisló a modo, para modificar los requisitos de elegibilidad o de forma para ocupar un cargo público, arrojando como consecuencia una transgresión a la norma, y se da un salto gigantesco a la cláusula de exclusión de extranjeros en la política interna del país y

se nombra al escritor español Francisco Ignacio Taibo Mahojo, como Director del Fondo de Cultura Económica.

De nueva cuenta la sombra de la desaparición forzada vuelve a México, con el caso de dos jóvenes de Teocaltiche, Jalisco, así como el caso de 13 jóvenes empresarios que desaparecieron en Puerto Vallarta Jalisco.

No omito mencionar el caso de la familia LeBarón que murieron en las ráfagas de las metralletas de narcotraficantes quienes los emboscaron. En el incidente murieron incluso menores de edad. El saldo fue de 3 mujeres mayores de edad y 6 niños menores de edad asesinados.

El manejo de la pandemia *Sars Cov 2* o *Covid 19*, que desde un inicio permitieron que puertos marítimos, fronteras y aeropuertos operaran con normalidad permitiendo el acceso de miles (tal vez millones) de turistas extranjeros a territorio nacional. Además de ocultar cifras reales y de no invertir en medicamentos en hospitales para poder contrarrestar ciertos síntomas que, si bien es cierto, el virus aún no tiene vacuna que lo prevenga o cure, pero cierto también lo es que existen analgésicos que podrían contrarrestar sus efectos.

No olvidar que el gobierno federal está desmantelando las instituciones en México. Derogan leyes de creación de instituciones y amagan con seguir haciéndolo. Han intentado inmiscuirse contra el único Poder que se encuentra por el momento conservando su autonomía (el Poder Judicial de la Federación).

El Poder Legislativo federal perdió autonomía con el triunfo electoral de Andrés Manuel López Obrador. El Congreso de la Unión está integrado en su mayoría por filiales al partido MORENA quienes hacen la mayoría calificada. De ahí que no existe un contrapeso a la actividad legislativa. El único contrapeso que sobrevive es el del control constitucional y el del juicio de amparo.

Tal pareciera que México vive un régimen autoritario, dictatorial y totalitario. Hasta antes de Andrés Manuel López Obrador encubierto en las siglas de un partido político, el de mayor hegemonía de todos los tiempos, el PRI; y en la época de Andrés Manuel López Obrador, encubierto en el lema “la cuarta transformación del país”.

Esa concepción es muy coincidente con la opinión de millones de mexicanos, una especie de corolario, un razonamiento hecho en consecuencia de lo lógicamente demostrado.

Así mismo, la libertad de expresión ha sufrido una debacle. Hoy no se puede criticar al gobierno federal, pues quien lo hace se convierte en chayotero, en liberal o en fifi. Se desestima todo sentido de crítica que quiere realizar es contrapeso que toda democracia necesita.

José Woldenberg, sostiene que: *“Si las cosas están bien hoy, mañana pueden estar mal, y si hoy están mal, pasado mañana pueden estar peor”*, y es que lo que hoy está en riesgo es la democracia en México, su régimen de República representativa y popular y el pacto federal.

Los cuatro cánceres de una democracia son: a) la pobreza, desigualdad, frágil cohesión social; b) el estancamiento económico y su secuela; c) la corrupción y d) la violencia⁷⁶

Hoy, con la mayoría absoluta en el Congreso y con un cargo de Presidente de la República legitimado como nunca antes tras triunfo avasallador, los problemas de México siguen siendo los mismos, pero aún peor, el

⁷⁶ WOLDENBERG, José, Cartas a una joven desencantada con la democracia, Edit. Sexto Piso, Primera Edición, año 2017, Pp. 57 - 60.

mundo entero está en recesión económica y México no es ajeno a ello.

Hoy más que ayer, urge la necesidad de robustecer las instituciones y convertir la Toma de Protesta en un acto de real compromiso con el orden jurídico, que rendir protesta se convierta en un compromiso serio, a tal grado que su incumplimiento traiga consecuencias a quien la incumpla.

Ese “contexto de exigencia”, tiene que ver por lo menos con cuatro variables: 1) los pesos y contrapesos que existen o no en el entramado estatal; 2) la capacidad que tiene el ciudadano para exigir información y rendición de cuentas; 3) el comportamiento de los medios de comunicación; y 4) la fortaleza de la sociedad civil.⁷⁷

Es importante mencionar, que la Toma de Protesta fue elevada al rango constitucional, derivado de las luchas de independencia y revolucionarias, con el fin último de que, la Constitución vigente fuere respetada por el Presidente entrante, sin que pudiese modificarla; algo así como dar

⁷⁷ Op cit. P. 45.

aval o empeñar la palabra, de que prevalecería el orden Constitucional en el país.

Hoy en día, ya no se trata de empeñar la palabra, pues la Constitución además de haber sido modificada o reformada en varias ocasiones, contiene mecanismos de control constitucional para efectos de las reformas a esta, motivo por el cual ya es innecesario que la Toma de Protesta continúe viéndose como un mecanismo para garantizar el orden Constitucional en México, pero además ya no puede seguir usándose como un medio de control político para impedir el ejercicio del cargo público.

1.7. Fundamento legal de la Protesta.

A partir de tal caso Rosendo Radilla, el Derecho Positivo Mexicano, dio un gran salto, evolucionó. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 vivió el mayor de los cambios y a juicio de quien escribe, la más importante de todos los tiempos.

El derecho se encuentra en una constante evolución que trata de priorizar los derechos humanos de las personas, protegiéndolos de los actos de autoridad e incluso, exigiendo a las autoridades a respetarlos, promoverlos y garantizarlos. En esa tesitura, los actos de

autoridad deberán de ser encaminados siempre a su máximo respeto y reconocimiento.

Las autoridades son entes susceptibles a violentar, trasgredir, vulnerar o violar los derechos humanos, desde el marco de sus actuaciones.

Así mismo, las elecciones democráticas que se viven en el país, son evidencia jurídica para legitimar el cargo público, ¿acaso el proceso electoral no es el examen para obtener la graduación? (visto en sentido figurado desde luego).

Como expondré en capítulo futuro, el sistema electoral en México hoy está construido para legitimar a la persona que arribe al poder ejecutivo en carácter de titular; la democracia es la herramienta de legitimación. En los siguientes capítulos abordaré el tema, desde la óptica jurídica y constitucional.

Un primer acto de autoridad entrante se considera el protocolo solemne de la Toma de Protesta, que desde ahí se jura lealtad y respeto a la Constitución y las leyes que de ella emanen – y a los derechos humanos ahí contenidos – respecto de sus futuras acciones ya como un gobierno o funcionario plenamente constituido; de ahí su importancia.

Visto lo anterior cabe hacer mención que, el nombramiento de Presidente de la República lo otorga la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previo a que existieron elecciones libres, democráticas y auténticas, organizadas por el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios del voto libre, secreto y directo, todo ello, como parte de la legitimación del nombramiento de Presidente de la República, para después dar 'jaque mate' con un artículo 83 Constitucional que ordena la fecha en que iniciará en su encargo la persona que haya sido electa como tal.

Entonces, ¿Por qué insistir en que el Presidente para poder ejercer el cargo público debe rendir protesta ante el Congreso de la Unión?

Lo que en realidad dota de legalidad al cargo de Presidente de la República lo son las elecciones libres, auténticas y democráticas que se celebran de manera sexenal cada 6 años en el país, para que posteriormente sea la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la encargada de validar el cómputo, resolver impugnaciones y en su caso expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a Presidente de la República, de conformidad con los

artículos 99 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 225.6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa el momento exacto en que el Presidente entrará en funciones:

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.⁷⁸

Este numeral es claro al mencionar el momento exacto en que el Presidente de la República entrará en funciones, entonces, ¿es requisito indispensable la Toma de Protesta? Surgiendo el planteamiento anterior desde la

⁷⁸ Gaceta Parlamentaria, Número 3615-II, martes 2 de octubre de 2012, iniciativa que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI.

óptica de que hay numeral diverso en nuestra Constitución que ordena la Toma de Protesta.

Profundizando un poco más en el tema, el artículo 83 antecede al primer párrafo del artículo 87 de la Constitución Política, en ese sentido, para el texto constitucional, primero prevé el inicio de las funciones de un presidente y posteriormente la Toma de Protesta, lo cual se puede interpretar como que el artículo 83 otorga el derecho constitucional del inicio de funciones y el 87 otorga la forma para que se cumpla el 83. Va concatenado.

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y

prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.⁷⁹

Por su parte, el Congreso de la Unión tiene el fundamento legal de rendir protesta de Ley en una norma secundaria que, desde luego, se apega a las bases constitucionales.

Son los artículos 15, 16, 60 y 62 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece tales condiciones; numerales que transcribo de manera literal para su mejor lectura e interpretación.

ARTÍCULO 15.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se

⁷⁹ Gaceta Parlamentaria, Número 3615-II, martes 2 de octubre de 2012, iniciativa que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI.

ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los Diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la

Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande.

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión? Los Diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: ¡Si protesto! El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

ARTÍCULO 16.

5. Los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

ARTÍCULO 60.

6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de lista, y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

III. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;

IV. Protesta constitucional de los Senadores electos;

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de

Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande.

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión? Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: ¡Sí, protesto! El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande.

ARTÍCULO 61.

4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la

protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.⁸⁰

Como ya ha quedado escrito, el texto de la protesta de Ley se convierte en un acto que se otorga al pueblo, frente al Congreso de la Unión (su representante) y con el objeto de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, dotándose con ello al Presidente de la República, a los Diputados federales y a los Senadores (y sus pares en las entidades federativas y municipios) la facultad de tomar la palabra en nombre de todo un país, sentenciando que si no lo hiciere que la nación se lo demande.

Además, el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que todos los funcionarios del país, sin excepción alguna, deberán rendir la protesta constitucional, lo que hace en los siguientes términos:

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su

⁸⁰ Legislación México, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fecha de consulta 22 de octubre de 2022.

encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.⁸¹

Es evidente que la declaración de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes que de ella emanen, es la primera que realiza un Presidente (Gobernador, Presidente municipal) ante la soberanía popular, sin embargo, en los hechos se ha demostrado que no se cumple tal juramento o protesta constitucional.

La Toma de Protesta o rendir protesta antes de ejercer el cargo público, es un requisito constitucional, sin embargo, su omisión no invalida al mismo, y en consecuencia podría obviarse, o bien, reestructurar la forma, para evitar que de manera dolosa se impida el acto de rendirla, buscando que el funcionario electo o designado no logre ejercer el cargo para el cual fue electo.

⁸¹ Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fecha de consulta 22 de octubre de 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Analizar el conjunto de conocimientos y de la propia norma que existe en torno al objeto que se estudia, la Toma de Protesta, para que partiendo de ahí arribar a conclusiones.

La investigación planteada enmarca la hipótesis de inicio de si existe la posibilidad de realizar la investigación, así como si dentro de esa posibilidad se obtenga soluciones al problema planteado. Con ello se intenta explorar y ampliar el criterio jurídico para que, al ocupar un cargo público, el funcionario que rinda protesta ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se someta al escrutinio jurídico de si la falta de este acontecimiento jurídico, invalide o impida al funcionario poder ejercer el cargo público.

Es cuestionarse si existe la efectividad en el axioma que, en la práctica, los funcionarios electos a cargos de elección popular rindan o no la protesta de Ley para poder tomar la posesión, y así marcar una línea jurídica que pueda servir como parte aguas para una posible reforma

de Ley al artículo 87, 97 párrafo 6 y 7 y artículo 128 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se seguirá una estructura jurídica de estudio de mayor a menor, iniciando por la norma superior a la inferior.

El derecho como una ciencia social fáctica, establece sucesos visibles en la realidad, que son la propia norma jurídica, pero que necesitan de la observación y estudio para poder determinar la efectividad de la norma.

De ahí la lógica de realizar un estudio al contenido normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aluden a la toma de protesta, definiendo para ello uno o varios métodos que ayudarán a abordar dicho estudio.

Por lo cual, los métodos a seguir para el desarrollo de la presente investigación serán los siguientes: a) el de la investigación teórica, b) el histórico – lógico, c) el de análisis – síntesis, d) el de abstracción – concreción, e) el inductivo – deductivo, f) el sistémico, g) el hermenéutico y h) el de la entrevista por cuestionario.

Por ello surge la necesidad de realizar un análisis del tema de estudio desde sus bases fundamentales. Entonces, para mayor comprensión del mismo y a fin de orientar la investigación, en seguida planteo los siguientes

conceptos y definiciones claves, que se emplean en el desarrollo del presente tema.

- a) Método de investigación teórica. Entendiéndose como aquella que se desarrolla sobre objeto abstractos, que no se perciben sensorialmente, y cuya materia prima son datos indirectos no tangibles; especulativos; a esos efectos, se emplean métodos del pensamiento lógico, tienen un fin cognitivo, y su propósito es la reconstrucción del núcleo teórico de la ciencia.⁸²

Lo anterior es así y encuentra su justificación, en que el demostrar que el no rendir protesta, trae aparejado el no ejercicio del cargo público de elección popular, no se encuentra textualmente plasmado en un ordenamiento legal, sin embargo, en la praxis basta ver el actuar de los grupos políticos que intentan impedir este acto, como ese objetivo, de que el adversario político no ejerza el cargo

⁸² VILLABELLA ARMENGOL, Carlos MANUEL, Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. Archivo digital. México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 6.

para el cual fue electo. De ahí la relevancia para la utilización de este método de la investigación jurídica.

- b) Método histórico – lógico. Este método es el que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo, destacando los aspectos generales de su desarrollo, tendencias de su progreso, etapas de su desenvolvimiento y sus conexiones fundamentales y causales. Ello posibilita entender el comportamiento histórico y explica su fisonomía actual.⁸³

La importancia estriba en entender las raíces históricas de México en sus tres periodos, pre conquista, conquista – independentista y revolucionaria; lo que nos permitirá entender mejor la época contemporánea.

- c) Método de análisis – síntesis. Entendiendo como análisis al proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado; y entendiendo a la síntesis, proceso

⁸³ Ib ídem, p. 16 y 17.

mediante el cual se integra el objeto, y así se obtiene una comprensión general.⁸⁴

Dado que el presente trabajo de tesis, se encamina al estudio de normas jurídicas, pero desde su contexto histórico, encuentra entonces su justificación en este método, dado que el análisis de poder dividir en épocas históricas el objeto de estudio, para posterior realizar la síntesis en el contenido normativo, es lo que permitirá demostrar el planteamiento de la problemática del objeto de la presente tesis.

d) Método de abstracción - concreción. Este método nos permite enfocar aspectos del objeto de estudio a partir de abstraerlos del entorno; así, se diferencia lo singular, lo estable y lo esencial de lo casual, secundario y mutable. La abstracción sería el proceso mediante el cual se aíslan elementos y propiedades del resto de los componentes y destacan los nexos esenciales e inasequibles que pasan inadvertidos en una visión global. La concreción es el accionar mediante el cual se integran las abstracciones reproduciéndose el

⁸⁴ Ib ídem, p. 17.

objeto en su totalidad de estructuras y conexiones; con ello se logra percibir lo esencial y se alcanza mayor profundidad en el conocimiento.⁸⁵

Con el presente método, el objeto de estudio se analizará desde su entorno actual, para lograr realizar la diferencia entre el rendir la protesta constitucional o no hacerlo, y las consecuencias jurídicas que ello arroja.

- e) Método inductivo – deductivo. Son dos formas de razonamiento, con caminos lógicos contrapuestos. El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, parte de situaciones específicas, induce regularidades válidas obviando lo cambiante y buscando formas más estables. El proceso de deducción, parte de lo general a lo particular, implica sistematizar el conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido en el objeto que se estudia.⁸⁶

⁸⁵ Ib ídem, p. 18.

⁸⁶ Ib ídem, p. 18.

La importancia de estos dos procesos en el presente trabajo de tesis cobra relevancia desde la óptica que se analiza un hecho concreto, sometiéndolo a la universalidad de los mismos en la demarcación territorial del país, pero al mismo tiempo, se analiza la norma superior de México, para que, a partir de ella, se pueda arribar a conclusiones en las normas específicas de las entidades de la República.

- f) Método sistémico. El método que permite el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra, y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas.⁸⁷

Con el presente método, buscaré desfragmentar o desestructurar el objeto de estudio, es decir, analizar y estudiar si los actos previos del proceso electoral, el proceso electoral, la etapa impugnativa y la declaración de validez de una elección, legitiman al cargo público de elección popular, y en consecuencia hacen evidente que la Toma de Protesta sea un acto protocolario secundario.

⁸⁷ Ib ídem, p. 19.

g) Método hermenéutico. Es el método que posibilita entender los significados del objeto de estudio, a partir de la triple perspectiva: la del fenómeno en sí, la de su engarce sistémico – estructural y la de su interconexión con el contexto histórico – social en el que se desenvuelve; lo que permite concebirse como el arte de comprensión de actos y manifestaciones humanas a partir de descifrar el contexto lingüístico y los cánones psicológicos de quien lo produce.⁸⁸

Por su simple definición, se explica por sí mismo la utilización de este método por el simple hecho de ser normas jurídicas las que se analizan, pero amplio, en la importancia de utilizarlo en este estudio, pues necesitamos comprender el objeto de estudio desde la visión del fenómeno social en la vida jurídica contemporánea, necesitamos comprender el objeto de estudio desde la óptica de cómo se entrelaza esa actividad del fenómeno con las normas jurídicas; y además la interconexión de la evolución del acto de rendir protesta a lo largo de la vida histórica de nuestro país.

⁸⁸ Ib ídem, p. 24.

h) Método de la entrevista por cuestionario. El instrumento que permite recopilar información a partir de una conversación planificada y controlada con un interlocutor que, a los efectos de la investigación, constituye un sujeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento, por lo que la información proporcionada por este, proporciona un alto valor por la riqueza testimonial y detallismo.⁸⁹

En palabras más concretas, para poder ir arribando a conclusiones, se buscará entrevistar al actor político que ha sufrido el embate de los actores políticos de la época, que hayan pretendido obstaculizar o impedir que se les rinda la protesta constitucional; lo anterior con la mira de que nos comparta la experiencia vivida, así como también nos otorgue un punto de vista jurídico del objeto de estudio.

⁸⁹ Ib ídem, p. 25.

2.1. Conceptos y definiciones claves de la investigación.

Con el objetivo de poder orientar una mejor comprensión de términos que se utilizan en esta obra, se realiza a manera de cita, conceptos y definiciones que a criterio de quien redacta, son clave en el presente trabajo de tesis.

- a) Juramento. Acto por el cual una persona realiza la manifestación de comprometer su actuación futura, adecuándola a los ordenamientos legales de una época determinada. En la época de la conquista se juraba para obedecer a la Corona española, una costumbre que hoy prevalece en países como Colombia, Venezuela y Costa Rica, quienes previo a ejercer el cargo público, juran ante la Constitución para respetarla en sus actuaciones.
- b) Rendir protesta. Acto jurídico unilateral, mediante el cual, la persona electa a un cargo público y ante el órgano que la Ley ordena, manifiesta su voluntad para ejercer el cargo público, adecuando sus futuras actuaciones al orden constitucional mexicano, manifestando cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes que de ella emanen.

c) Toma de Protesta. De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Toma de Protesta Constitucional en virtud de la Toma de Protesta, es la declaración pública de carácter cívico, formal y solemne que debe rendir todo funcionario público, antes de tomar posesión de su encargo, de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan, comprometiéndose a ceñir su actuación al orden jurídico.⁹⁰

El artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta

⁹⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Universidad Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, tomo VII P-Reo, página 295 y 296, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1174-diccionario-juridico-mexicano-t-vii-p-reo> (fecha de consulta 19 de septiembre del 2018).

de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.⁹¹

- d) Toma de posesión. Es el acto jurídico en el que una persona recibe formalmente el cargo público por el cual fue electo.

La toma de posesión de los funcionarios elegidos, no debe entenderse en su sentido formal, sino en el material que es más amplio, y consiste en la entrada real en ejercicio de la función, mediante la realización de las actividades del órgano o del funcionario...⁹²

- e) Efectos declarativos. Para efectos de la Toma de Protesta, es aquel en el cual el derecho se crea, modifica o extingue fuera del Congreso de la Unión o fuera de la autoridad ante la cual se deba rendir la protesta. Jurídicamente el acto es válido con la

⁹¹ Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87, Carbonell, Miguel, Edit. Tirant Lo Blanch, 3ª Edición.

⁹² Jurisprudencia electoral, tercera época, “Juicio de revisión constitucional electoral”, SUP-JRC-024/98. Partido de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos.

independencia de que sea o no sea sometido ante alguna autoridad. Su objeto o efecto es el de darle la publicidad al acto jurídico.

Son los efectos jurídicos que surgen por el simple efecto del acto de Toma de Protesta, lo cual no produce consecuencias jurídicas respecto de su validez, sino de efectos contra terceros.

- f) Efectos constitutivos. Para efectos de la Toma de Protesta, es aquel en el cual el derecho se crea a partir del acto o conjuntos de actos que le dota de validez plena. Jurídicamente el acto adquiere validez al momento en que la autoridad emite la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.

Existe el posicionamiento que el derecho a ejercer el cargo público se crea o constituye cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha concluido con la etapa impugnativa de la elección y emite la Declaratoria de Validez de la Elección.

- g) Derechos fundamentales. Entendiéndose como un conjunto de privilegios de las personas que se basan en la dignidad humana, y que en su conjunto resultan indispensables para el desarrollo digno de

las personas, las cuales se encuentran protegidas por el derecho positivo, y aun sin estarlo, adquieren la facultad de protección a las personas.

Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.⁹³

- h) Derecho fundamental al trabajo. Es el que protege la oportunidad de obtener ingresos para la realización personal, familiar y proyectos de vida, concatenado a la subsistencia humana, lo cual se garantiza a través de un trabajo.
- i) Derechos políticos. Es el que tienen las personas para poder ser parte o formar parte de la vida

⁹³ Pérez Luño, Antonio, “Concepto y concepción de los derechos humanos”, Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, ITAM, vol. 4, México, 1987, pp. 55 y ss. Citado por Doctor Miguel Ángel de los Santos Cruz, “Proceso penal y derechos humanos. La necesidad de fortalecer los límites al Estado”, Edit. Universidad Autónoma de Chiapas, primera edición, 2014, pp. 24.

política de su país. Involucra votar y ser votado, así como la aspiración a ejercer un cargo público como el ejercicio del mismo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo protege en el artículo 35 fracción I y II que a la letra dice:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

- j) Acto jurídico. Es aquel en la que la persona, por su simple comportamiento humano, tiene la intención de producir sus efectos y consecuencias jurídicas, a través de la manifestación de la voluntad, la cual tiene como objeto crear, modificar o extinguir cuestiones jurídicas.

Con referencia a los actos jurídicos, se ha escrito que cabe distinguir entre actos (simplemente) voluntarios y actos de voluntad. Esta distinción se explica en los siguientes términos: considérense (sic) simplemente voluntarios aquellos que presuponen como existente una determinación de

voluntad, la constituye, sin embargo, un momento interno, mientras que lo que se toma en cuenta es más bien la actividad que se desarrolla después, como sucede, por ejemplo, en el abandono de una cosa con ánimo dereliquendi, o en la ocupación, actos que presuponen la voluntad del sujeto, pero que consisten, respectivamente, en la actividad que produce la separación de la cosa del sujeto o que establece el contacto entre la cosa y el sujeto. Los actos de voluntad son aquellos en los que su contenido típico consiste en la determinación volitiva, la que se toma en consideración por el derecho, como el antecedente inmediato material con fundamento en el cual la norma hace producir consecuencias jurídicas al acto.⁹⁴

- k) Hecho jurídico. Es el acontecimiento que tiene la capacidad de producir efectos jurídicos en el cual la voluntad de la persona de producirlos interviene de un modo fortuito, sin que su objetivo final sea precisamente la intención de producirlos.

⁹⁴ DE PINA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Edit Porrúa, pp. 265 y 266.

Llámense hechos jurídicos los acontecimientos de la vida que son susceptibles de producir el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación de derecho. Estos hechos pueden ser positivos (la muerte de una persona, el testamento, v. gr.) o negativos (las abstenciones, en general).⁹⁵

⁹⁵ Ib ídem. P. 264.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

Lo que es verdaderamente fundamental, por el mero hecho de serlo, nunca puede ser puesto, sino que debe ser siempre presupuesto. Por ello, los grandes problemas jurídicos jamás se hallan en las constituciones, en los códigos, en las leyes, en las decisiones de los jueces o en otras manifestaciones parecidas del “derecho positivo” con las que los juristas trabajan ni nunca han encontrado allí su solución. Los juristas saben bien que la raíz de sus certezas y creencias comunes, como la de sus dudas y polémicas, está en otro sitio. Para aclarar lo que de verdad les une o les divide es preciso ir más al fondo o, lo que es lo mismo, buscar más arriba, en lo que no parece expreso.⁹⁶

Gustavo Zagrebelsky, en su obra *el Derecho dúctil*, nos invita a reflexionar en las variables de las Leyes, dado que un ordenamiento legal puede ser aplicado para un mismo

⁹⁶ ZAGREBELSKY, Gustavo, “El derecho dúctil”, Ley, derechos, justicia; editorial Trotta, décima edición, página 1.

caso, en dos sentidos diferentes, como bien lo explica bajo el concepto *iusnaturalismo subjetivista*, recordando el lema de bienvenida del campo de concentración Nazi *Buchenwald*, que su máxima fue *Jedem das Seine* lo que significa: “A cada uno lo suyo”.

Pero también concibe al Derecho como una limitante al ejercicio del Poder, así como a separar el concepto de justicia del concepto de Ley; en su obra afirma que los derechos encuentran su base en la Constitución aunque la Constitución sea una construcción política, y con ello llego al punto de afirmar que el objeto de estudio de la presente tesis, es una creación política que históricamente evolucionó, pretendiendo hacer cada vez más sólida la Toma de Protesta, por los diversos conflictos sociales que ha vivido México a lo largo de su historia, convirtiendo la sucesión o transmisión de poderes, en un acto para la cúpula política, haciendo que el Presidente de la República se comprometa Constitucional y políticamente ante la nación pero en realidad es ante el Congreso de la Unión.

La Toma de Protesta se ha convertido en un sometimiento mediático del actor político que debe

rendirla, para condicionar el acto declarativo con la validez del cargo público.

Quienes rinden protesta ante el Congreso o ante las autoridades competentes para esos efectos, son personas físicas que han logrado el cargo público en virtud de elecciones o en virtud de nombramiento, por lo cual, existen derechos intrínsecos que están consagrados que protegen el derecho a rendirla.

En una construcción del orden jurídico que regula la Toma de Protesta, tenemos el reconocimiento de los derechos políticos y de ciudadanos.

Visto de otro modo, la Constitución ordena el acto declarativo y también prevé la entrada en funciones del nuevo Presidente, así como también lo hace para otros cargos públicos de elección popular, como al cargo de Senador, Diputados federales, por mencionar algunos.

Sin embargo, esos efectos declarativos han venido hoy en día a reinterpretarse como un requisito para que el funcionario que ya ha sido electo democráticamente en elecciones auténticas, sea sometido a que, si no rinde la protesta, no pueda ejercer el cargo para el cual fue electo.

El problema no es otro, más que se ha logrado una especie de control político para que, a merced de

intereses ocultos, se pueda impedir a una persona ejercer el cargo público, por el hecho de no rendir la protesta constitucional.

Casos en México ha habido muchos, en este trabajo de investigación abordaré alguno de ellos.

3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es importante la concepción de los derechos humanos respecto de la toma de posesión o la Toma de Protesta, y para ello se analiza la Declaración Universal, el documento madre del cual surge un reconocimiento pleno a los derechos humanos.

Si bien es cierto, la Declaración no establece en concreto un derecho humano como tal para su protección, pero si nos enfocamos en la progresividad y en la interdependencia de la materia, podemos encontrar el reconocimiento al Derecho Humano al trabajo, el cual es un Derecho Fundamental en nuestro país; así como gozar de los Derechos Políticos; ambos son derecho positivo en nuestro país.

En su preámbulo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, (sic) el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.⁹⁷

Entonces se puede concluir que la razón específica es la de la protección, y que en su articulado los reconoce para tales efectos y que los Estados miembros se comprometen a su cumplimiento.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole,

⁹⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.⁹⁸

Entonces, los países miembros como México, no pueden limitar ni restringir los derechos de las personas en virtud de una condición política, jurídica o internacional del país de cuya jurisdicción dependa una persona, máxime si formamos parte del sistema de derechos humanos en el mundo.

Así mismo, la Declaración Universal otorga, reconoce y protege el derecho a la personalidad jurídica, mismo que el artículo 6 así lo establece, el artículo 8 el debido proceso, el artículo 21 los derechos políticos, el artículo 23 el derecho al trabajo; y lo cual se interpreta en un sentido de protección más amplia a la persona, que por

⁹⁸ Ídem.

último el artículo 30 establece una cláusula a que, la interpretación de lo contenido en la Declaración Universal, deberá siempre ser en beneficio de la protección a la persona, no así en favor del Estado o grupo de personas o persona que pretenda acciones de supresión a los mismos.

Es por ello su relación con el tema de estudio, y a la persona que pretende rendir protesta y no se le permite o se le intenta no permitir que la rinda con el propósito que el cargo público no se ostente.

3.2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

En su contenido normativo, el artículo 23 y 25 mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión

de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

ARTÍCULO 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a

garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículos que por su simple lectura se explican por sí mismos, sin embargo es importante ahondar en que, los derechos políticos deben ser protegidos y garantizados, siendo el derecho a ejercer el cargo público, una de las variantes de los derechos políticos en México, el cual recae muchas veces en categorías sospechosas, como mujeres, indígenas, jóvenes, adultos mayores, personas de tez morena, entre otras que, muchas veces sufren de vulneraciones en los procesos electorales en los que participan.

3.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución, como Ley marco de la nación, establece bases para la Toma de Protesta, misma que en su articulado ordena:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o

con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.⁹⁹

La Constitución es clara en establecer el momento exacto en que el Presidente de la República iniciará en funciones, lo cual se puede interpretar como el artículo que consagra el derecho a ejercer el cargo, y que sin que exista disposición en contrario, si y solo sí, ejercerá el cargo a partir del 1 de octubre del año de la elección.

Por su parte el artículo 87 pretende regular el inicio del cargo, con una Toma de Protesta. Dicho artículo fue modificado en el año 2012 por el presidente Felipe Calderón, agregándole dos párrafos para “blindaje jurídico”, de un acto declarativo, quedando de la siguiente forma:

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer

⁹⁹ Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."*¹⁰⁰

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los dos últimos párrafos prevén una especie de salvaguarda, para que en el caso de que se imposibilite la Toma de Protesta ante el Congreso, el Presidente pueda

¹⁰⁰ Ídem.

realizarlas ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión o en su caso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mecanismo que no se encuentra contemplado para el ejercicio de cualquier otro cargo público.

Sin óbice de lo anterior, que el artículo 41 establece las condiciones para que la Soberanía nacional sea ejercida por el pueblo al momento del sufragio y que, el cargo de Presidente de la República, así como el de los Diputados y Senadores, sean por medio de elecciones:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto federal.*

La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las

personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...¹⁰¹

En esa tesitura, no debería de existir oposición a que rindan protesta el Presidente de la República, Senadores de la República, Diputados federales – en el ámbito federal – así como tampoco Gobernadores de las entidades federativas, o bien Diputados Locales de las entidades federativas – en el ámbito local – o bien los ayuntamientos como son el caso de los presidentes municipales y regidores.

En la actualidad, se utiliza el acto solemne de rendir protesta o de Toma de Protesta, como un control político para que el funcionario (electo por elección popular) rinda protesta con el efecto de que, por no hacerlo, no ejerza el

¹⁰¹ Ib Idem

cargo público para el que fue electo, lo cual vulnera la Soberanía popular.

De igual forma, se tiene que el artículo 128 de la Constitución, ordena que sin excepción alguna todo funcionario público deberá rendir protesta antes de iniciar el cargo, texto que desde 1917 no ha sufrido modificaciones, y que a la fecha se cumple de manera irrestricta.

Artículo 128. *Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.*¹⁰²

Con lo dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyo en tres vertientes:

La Toma de Protesta es mandato constitucional y en consecuencia, no puede impedirse a ninguna persona que la rinda.

Se vulnera el principio de soberanía nacional, cuando se pretende impedir la Toma de Protesta como medio de

¹⁰² Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

control para que una persona no ejerza el cargo público para el cual fue electo en elecciones o por la vía del voto.

Aún sin la Toma de Protesta, los cargos de elección popular son legitimados y en consecuencia no son nulos, si se omite la Toma de Protesta.

Lo realmente preocupante para el Derecho, y para el marco Constitucional de país, es que hoy en día existen cuestiones externas de la índole política, que tratan de impedir que una persona ya electa al cargo público rinda protesta, con el objetivo de que esta no pueda ejercer el cargo para el cual fue electo o electa.

A continuación, expondré el caso de dos legisladores, a quienes la mesa directiva de la Cámara de Diputados federal y la Cámara de Senadores respectivamente, en su momento les negó el derecho a rendir protesta y así, impedir que ejercieran el cargo público; lo que trajo como consecuencia que ambos promovieran un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Ciudadanos, logrando a golpe de sentencia, rendir protesta y así poder ejercer el cargo público.

Derivado de la negativa de la Mesa Directiva a rendir protesta, ambos legisladores no podían ejercer el cargo

público para el cual fueron electos, lo que violenta lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo contenido en el pacto de San José y desde luego lo contenido en la declaración universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES DE TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se presume que, en el orden jurídico mexicano, existen una diversidad de casos en los que el poder en turno, y por así convenir a sus intereses, ordena a los órganos respectivos que no tomen la Protesta a la persona que haya resultado electa para cierto cargo público, dado que no es del “ánimo” o pertenece a un grupo político distinto.

Expondré dos casos, ambos electos para el Congreso de la Unión, uno para la Cámara de Senadores y el otro para la Cámara de Diputados.

En ambos casos, ambos personajes pertenecían a un grupo de poder distinto, y es esa coincidencia que me mueve a analizar ambos casos, para lograr establecer una base clara de que, detrás de tales hechos, existió todo un movimiento político a modo, solicitado desde el alto palacio nacional.

Los dos asuntos fueron resueltos por autoridad jurisdiccional competente.

4.1. Caso Noé Fernando.

En el sexenio 2012 – 2018, el Estado de Chiapas fue gobernado por el Partido Verde Ecologista de México, siendo gobernador Manuel Velasco Coello.

En la época, existieron diversos motivos de distanciamiento entre el partido del poder y el Revolucionario Institucional, uno de esos motivos fue en la época electoral de la sucesión de gobernador, siendo evidente el franco apoyo que el partido del poder otorgó a MORENA, y con ello, dando la espalda a quien abanderaba la candidatura del partido político conocido por sus siglas como el PRI.

Así las cosas, luego entonces en el mismo proceso electoral, se encontraban también las corriendo las campañas para el Senado de la República y las diputaciones federales, es decir, a miembros del Congreso de la Unión.

Como es bien sabido, la Cámara de Senadores se integra por 128 Senadoras y Senadores, de los cuales, 64 serán elegidos por el principio de mayoría relativa, 32 por representación proporcional y 32 más por el principio de primera minoría; lo anterior es así, dado que el artículo 56

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo establece.

En el año 2018, ya se encontraban las candidaturas y las listas de representación proporcional registradas ante el Instituto Nacional Electoral; trabajo que realizó cada partido político en el marco de la celebración de ese proceso electoral; listas que tienen el carácter de definitivas y que no podrían variarse, únicamente que por causa grave.

El candidato del PRI de la época que se describe, fue Noé Fernando Castañón Ramírez quien, de los resultados electorales, fue el que obtuvo el segundo lugar como partido político.

Posterior a ello, obtuvo su constancia de primera minoría otorgada por el Instituto Nacional Electoral, que lo acreditaba como Senador de la República, por ese principio.

El día de la Toma de Protesta que hicieron los Senadores, Noé Fernando no pudo asistir a la misma, lo que traería como consecuencia que la Mesa Directiva del Senado no otorgara credencial que lo acreditara como Senador de la República, y con ello no pudiera tener

acceso al recinto legislativo para efectos de ejercer el cargo.

Entorno a la Toma de Protesta, se ha llegado a creer que obstaculizarla trae aparejado el no ejercicio del cargo público, lo cual se convierte en hay otra complejidad o complicación al tema de estudio.

Cobra sentido en el ámbito de protección de derechos humanos, cuando se trata de impedir el derecho humano al trabajo y a ejercer un cargo público para el cual se fue electo (para el caso de cargos de elección popular).

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicó el expediente SUP-JDC-498/2018 mediante el cual resolvió:

ÚNICO. Se ordena al presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, proceda a convocar a Noé Fernando “N” para que tome protesta constitucional como Senador, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.¹⁰³

¹⁰³ Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, Expediente SUP-JDC-498/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es el caso del Senador Noé, una clara muestra que evidencia la débil interpretación de la Toma de Protesta en virtud de un cargo público.

Un cargo público de elección popular, inicia su legitimación a partir del desarrollo de un proceso electoral, mediante el cual, en la etapa de la preparación de la elección, se registran las fórmulas de candidatos, estos en virtud de ello podrán realizar actos de campaña y al mismo tiempo, su nombre aparecerá en una boleta electoral para que en la etapa segunda de “la jornada electoral”, el elector pueda elegir dentro de las opciones la que mejor le convenga.

Posterior a ello, vendrá la etapa tercera del “cómputo y resultado de las elecciones” en la cual el Instituto Electoral realiza el conteo de la votación y da a conocer los resultados de la elección. De no existir impugnaciones y en la cuarta etapa de “Declaratoria de Validez de la Elección”, se emitirá la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, documento que acredita que el ciudadano ha sido designado mediante la votación libre y directa, como Senador de la República. En el caso de Presidente de la República, será la máxima instancia en materia electoral – Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación – la que emita la respectiva constancia, así mismo para el caso de Senadores de la República.

Derivado de ello, el ciudadano es acreditado como Senador o Presidente de la República de conformidad con el artículo 65 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciaran en funciones el 1º de septiembre y octubre respectivamente.¹⁰⁴

En consecuencia, la legitimación al cargo lo hace las elecciones democráticas y las constancias de mayoría y validez de dichas elecciones y las propias elecciones, no así en rendir protesta en virtud de la toma posesión, pues como ha quedado evidenciado, el cargo de elección popular ha pasado ya por un proceso de legitimación como lo es el sufragio y el proceso electoral, pero además que la autoridad competente lo declara legalmente como Senador o Presidente de la República.

Es por ello que el Senador Noé Fernando “N”, aun sin rendir la protesta, es Senador a partir del 1 de septiembre

¹⁰⁴ Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 y 83, Carbonell, Miguel, Edit. Tirant Lo Blanch, 3ª Edición.

del año de la elección (así como el ciudadano Andrés Manuel López Obrador lo será a partir del 1 de octubre) pero para considerarse como tales se obliga al ciudadano respectivo a acudir ante la Cámara de Senadores o ante el Congreso de la Unión, a rendir la protesta de Ley y así legitimar la Toma de Protesta.

Entonces la pregunta sin aun resolverse es ¿si la Toma de Protesta es requisito *sine quanon* para la legitimación de un cargo público?

Es aquí donde se puede aplicar el Control Constitucional, pero además el Senado de la República en el caso de Noé Fernando “N”, debió respetar el contenido íntegro del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los artículos 65 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reconocerlo como Senador electo, por haber obtenido la constancia de mayoría y validez respectiva, aunque este no haya rendido la protesta de Ley.

Para el presente caso, es oportuno analizar el caso desde la óptica mediática, puesto que los medios de comunicación jugaron un papel muy importante en el asunto.

Monterrey, NL. El senador electo del PRI-PVEM por el estado de Chiapas, Noé Fernando “N”, fue trasladado por agentes ministeriales a la entidad del sureste, inmediatamente después que fue detenido en la Terminal B del aeropuerto internacional Mariano Escobedo del municipio de Apodaca, en Nuevo León. Una fuente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó que el senador electo pudo ser detenido y trasladado a un penal del estado de Chiapas, poco después que procedente de Las Vegas, arribó al aeropuerto internacional de esta entidad, debido a que todavía no contaba con fuero constitucional, el cual habría obtenido al tomar la protesta de Ley como senador de la República.¹⁰⁵

Según la nota periodística, el Senador electo tenía una orden de aprehensión del año 2016, sin embargo, en el año 2016 tuvo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde fue Diputado Local y posteriormente abogado del Candidato a Gobernador

¹⁰⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/trasladan-penal-de-chiapas-senador-electo-detenido-en-nl>

Roberto Albores Gleason, pero además candidato por el principio de mayoría relativa en el año 2018. ¿Acaso no suena ilógico que la orden de aprehensión no haya sido ejecutada cuando vivía en el Estado de Chiapas?

Pero el asunto se pone poco más raro, si se analiza desde la óptica de los requisitos de elegibilidad, que para cuando el aspiraba a ser candidato a Senador pues, tuvo que demostrar ante las autoridades electorales el no tener antecedentes penales.

Por supuesto que, para la óptica de quien escribe la presente, el asunto de Senador Noé Fernando “N” fue un circo político armado para impedir que rindiera protesta como Senador de la República, bajo el imperativo categórico de que, si no rendía protesta, no sería Senador de la República. De ahí la necesidad de analizar la Sentencia del caso.

4.2. Sentencia SUP – JDC – 498 / 2018, antecedentes.

Con voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, y con una votación de unánime, las Magistradas y los Magistrados que integraban en esa época la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron, cito textual:

ÚNICO. Se ordena al presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, proceda a convocar a Noé Fernando “N” para que tome protesta constitucional como Senador, en términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.¹⁰⁶

El voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón fue en el sentido de garantizar que en efecto Noé Fernando “N”, no estuviere privado de sus derechos políticos, por lo que, en su opinión, se debió darle el término de 5 días hábiles a la Mesa Directiva, para que se allegare de elementos que estime necesarios y que dotaran de certeza jurídica al asunto que se resolvía. Lo anterior en los siguientes términos:

En mi opinión, a fin de tener certeza absoluta de que Noé Fernando “N” no se encuentra privado de sus derechos político – electorales y evitar que el Senado pudiera incurrir en algún vicio de legalidad al tomarle protesta, el efecto que debió darse a la sentencia fue el de ordenar al presidente de la

¹⁰⁶ Sentencia SUP-JDC-0498-2018 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mesa Directiva de la Cámara de Senadores que, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que se le notificara el fallo correspondiente, y bajo su más estricta responsabilidad, tomara las providencias para allegarse de los elementos que estime necesarios para que tenga certeza sobre si existe o no algún impedimento constitucional o legal para que el actor en el juicio tome la protesta constitucional como senador de la República. Además, en ese plazo, deberá emitir una respuesta al actor en la que se expongan los fundamentos y motivos por los que existe alguna causa debidamente justificada para no tomar la protesta respectiva.¹⁰⁷

En ese sentido, la sentencia en estricto sensu, protege al quejoso y le garantiza el acceso al cargo público para su ejercicio, ordenando se convoque al actor para efectos de que tome protesta; no obstante que el voto concurrente estima necesario que se investigue más a fondo, para

¹⁰⁷ Sentencia SUP-JDC-0498-2018 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, VOTO CONCURRENTE.

conocer si en efecto existe impedimento legal alguno para que el actor tome protesta.

En los antecedentes de la Sentencia de estudio se advierte que con fecha 8 de julio de 2018, el Instituto Nacional Electoral entregó la Constancia de asignación de primera minoría de la elección para las Senadurías al Honorable Congreso de la Unión, a la formula encabezada por Noé Fernando “N”.

De igual forma se advierte en sentencia que el 29 de agosto el Senado llevó a cabo la sesión constitutiva de la actual legislatura del Senado, la LXIV Legislatura.

Es de considerar también que el Senador Noé Fernando “N” al momento de que se instalaba la Legislatura, fue detenido en el aeropuerto de Monterrey, lo cual impidió que llegare a la sesión constitutiva de la LXVI Legislatura.

De ahí que en el párrafo 4, 5 y 6 de la sentencia que se estudia se advierte que, en primer término, Noé Fernando “N” solicitó al Senado, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2018, que se incluyera en el orden del día de la siguiente sesión del Senado, su Toma de Protesta. En segundo término, y ante la negativa de la Mesa Directiva del Senado, con fecha 24 de septiembre de 2018

solicitó por segunda ocasión, se incluyera en el orden del día de la siguiente sesión del Senado su Toma de Protesta. En tercer término, y de nueva cuenta por la negativa del Senado, con fecha 8 de octubre de 2018 solicitó por tercera ocasión lo conducente, por lo que, en esta última ante la negativa, optó por iniciar el Juicio para la Protección de los Derechos Político – electorales del Ciudadano, por sus siglas JDC.

En ese orden de ideas, de la Sentencia se desprende que con fecha 11 de octubre de 2018, Noé Fernando “N” presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, la demanda de JDC, recayendo en el expediente SUP-JDC-498/2018 radicándose y admitiéndose con fecha y al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

La Sala Superior estimó ser competente de conocimiento, por tratarse de un ciudadano en su carácter de Senador Electo, en el que reclama supuesta violación a su derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, en virtud de la omisión cometida en su contra por la Mesa Directiva del Senado.

La autoridad determinó que la competencia, los requisitos de procedencia de la demanda, así como la

legitimación por ser promovente de demanda por propio derecho, el interés jurídico por ser Senador Electo, quedaban satisfechos, pero además la Sala Superior estimó también que se cumplió con los principios de definitividad, y es así como concluye que se podía ingresar al estudio de fondo del asunto.

4.3. Sentencia SUP – JDC – 498 / 2018, estudio de fondo.

El actor del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de Ciudadano, estimó que la autoridad responsable, ante la negativa de atender sus diversas solicitudes para que la Mesa Directiva le tomara protesta, vulneraban su derecho político de votar y ser votado en su vertiente de, el derecho de acceso y ejercicio del cargo público, máxime por que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos o de ciudadano consagrados en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Senado de la República, al rendir su informe, alego a la Sala Superior que, de adoptar la pretensión del actor y dar validez a lo sostenido en la jurisprudencia

20/2010¹⁰⁸, vulneraría lo establecido en el pacto federal , respecto a la división de poderes, dado que no es dable que un órgano del poder judicial intervenga en las funciones de competencia del Poder Legislativo.

En consecuencia, la autoridad judicial estimó “desacertada” tal afirmación, debido a que en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es precisamente a la Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien compete la facultad de resolver sobre impugnaciones de actos de autoridades que vulneren los derechos políticos del ciudadano. Es decir, desde una óptica constitucional, no se vulneraría con el pacto federal.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además estima que el derecho a ser votado, es una prerrogativa del ciudadano que a su vez protege el derecho al voto de la ciudadanía que participó en las elecciones, así como al principio constitucional de renovación periódica de las autoridades

¹⁰⁸ Rubro: “Derecho Político Electoral a ser votado. Incluye el Derecho a ocupar y desempeñar el cargo”.

constitucionales del Estado Mexicano, criterio que se encuentra protegido en la jurisprudencia número 27/2012.

109

En ese orden de ideas, se establece la máxima protección al ejercicio del cargo público, jurídica y constitucionalmente, por ser un derecho político, por ser un derecho humano, por haberse elegido al representante popular por medio de elecciones constitucionales, por la renovación de autoridades y por supuesto, por la protección más amplia al derecho del ciudadano de a pie, que eligió vía sufragio a su representante, para ocupar un cargo público.

Si todo lo anterior es una máxima jurídica, entonces ¿por qué se empeñan los actores políticos a intentar impedir la Toma de Protesta con el propósito de que el cargo público no se ostente? Pero lo que más llama la atención al objeto de estudio en la presente tesis, es que se tenga que acceder ante un Tribunal, para que este vía sentencia ordene a la autoridad infractora o competente, a tomarle protesta de Ley al quejoso, actor o víctima, pues

¹⁰⁹ Rubro: “Derecho de votar y ser votado. Su teleología y elementos que lo integran”.

para la óptica jurídica de quien escribe, la autoridad judicial debería ordenar que se instale a la persona para el ejercicio del cargo público, no así a que rinda protesta, pues esta última es un acto declarativo del cargo público que debería de surgir, ya con el cargo público en funcionamiento o en su ejercicio.

Pero continuando con el análisis de la sentencia, la Sala Superior encontró fundados los agravios planteados por el actor del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, y consideró suficientes dichos agravios para ordenar al Presidente del Senado a que le sea tomada la protesta constitucional como Senador de la República.

A párrafo 32 de la Sentencia de estudio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que:

En efecto, contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, en el sumario no existe evidencia que permita acreditar que el actor se encuentra en alguna de las hipótesis constitucionales de suspensión de sus derechos políticos, por lo que la falta de certeza que aduce la autoridad responsable respecto a la posible suspensión de

derechos del actor, no es suficiente para negar la Toma de Protesta.

Como es de analizarse, no cabe duda alguna para la autoridad que resuelve que, si existe una posibilidad para que el actor del Juicio, no pudiese rendir protesta, y ésta posibilidad refiere a la suspensión de sus derechos políticos, entonces sí y solo sí, el ciudadano no podrá acceder al cargo público.

Al efecto, el artículo 38 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el supuesto hipotético de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, y esto es precisamente el estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso, con efectos de prisión preventiva como medida cautelar; así mismo estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

De igual forma la jurisprudencia identificada con el número P./J. 33/2011¹¹⁰ establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos a partir de la emisión del auto de vinculación a proceso, con efectos de prisión preventiva; bajo el imperativo categórico de que el procesado se encuentre privado de su libertad, lo que a consecuencia lógica se traduce en el impedimento de poder ejercer el cargo público.

Es correcto afirmar que, al no haberse privado de la libertad a una persona, opera en su favor la presunción de inocencia, por lo que sus derechos políticos continúan, y la persona sigue con el uso y goce de sus derechos.

Así mismo, el artículo 35 fracción I y II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el votar y ser votado es un derecho de los ciudadanos para el ejercicio de todo cargo de elección popular, siempre y cuando se tengan las calidades que establezca la ley.

¹¹⁰ Rubro: “Derecho al voto. Se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, solo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad.”

Por su parte, el artículo 36 fracción IV del mismo ordenamiento legal, establece como una obligación el desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas.

Además, que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su contenido normativo, el artículo 23 y 25 establece que:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Como es de observarse, la Constitución y los Tratados Internacionales adoptan un régimen protector o tutela en favor de los derechos políticos de votar y ser votado, así

como de participar en el desarrollo del ejercicio de un cargo público.

El Estado mexicano, ha suscrito diversos tratados internacionales en la materia, y los ha ratificado también. La persona, adquiere tal tutela en protección que permite que se le garantice el acceso al cargo público.

Desde el punto de vista de la progresividad de los derechos humanos, no podrían restringirse nunca, de ahí que cobre relevancia, que aun cuando un ciudadano tenga restringidos sus derechos políticos, aún tiene la tutela de un debido proceso y la aplicabilidad del principio *pro persona*, buscando la protección más amplia en su favor.

Sin soslayar el derecho a la presunción de inocencia, consagrado en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, se debe reconocer la calidad de inocente de la persona, hasta en tanto se demuestre lo contrario.

Por ello la sujeción a proceso no implica que se actualice la hipótesis de la suspensión de los derechos políticos de la persona, y en consecuencia, no es dable

que se le impida el derecho a tomar protesta o a rendir protesta a una persona, más cuando en ese impedimento va la restricción de pretender que la persona no ejerza el cargo público. Esta mala práctica debe parar.

En ese orden de ideas, y como ya ha quedado expresado con anterioridad a estas líneas en el presente trabajo, uno de los pilares fundamentales del acto de rendir protesta, se encuentra precisamente en la renovación de los cargos de elección popular.

En México, por mandato constitucional, la renovación de poderes es efectiva e inevitable. El poder ejecutivo federal y los estatales, por ejemplo, se renuevan cada 6 años, los integrantes del Senado de igual forma cada 6 años a diferencia de los integrantes de la Cámara de Diputados que son cada 3 años, al igual que los ayuntamientos. Con ello, todo el orden jurídico en el país se rige por estos principios de la renovación de los cargos públicos, y el Senado no es excepción.

El artículo 65 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Congreso de la Unión se instalará a partir del primero de septiembre del año en que sea efectiva la renovación de sus integrantes.

Adminiculado a lo anterior, el artículo 63 del mismo ordenamiento legal exige y obliga a los ausentes de los miembros del Congreso a que concurran dentro de los treinta días siguientes a ocupar el cargo, bajo la advertencia de que, si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, la no aceptación del cargo.

Entonces cobra relevancia, la interpretación gramática de la literalidad del texto del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el ordenamiento legal establece la oportunidad para quienes comparecen en los treinta días siguientes de su instalación de la legislatura (1 de octubre siguiente) para legitimar el cargo, no obstante, de que el cargo público para esas fechas ya es formal y jurídicamente válido.

Entonces no cabe en sí la negativa de permitir que persona que ha accedido a un cargo de elección popular (llámese Presidente de la República, Senador, Diputado, etcétera) a rendir o tomarle protesta.

Y entonces cobra relevancia especial, que desde el punto de vista que la Toma de Protesta es declarativa, el cargo público se ostenta al momento de entrar en funciones, como bien lo ordena la Constitución, no así con la Toma de Protesta.

Sin óbice de lo anterior, que el artículo 61 párrafo 2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que los integrantes del Congreso de la Unión, rendirán protesta ante el Presidente de la Mesa Directiva.

Entonces podemos afirmar que, no existe justificación jurídica por todo lo narrado, para impedir que una persona electa para un cargo de elección popular, rinda la protesta, con el objetivo de impedir el ejercicio del cargo público, y que a manera de resumen indico a continuación:

- I. Proceso interno de selección de candidatos en los partidos políticos o independientes.
- II. Designación de candidatos.
- III. Aprobación del Instituto Electoral respectivo, de la lista de candidatos donde se analizan los requisitos de elegibilidad.
- IV. Campañas políticas para la obtención del voto.
- V. Jornada electoral y emisión del sufragio.
- VI. Conteo de votos.
- VII. Constancia de mayoría y validez de la elección.
- VIII. Etapa o periodo impugnativo.

- IX. Pronunciamiento de la autoridad competente respecto de la validez de la elección.
- X. Orden constitucional de renovación de cargo público.
- XI. Orden constitucional de rendir protesta.
- XII. Orden de normativa interna de rendir protesta.
- XIII. Comparecencia de la persona interesada o electa, para el ejercicio del cargo público.

Entonces es correcto afirmar que el cargo público de elección popular, se viene perfeccionando a lo largo de diversos pasos o procedimientos, no así subsiste o cobra vida jurídica con la Toma de Protesta, lo cual han perdido de vista diversos actores políticos al creer erróneamente que, evitando que se rinda protesta, el cargo público ha sido anulado.

No obstante, del caso que se estudia, el accionante del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de Ciudadano, solicitó en diversas ocasiones que le fuera tomada la protesta de Ley.

Ante la omisión injustificada para la Toma de Protesta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encontró fundados los agravios, pero

además emitió la sentencia de estudio, donde se obliga al Senado a rendir protesta de Ley al impetrante.

Y como se ha estudiado y mencionado con anterioridad a las presentes líneas, el solo hecho de estar sujeto a un proceso penal, y a litigios en materia familiar, no son una razón que implique la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos. Lo anterior es así, por la protección más amplia que otorga el derecho humano a la presunción de inocencia, con la normativa convencional que lo apoya.

Al efecto, la tesis jurisprudencial identificada con el número 39/2013 establece en su rubro: “SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SOLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD”.

Entonces se puede afirmar que, para que se encuentran suspendidos los derechos políticos electorales del ciudadano, deberá existir un auto de vinculación a proceso, con efectos de prisión preventiva y que, a consecuencia de ello, se encuentra preso o bien, prófugo de la justicia; es decir, que corresponde netamente a un estudio que se realice en el marco de un

proceso penal, y no como una causa de inelegibilidad, que corresponde a la materia electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encontró fundado el agravio expuesto por el enjuiciante y concluye, que es procedente conforme a Derecho, ordenar al Presidente del Senado proceder a convocar al impetrante, para que, en la próxima sesión ordinaria a la notificación de la sentencia, se le tome la protesta constitucional como Senador de la República integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Es necesario entonces a fin de poder abundar en el presente caso, recurrir a la entrevista por cuestionario del funcionario de mérito.

4.4. Caso Godoy Toscano.

El ciudadano Julio César Godoy Toscano, era un empresario y político mexicano, quien perteneció a las filas del Partido de la Revolución Democrática, en la ciudad de Lázaro Cárdenas Michoacán, quien se desempeñó como Diputado Federal en el trienio del 2009

al 2012, representando al Distrito 1 electoral federal del Estado de Michoacán.¹¹¹

En su momento argumentó que toda la persecución que estaba sufriendo era orquestada por el gobierno federal para que el Partido Acción Nacional ganara las elecciones de ese año electoral, y posteriormente realizó la exposición de agravios ante la autoridad electoral, dentro de los cuales estaban la ilegalidad de la negativa de expedirle la credencial que lo acreditara como Diputado, y así poder ingresar al recinto legislativo para efectos de poder rendir la protesta constitucional.

De las particularidades de este caso, están las de que de oídas se sabía o mejor dicho era del pensamiento colectivo sabido que este personaje de la vida política del país, pertenecía a la delincuencia organizada, por lo que tenía una causa penal que se encontraba en investigación con el propósito de lograr sentencia en su contra.

4.5. Consideraciones iniciales del caso.

¹¹¹ Página de internet,

https://es.wikipedia.org/wiki/Julio_C%C3%A9sar_Godoy_Toscano,
fecha de consulta el 26 de octubre de 2022.

Como ya se dijo, el ciudadano Godoy Toscano fue registrado para el cargo de elección popular de Diputado Federal por el Distrito 1 electoral federal en el Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, resultó ganador y electo en el proceso electoral 2009, para lo cual, el entonces Instituto Federal Electoral, le otorgó la Constancia de Mayoría y Validez, por lo que, en consecuencia, se preparaba para rendir protesta constitucional ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso federal.

El trámite de registro del Diputado electo y expedición de la credencia que lo acredite como tal, se realiza ante la Cámara de Diputados, y es con el de que, quienes hayan resultado electos o designado Diputados, puedan ingresar al recinto legislativo con el objeto de poder ingresar al Congreso y así realizar sus actividades legislativas, así como el rendir la protesta.

La Mesa Directiva, frenó el trámite de registro del ya electo Diputado Godoy, y con ello el legislador no podría ingresar al recinto legislativo para efectos de rendir la protesta al cargo público, lo que traería – erróneamente – la consecuencia de que no pudiera ejercer el cargo para el cual fue electo, e incluso del que ya cuenta la

Constancia de Mayoría y Validez expedida por autoridad electoral.

El motivo de la negativa o de la suspensión del trámite de registro por parte de la Mesa Directiva, fue con el fundamento de que el Diputado electo se encontraba suspendido de sus derechos políticos, en virtud de una orden de aprehensión en su contra por los delitos de “delincuencia organizada y contra la salud en su modalidad de colaborar de cualquier manera al fomento para posibilitar la ejecución de algún delito contra la salud”, radicada ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federal es en Tepic, Nayarit, con fecha 18 de junio de 2009 y en el expediente penal 3/2009.¹¹²

Si bien es cierto, se puede afirmar que, en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece hipótesis de en qué casos se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 38.

112 CARRANCA y Rivas Raúl, Derechos o prerrogativas político – electorales de los ciudadanos, alcance constitucional y posible suspensión por causa penal. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La Ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Contenido normativo que de igual forma establece que serán causales para la pérdida de las prerrogativas de los

ciudadanos de igual forma el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 del mismo ordenamiento legal en comento.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Y de las cuales, en el caso del Diputado Godoy, la Mesa Directiva del Congreso de la Unión estableció que se trataba del supuesto normativo del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

Lo anterior impulsó a Julio César Godoy Toscano a promover el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de Ciudadano, expresando como agravios, la ilegalidad de la negativa de su registro como Diputado electo y la expedición de credencial respectiva, que la elegibilidad ya había sido calificada por la Sala Superior al conformarse la validez de la elección en la que resultó ganador, la falta de actualización de la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción V de la Constitución, presunción de inocencia, y que la suspensión de derechos en

cuestión solo debe decretarse por sentencia condenatoria.

La Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la determinación de negar el registro de Godoy Toscano, no obstante que el impetrante logró ingresar al recinto legislativo en la cajuela de un carro para poder rendir protesta constitucional.

Sin embargo, el 14 de diciembre de 2010 después de una serie de procesos legislativos conocidos como "sección instructora" la Cámara de Diputados aprobó con 435 votos a favor 2 en contra y 21 abstenciones el desafuero de Godoy Toscano, con el fin de este proceso enfrentara las imputaciones de lavado de dinero, narcotráfico, delincuencia organizada y lo que resulte.¹¹³

Godoy Toscano se convirtió de nuevo en prófugo de la justicia y el gobierno mexicano ha pedido la asistencia de

113 Op.Cit. Página de internet,

https://es.wikipedia.org/wiki/Julio_C%C3%A9sar_Godoy_Toscano, fecha de consulta el 26 de octubre de 2022

la Interpol en caso de que Godoy haya escapado al extranjero.¹¹⁴

Godoy Toscano, logró Amparo versus la orden de aprehensión, otorgada por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal, por lo que, a la fecha no ha sido detenido por la comisión de ningún delito.

La explicación anterior, es necesaria para comprender dos puntos en el caso Godoy Toscano, en primer término, se tiene que el entonces legislador afirma que todo su caso se centra en que el gobierno federal es el ente quien estuvo detrás del impedimento para rendirle protesta constitucional, y suponiendo sin conceder que tuviera la razón, se podría incluso afirmar que tal situación dejó en evidencia que rendir protesta para ocupar el cargo público, es un candado último para que el cargo público no se ejerza sin tal requisito substanciado. En segundo término, se tiene que uno de los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo público, es precisamente el no contar con antecedentes penales, y lo cual, a la fecha de su registro como candidato, Godoy Toscano logró acreditar tal situación; sin embargo, el artículo 38 fracción

114 Ib idem.

V constitucional establece que, bastará con la orden de aprehensión para que se pierdan las prerrogativas de ciudadano y con ello, la persona electa a cargo público no pueda rendir la protesta constitucional y, en consecuencia, no pueda ejercer el cargo público para el cual fue electo.

Ahora bien, es posible que de la fecha de otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez, el ya electo no tenga antecedentes penales o alguna orden de aprehensión en su contra, sin embargo, es posible también que, de esa fecha, al día de la toma de protesta, la persona que haya sido electa, sea doloso o culposos, pudo haber cometido algún delito, y lo cual lo sitúa en el supuesto del 38 fracción V constitucional, lo que desde luego perdería sus prerrogativas ciudadanas y con ello, el poder rendir protesta.

Merece la pena iniciar el estudio a la sentencia en su parte conducente.

4.6. Sentencia SUP – JDC – 670 / 2009

Iniciando por el único punto resolutorio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió:

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la determinación de negar el registro del actor en su carácter de diputado federal y la expedición de su credencial por parte del Secretario General, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, Presidente e integrantes de la Mesa de Decanos y Presidente de la Mesa Directiva, todos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los términos precisados en el considerando último de esta sentencia.¹¹⁵

Lo que no lleva a analizar el último considerando de la Sentencia que son el estudio de fondo.

Los agravios planteados por el actor fueron los siguientes:

Primero. Incompetencia de los órganos responsables.

Segundo. Indebida interpretación del artículo 38 fracción V de la Constitución.

Tercero. Ejercicio de ponderación de los derechos en juego. Presunción de inocencia. Derecho a votar y ser votado. Certeza.

¹¹⁵ Sentencia SUP-JDC-670/2009.

Cuarto. Negativa a dejarme ingresar al recinto legislativo a rendir protesta y omisión del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de llamarme para esos efectos.

En primer término, el actor del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de Ciudadano, argumentó que ninguna de las autoridades señaladas como responsables, tiene facultades expresas en la Ley Orgánica del Congreso ni en su Reglamento, para determinar cuándo es o no procedente suspender el trámite de registro y entrega de credenciales a Diputados electos, así como tampoco para determinar si estos cumplen o no con los requisitos para ejercer dicho cargo; en segundo término, estimó que es competencia y facultad exclusiva de únicamente los órganos jurisdiccionales, el suspender los derechos políticos de un ciudadano, al margen de una Sentencia condenatoria; en tercer término, el actor estimó que la elegibilidad de un ciudadano para poder ocupar cargo público alguno, es determinada en instancias previas a la toma de protesta, como lo fue la Declaratoria de Validez de la Elección de la autoridad competente para tales efectos; en cuarto término, estimó que es ilegal dar valor a una orden de

aprehensión liberada en su contra, debido a que ello requería pronunciamiento de manera previa por parte de una autoridad jurisdiccional; en quinto término, estimó que la hipótesis establecida en el artículo 38 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se actualiza en el caso en concreto dado que el actor no era prófugo de la justicia; que el calificativo en su contra de “prófugo de la justicia” no le era atribuible; lo que la autoridad estimo infundados.

La Sala Superior estimó, que en las constancias del Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano – en este caso los Derechos Políticos de Godoy Toscano – no consta que en efecto el Secretario General y el Subdirector General de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados hubiere efectuado declaratoria alguna sobre la suspensión de derechos político electorales del actor, aclarando que lo que en realidad aconteció es que dichas autoridades únicamente detuvieron el trámite de registro y expedición de credencial del enjuiciante para el acceso al recinto oficial a efecto de rendir su protesta al cargo público al que resultó electo.

Lo anterior, se estimó así, debido a que la entonces Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales informó a la Sala Superior (la autoridad que resolvía), que Julio César Godoy Toscano se ubicaba en la hipótesis de suspensión de derechos contenida en la fracción V del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la causa penal número 3/2009 seguida en su contra por delitos de delincuencia organizada y contra la salud, radicada en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales federales en Tepic, Nayarit, el 18 de junio de 2009, fecha que resulta ser previa a la del cinco de julio de 2009 en la cual se celebró la jornada electoral en la cual resultó electo.¹¹⁶

En ese sentido, la sentencia estimó incuestionable el hecho de que las autoridades señaladas como responsables, decretaran la suspensión de los derechos políticos de Godoy Toscano, en el sentido de que éstas limitaron el ejercicio de sus funciones, para efectos de detener la credencialización del promovente del Juicio de Derechos Políticos de Ciudadano, en mérito de la

¹¹⁶ Id ídem. Página 30.

información que les proporcionara la entonces Procuraduría General de la República.

Lamentablemente o bien talvez lastimosamente, la Sentencia siguió otro curso, estimando que, en efecto el actor del juicio sí se encontraba prófugo de la justicia, tal y como lo establece la hipótesis del artículo 38 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dado que dicho contenido normativo indica que para tal suspensión bastará que se libre la orden de aprehensión para que las prerrogativas del ciudadano se entiendan como suspendidos y se tomará en el computo que resulte como fecha de inicio la del dictado de la orden de aprehensión, y como fecha final, la de la prescripción de la acción penal; es decir, hasta que el delito no haya prescripto.

En ese sentido, a juicio de quien escribe el presente trabajo de investigación, Julio César Godoy Toscano, había pasado la etapa de requisitos de elegibilidad al cargo público, lo cual aconteció a un error de comunicación garrafal entre autoridades de esa entidad federativa con autoridades federales, puesto que, si se seguía un juicio en su contra, previo a la solicitud de orden de aprehensión, entonces habrían tres momentos para

que se negara judicialmente al actor llegar al día de la jornada electoral en una boleta, a la luz del principio de exhaustividad y legalidad que rige al proceso electoral: el primero pudo ser al momento de su inscripción como candidato a Diputado Federal analizando los requisitos de elegibilidad; el segundo momento pudo ser, suspenderle sus derechos político electorales ante la autoridad electoral, para que esta se abstuviera de imprimir una boleta con el nombre Godoy Toscano, y así evitar que fuera electo como Diputado; finalmente un tercer momento, que pudo ser al momento de que la autoridad jurisdiccional declarara la Validez de la Elección, puesto que ahí pudo haber impugnación que intentara evitar que el electo llegará al momento de la Toma de Protesta al Congreso de la Unión para ejercer el cargo público, por lo que se concluye que el cargo público, *consumatum est*.

Los requisitos de elegibilidad se pueden analizar en dos momentos procesales oportunos, ante el Instituto Electoral cuando se registra un candidato y esta autoridad posterior a ello se pronuncia al respecto; y el segundo es cuando la autoridad califica la validez de la elección.

En pocas palabras, los requisitos de elegibilidad al momento de resolver el asunto SUP – JDC – 670 / 2009

pertenecían a cosa juzgada. Lo anterior es así, dado que en el estudio de fondo de la sentencia que se analiza, la Sala Superior reconoció haber tenido a la vista el diverso expediente SUP – REC – 41 / 2009 y además reconoce que dicha sentencia no se pronunció respecto a los requisitos de elegibilidad de Godoy Toscano para ejercer el cargo público; siendo que el análisis de dicha sentencia se centró en la presunta coacción al voto por la entrega de cemento a ciudadanos por parte del gobierno de esa entidad federativa, justificando la resolución en el principio de estricto derecho.¹¹⁷

La autoridad electoral lo estimo en la Sentencia objeto de estudio y lo que transcribo a su literalidad para su mejor interpretación y entendimiento.

Empero, tal criterio jurídico en modo alguno puede implicar que se haga nugatoria la hipótesis de suspensión a los derechos político-electorales impuesta por el Poder Constituyente en la fracción V del artículo 38, puesto que ese supuesto constitucional procede por el solo hecho de que un ciudadano se encuentre prófugo de la justicia,

¹¹⁷ Id Ídem. Página 38.

desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, con independencia de que haya sido declarado candidato electo para un cargo público y se haya validado la elección respectiva

Ello es así, puesto que la configuración del mandato constitucional no está condicionada a temporalidad alguna y, en consecuencia, es procedente la suspensión en cualquier tiempo, esto es, aun después de cualquiera de los momentos antes mencionados definidos por esta Sala Superior, hecha excepción del caso en que, en sede administrativa o judicial, se haya determinado en forma definitiva a través de las instancias correspondientes, la elegibilidad de cierto candidato, desestimando la actualización de la hipótesis en cuestión, es decir, cuando se haya resuelto que no se surte precisamente el supuesto normativo consistente en encontrarse prófugo de la justicia

Es claro que, en ese caso, tal pronunciamiento habría adquirido la categoría de cosa juzgada y, por ende, no podría ser materia de un análisis

posterior, salvo que se planteara un nuevo supuesto de sustracción de la justicia, derivado de hechos distintos ocurridos con posterioridad a los momentos indicados.¹¹⁸

Bajo la premisa de que las sentencias también pueden equivocarse, lo anterior evidencia que no existió impugnación alguna versus los requisitos de elegibilidad al cargo público de Godoy Toscano en su momento procesal oportuno, por lo que en el capítulo de Control Constitucional de la presente tesis ahondaré en el tema más afondo, sin embargo en el presente párrafo es importante mencionar que de igual forma queda en evidencia el debilitamiento o violación constitucional al no permitir que la persona electa al cargo público rinda la protesta constitucional, lo que saca a flote que no existe un mecanismo jurídico para evitar que la supremacía constitucional se lastime en esa índole, en el sentido de que, por una parte ordena rendir protesta, pero por otra parte, actores secundarios con fundamento en ordenamientos secundarios pretenden impedir lo que constitucionalmente está escrito.

¹¹⁸ Id Ídem. Páginas 40 y 41.

Sentencia que fue resuelta por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar; con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.

4.7. Voto concurrente que emite el Magistrado Manuel González Oropeza.

El Magistrado Manuel González Oropeza, emitió voto concurrente en el caso de estudio.

Advirtió que el Secretario General de la Cámara de Diputados, no cuenta con facultades legales expresas para suspender el trámite de registro de un Diputado electo, pues no puede calificar la procedencia de una solicitud de suspensión de registro formulada por autoridad diversa al Congreso de la Unión, por ello corresponderle al Ministerio Público, incumpliendo con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos,

constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de

identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el *presidium*.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del

Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.”

El artículo anterior demuestra que el acto solemne de la Toma de Protesta en la Sesión Constitutiva del Congreso – Cámara de Diputados o Senadores – le corresponde al Presidente de la Mesa de Decanos, y por consecuencia, sería éste quien atienda lo concerniente.

Por último en esta síntesis pero pertenece al primero de sus argumentos, consideró que el Secretario General de la Cámara de Diputados, actuó indebidamente al determinar suspender el trámite de registro de Godoy Toscano, pues al momento de que los hechos ocurrían, se contaba con todos los elementos que acreditaban a Julio César Godoy Toscano como diputado electo, como lo son la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría y validez y la notificación de ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral que mediante sentencia SUP-REC-41 / 009 resolvió la validez de la elección en el Distrito Electoral Federal 1 con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Con ello se confirma lo que se ha venido exponiendo a lo largo del presente trabajo de investigación, que los procesos electorales tienen diversos momentos en los cuales, se va legitimando el cargo de elección popular como lo es el análisis de los requisitos de elegibilidad, que el día de la elección se legitima la soberanía nacional y la democracia, que el ciudadano electo pasa por un periodo impugnativo de la elección mediante el cual se van resolviendo impugnaciones respectivas, y por último la autoridad respectiva emite la Declaración de Validez de la Elección, para que finalmente se entregue la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.

Y es que el presente caso pareciere que al resolver el caso Godoy Toscano, dando la razón a la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, en la negativa de expedir la credencial del legislador, y con ello el impedimento de que este asista a la Sesión Constitutiva, en consecuencia, el impedimento a rendir protesta constitucional, se confirmara que la Toma de Protesta es el último de los requisitos para ejercer el cargo público, pero lejos de esa evidencia, también queda descubierto que rendir protesta es un requisito constitucional para el funcionario que electo por la vía democrática debe cumplir previo al

ejercicio del cargo, y por lo cual, se debilita la soberanía popular, la democracia y el federalismo, al momento de impedir este acto ante el Congreso de la Unión.

Robustece lo anterior que, en los requisitos para ser Presidente de la República o integrante del Congreso de la Unión, no se establece el “Rendir Protesta” previo al ejercicio al cargo público.

CAPITULO V

ENTREVISTAS

Para lograr las entrevistas, se fue solicitando vía redes sociales al Senador de la República y vía telefónica al Doctor Oswaldo Chacón Rojas, me concedieran parte de su tiempo para atender las preguntas que estructuré para los efectos que se buscan en el presente trabajo de investigación.

En ese sentido, y derivado de una agenda legislativa exhaustiva y saturada, la entrevista no fue concedida por el Senador Noé Fernando Castañón Ramírez, a quien le envié las preguntas por correo electrónico y quien me confirmó de recibido, más no pudo responder las preguntas formuladas con relación al tema de investigación.

No obstante, y de manera paralela hice contacto con el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, Doctor Oswaldo Chacón Rojas, quien de manera personal me atendió en las oficinas de la Presidencia del Instituto antes referido.

Explicando al entrevistado el objeto de estudio el presente trabajo de investigación, buscando las respuestas que enriquezcan este trabajo de investigación, la entrevista se concedió y fue al orden literal siguiente.

5.1. Entrevista al Doctor Oswaldo Chacón Rojas.

El día lunes 7 de noviembre de 2022, en las instalaciones que ocupan las oficinas del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas, por sus siglas IEPC, llevé a cabo la entrevista con el Doctor Oswaldo Chacón Rojas quien, a la fecha del acto, ocupaba el cargo de Consejero Presidente de dicho organismo público electoral autónomo.

1. ¿Podrías indicarme tu nombre y el cargo público que desempeñas? Soy Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana.
2. ¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo público que ostentas? Los que están establecidos en la Ley y en reglamento de elecciones. En cuanto al procedimiento que está establecido en estos ordenamientos legales, aunado al cumplimiento de otra serie de

condiciones. El procedimiento está sujeto a lo que se estableció en la reforma electoral del 2014 cuando se creó el Sistema Nacional de Elecciones. Antes de esa reforma, los órganos electorales locales eran designados por los Congresos locales y ahí se establecían los procedimientos y los requisitos. En el 2014 se enmarcó como consecuencia del “Pacto por México”, en una inercia de reformas que buscaban vía leyes generales, supeditarse a los congresos locales, entonces en lo electoral se estableció que es el Instituto Nacional Electoral (el nuevo instituto), el encargado de designar a los funcionarios integrantes de los Órganos Electorales Locales, que a partir de entonces se llaman “OPLES” (Organismos Públicos Locales Electorales). Entonces, a partir de ahí, los requisitos quedan establecidos en Ley y el procedimiento de selección de consejeros electorales lo ejecuta el ahora INE, lo que está establecido en el Reglamento de Elecciones, que incluye un primer filtro o fase que es un examen general de conocimientos, una segunda fase de ensayo, una

tercera fase de entrevista; a partir de ahí viene un ejercicio deliberativo del Consejo General del INE para designar a los nuevos consejeros.

3. ¿Ustedes al concluir esa fase rinden también una protesta de Ley ante el pleno del Consejo General del OPLE? Si. La protesta se rinde ante el propio órgano electoral, la Constancia de designación de consejero o consejera electoral lo entregan los funcionarios del INE adscritos a los Estados, en este caso la junta local del INE en Chiapas. Cuando se da una renovación general, como lo fue la primera generación, el Presidente o Presidenta debe rendir la protesta en primer lugar ante el Consejo General del OPLE respectivo con apoyo del Secretario Ejecutivo del mismo órgano electoral; posteriormente y hecho lo anterior, es el Consejero Presidente quien le toma protesta a los demás Consejeros Electorales.
4. ¿Dentro de todo este procedimiento, tu consideras si el haber rendido protesta ante el OPLE tu cargo se legitima o no se legitima, cual sería tu concepción jurídica de la protesta ante el Consejo General? En términos legales, ya eres Consejero o

Consejera Electoral, una vez que el Consejo General del INE te ha designado. La Toma de Protesta es un acto protocolario que cumple su función, y su función es decir a los demás “aquí estoy”, tengo la fuerza del cargo; y yo creo que sí es importante en este tipo de cargos por que en el Consejo General se interactúa con partidos políticos, y si es importante que exista un acto inicial de fuerza con ellos, entonces rendir protesta cumple una función legitimadora, sin que eso impacte en lo legal; en lo político cumple un propósito.

5. ¿Viéndolo desde esa perspectiva, que opinión te merece si alguien o alguna fuerza política impidiera que se lleve a cabo el acto de rendir protesta, existe algún mecanismo jurídico para llamar a rendir protesta a quien no pudo, en alguna otra sesión de Consejo General? No está previsto como tal, pero es evidente que se tendría que encontrar la forma de poder hacerlo, más ahora que las sesiones ya pueden ser virtuales, y que las tomas de protesta se llevan a cabo a través de las plataformas digitales o tecnológicas. Aun cuando

no está previsto el caso, yo creo que la propia normatividad que prevé las sesiones virtuales, ofrece soluciones.

6. ¿Ahora bien, desde la óptica de la Autoridad Electoral que representas, consideras que ante el impedimento de que algún cargo de elección popular se le negara el derecho a rendir la protesta, se estaría vulnerando el derecho a ejercer el cargo público, cual es la perspectiva de la autoridad electoral en estos casos? Por supuesto que si se vulneran los derechos políticos, porque es un procedimiento que está establecido en la Constitución y en las Leyes, y está afectando la decisión de una mayoría en las urnas; sin embargo, insisto, yo creo que deben preverse mecanismos alternativos para cumplir con ese protocolo. Por ejemplo, en el caso de las entregas de las constancias y el desarrollo de las sesiones de los cómputos electorales de la jornada electoral, principalmente los municipales que son los más álgidos, lo que hacemos es cambiar la sede frente a un escenario de riesgo o violencia. Hay maneras de cómo evitar ese tipo de imponderables puedan

generar una crisis constitucional y afectar los derechos políticos. En cuanto a la toma de protesta, siempre que un ayuntamiento electo inicia funciones, existe esa posibilidad y ese riesgo y tiene que preverse respuesta o soluciones.

7. ¿Alguna consideración final en el objeto de estudio de Rendir Protesta? Yo insisto, es un escenario que siempre debe de estar previsto. Porque al final las designaciones o elecciones se dan en un contexto donde pueden o no haber consensos políticos, y ante esa posibilidad de boicots, creo que la propia Constitución o las Leyes deberían prever lo conducente o procedente para evitar interpretaciones formales que pudieran violentar el mandato popular; la soberanía. Al final de cuentas la gente, el electorado, son los únicos que tiene la posibilidad de dotar de legitimidad, de decir quien los van a gobernar, quien los va representar, y esa decisión popular no puede estar sujeta al cumplimiento de ese tipo de protocolos, que si bien son importantes para efectos políticos, de ninguna manera tendrían que condicionar el ejercicio de un cargo público, sobre todo aquel que fue mandado

en las urnas (porque hay otros cargos públicos que no tienen ese legitimidad), entonces ahí mismo se tendrían que establecer las posibilidades o situaciones de que, en caso de presentarse esto, procede esto otro. En cualquier escenario es importante que exista certeza para evitar que pueda haber interpretaciones que favorezcan lo político.

A manera de una sumaria conclusión, podemos afirmar que en la óptica del Consejero Presidente del Órgano Electoral que organiza y materializa el proceso electoral en el Estado de Chiapas, la Toma de Protesta o rendir protesta, es un acto protocolario, de importancia constitucional o legal, que no puede ser derogado, y que el mismo brinda la fuerza política y del Estado al cargo público, sin embargo, ante el posible hecho de que alguna fuerza política contraria pretenda evitar que el funcionario electo rinda la protesta, se estaría vulnerando la certeza jurídica del cargo público, pero además, se estaría vulnerando la soberanía popular, la decisión de las mayorías.

Llama la atención de quien realiza el presente trabajo de investigación, que el Doctor Oswaldo Chacón Rojas

manifiesta que la certeza jurídica del cargo podría estar siendo vulnerada, ante la creencia colectiva de que el hecho de no rendir la protesta de Ley trae aparejado, el no poder ejercerlo. Con este elemento podría afirmar con más fuerza, que el cargo público se va legitimando a lo largo de un proceso electoral, se legitima también con la Constancia de Mayoría y Validez que otorga la autoridad electoral posterior al cómputo de votos, se legitima de igual forma con la conclusión de la fase impugnativa en los Tribunales Electorales, y posteriormente se vuelve a legitimar con la Declaratoria de Validez de la Elección o del Proceso Electoral que emite la autoridad competente; luego entonces, el rendir protesta como bien lo ordena la Constitución, no puede ser considerado como requisito para ejercer el cargo para el cual se fue electo, pero si puede ser considerado como un elemento de la fuerza del Estado, para que como acto declarativo, se comprometa a cumplir con el orden jurídico mexicano en sus actuaciones futuras.

CAPÍTULO VI

CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA PROTESTA

El control de constitucionalidad en México, se da cuando ciertos órganos jurisdiccionales o autónomos, según aplique, ejercitan acciones a modo de comparar si el texto contenido en la Constitución y las normas secundarias se encuentran armonizadas. Es decir, que las segundas no contravengan lo dispuesto por las primeras, dándole prioridad siempre a lo que la Constitución ordene. Una especie de sometimiento de las Leyes secundarias a la norma general. ¹¹⁹

En ese sentido, el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta diversas autoridades para realizar dicho control de

¹¹⁹ AUTOR CORPORATIVO, El Control de Convencionalidad, Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Colombia, Universidad Católica de Colombia, Colección JUS Público, número 17, 8 de junio del 2016, página 152.

Constitucionalidad, por posibles contradicciones de leyes secundarias con la Constitución.¹²⁰

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y una entidad federativa;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d) Una entidad federativa y otra;
- e) Se deroga;
- f) Se deroga;
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

¹²⁰ Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105.

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga.

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h)

anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes

federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal

y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

6.1. Propuesta.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.¹²¹

Cabe hacer la distinción entre controversia constitucional y las acciones de inconstitucionalidad, ambas con la única excepción de aquellas acciones que deriven de la materia electoral.

La controversia constitucional, son aquellas que se susciten entre Federación y una entidad federativa; entre la Federación y un municipio; entre el Ejecutivo y el Congreso de la Unión; entre una entidad federativa y otra; entre dos municipios; entre dos Poderes de una misma entidad federativa; entre un Estado y uno de sus municipios; entre dos órganos constitucionales autónomos, entre uno de éstos y el Ejecutivo Federal o Congreso de la Unión.

La acción de inconstitucionalidad, sirven para plantear posibles contradicciones entre normas de carácter

¹²¹ Legislación México, fecha de consulta 22 de octubre de 2022.

general y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces, el control de constitucionalidad es un medio que se tramita en forma exclusiva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea esta la que resuelva y mediante el cual se denuncia una violación a la Constitución.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación dirime esas controversias que susciten entre los Tribunales de la Federación y entidades federativas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la propia Constitución.

Adiminiculado a lo anterior, el artículo 107 establece – con excepción de la materia electoral – otros medios de control constitucional como lo es el Juicio de Amparo.

Entonces, en el tema que nos ocupa que es rendir protesta con motivo de haber sido electo a un cargo público por la vía democrática, no se encuentra en el supuesto jurídico de someterse a un Control de Constitucionalidad, dado que su fuente es la materia electoral; lo cual a la óptica de quien redacta la presente, es un error, como lo expondré en las líneas siguientes.

Con ese supuesto de excepción, el acto jurídico de rendir protesta se ve sujeta a voluntades externas que

intenten realizar la obstaculización de rendir protesta a la o el ciudadano electo por la vía democrática, con el objetivo de que esto arroje la consecuencia de no poder ejercer dicho cargo al cual fue electo por la vía democrática.

Lo anterior debe de ser motivo suficiente para activar el término – que desde luego no puede ser el de treinta días naturales que tienen para interponerse un recurso idóneo como lo ordena la Constitución – con el objetivo de que el funcionario pueda realizar el acto jurídico de rendir protesta.

Para el caso del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entra en funciones el primer día de octubre y el mismo contenido normativo ordena que durará en el cargo seis años; lo cual hace evidente que rendir protesta es un acto protocolario que su omisión no impide que el cargo público se ejerza.

De igual forma, el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Instituto Nacional Electoral – de acuerdo a lo que dispongan las leyes electorales – declarará la validez de las elecciones de Diputados y Senadores, y entregará las

constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, hará la asignación de senadores de primera minoría y hará la declaración de validez de la elección además, de realizar la asignación de Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional.

El artículo 166 fracción II, párrafo 1 y artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que, una vez resueltas las impugnaciones en la materia, será competencia del Tribunal Electoral, emitir la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección; y que para tal caso bastará de la presencia de seis de sus siete magistrados o magistradas integrantes.

De una interpretación gramática de ambos contenidos normativos, se puede afirmar que la declaratoria de validez de una elección, es un acto jurídico que declara firme el proceso electoral, validando que la etapa procesal o de impugnaciones ha concluido, que en efecto se substancio correctamente el proceso electoral, que se celebraron de manera auténtica las elecciones y que se

protege el principio constitucional de la Soberanía Popular.

En ese sentido, el rendir la protesta, no es requisito indispensable para ejercer el cargo público, desde la óptica que las autoridades (Instituto Nacional Electoral y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) han dado la declaratoria de validez de la elección correspondiente, dando aval y crédito con ello de que no existen controversias jurídicas, juicios o procedimientos judiciales que resolver, por lo que es posible o viable jurídicamente para que se emita el dictamen respectivo y a la persona electa se le expida la Constancia con la cual ya podrá ejercer el cargo público.

De ahí que, cuando existen artimañas que pretendan impedir que el funcionario público rinda protesta de ley, se está dando un paso atrás respecto a tratar de manera subjetiva a impedir al ya funcionario electo por la vía democrática a ejercer el cargo público.

Luego entonces, ante esos supuestos de artimañas políticas, se podría incluso realizar un ejercicio del control de constitucionalidad, que podría ser el Instituto Nacional Electoral para el caso de Diputados federales y Senadores de la República que lo ejerza, y la Sala

Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el caso de Presidente de la República respectivamente.

Lo anterior debe ser motivo de una exhaustiva tarea de estudio legislativo, para que las voluntades políticas que pretendan estar por encima de lo ordenado en la Constitución, sean apaciguadas de *facto* y *iure*.

Es decir, el control constitucional que aquí se plantea, no se encuentra previsto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que habría que encaminar dos posibles soluciones:

I. Que la protesta constitucional, pueda darse de manera telemática desde el ya despacho presidencial, el 1 de octubre, cuando la o el Presidente electo ya se encuentre en funciones; apegándose al texto del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Dotar de facultades las autoridades ya mencionadas, para que soliciten a la Suprema Corte de Justicia, poder rendirle protesta al funcionario electo a quien se le está impidiendo ejercer este derecho; lo cual sería ampliar el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, agregándole una fracción IV, que establezca esta posibilidad.

Lo anterior sería incluso, quitar de la esfera electoral y del Juicio de Derechos Políticos de Ciudadano, el mecanismo idóneo para solución de estos conflictos.

Desvinculando el acto de Toma de Protesta de la materia electoral, sería la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las acciones de inconstitucionalidad, quien lleve a cabo el estudio minucioso de las violaciones constitucionales, con la finalidad de fortalecer y garantizar la supremacía constitucional.

Viene a mi mente el Doctor Alfonso Jaime Martínez Lazcano, quien afirma que por el simple hecho de ser Ley se considera un ordenamiento bueno, aunque no necesariamente sea así.

Dábamnos por hecho que sólo con tener el estatus de norma jurídica, en el sentido formal, estos eran buenos e ideales en su contenido, *Dura lex sed lex*, nada por encima de la ley.¹²²

¹²² AUTOR CORPORATIVO, El Control de Convencionalidad, Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Colombia, Universidad Católica de Colombia,

Lo que me lleva al estudio del contenido normativo del 87 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece, que en caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que sea claro si imperaría un principio de rogación de parte, solicitud del Presidente electo o si de manera oficiosa la Suprema Corte le daría entrada para el acto de rendir protesta.

Es evidente entonces que, rendir protesta es un acto declarativo, el cual no constituye el derecho a ejercer el cargo público, pero al ser una solemnidad que se arrastra desde la época de la independencia, el texto constitucional de rendir protesta permanece hasta nuestra época actual, aunque ello traiga una paradoja jurídica.

Puedo afirmar que el acto de rendir protesta netamente sirve, por lo expuesto en el capítulo uno del presente

Colección JUS Público, número 17, 8 de junio del 2016, prólogo por Doctor Alfonso Jaime Martínez Lazcano, página 11.

trabajo, para que un mandatario electo democráticamente, le declare a un pueblo su compromiso por servir, por respetar las leyes y por hacerlas respetar; un compromiso de trabajar patrióticamente por el pueblo y para el pueblo, un compromiso donde le declara prácticamente su amor a la patria en un régimen democrático que no contempla sanciones a la falta a ese compromiso.

Lo que realmente es constitutivo es en sí la constancia de mayoría y validez que las autoridades respectivas y facultadas para ello entregan en manos de la persona que fue electa al cargo público, además que todo cargo público de elección popular, pasa por un proceso electoral que se legitima con las elecciones, donde las y los ciudadanos mexicanos votan el día de la jornada electoral para darle el triunfo. Todo lo anterior si es constitutivo de derechos, lo que finalmente legitima el cargo público, y lo cual no puede ser retroactivo o derogado para el funcionario electo.

Y entonces ¿Por qué proponer este control de constitucionalidad para que sea el medio idóneo para defender la protesta constitucional de los servidores electos a cargos públicos? Es muy sencillo, y es debido a

que las controversias constitucionales son procesos que pretenden resolver conflictos entre los poderes de la federación, de los estados o de los órganos de la Ciudad de México, y es evidente que al momento que el Legislativo niega que se rinda protesta, entonces se actualiza dicha hipótesis.

Cabe mencionar que no se pretende una acción de inconstitucionalidad que busque una declaratoria general de inconstitucionalidad, sino que se propone un recurso nuevo de control constitucional, que únicamente permita, a través del Instituto Nacional Electoral o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que esta de entrada a la petición y así, el funcionario electo a quien se le impide, pueda rendir protesta ante el pleno.

Dado que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen como obligatorio rendir la protesta ante el Congreso de la Unión; y esta última establece que esta protesta puede ser ante la Suprema Corte de Justicia cuando el presidente electo no pueda rendirla ante el Congreso de la Unión; entonces

surge la necesidad de no únicamente proteger al Presidente de la República, sino también a todo funcionario electo por la vía democrática, para que pueda rendir protesta previo a la entrada en funciones del propio cargo público.

Con ello se fortalecería el federalismo, la democracia, la soberanía y la supremacía constitucional, puesto que el cargo público por elección popular quedaría protegido incluso en casos como los del Senador Noé Castañón Ramírez, y el de Godoy Toscano, alcanzando dicha protección a la voluntad del pueblo o del elector que eligió de manera libre y democrática, a su representante ante la Cámara de Diputados y Senadores.

Además de que se fortalecería a la Supremacía Constitucional contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a toda autoridad a acatar los mandatos o previsiones que dimanen de la propia Norma Suprema, acorde a los postulados de los Estados Democráticos como México.

CAPÍTULO VII

CONTEXTO INTERNACIONAL EN LA PROTESTA

Merece la pena conocer el tema de estudio de la Toma de Protesta desde el marco jurídico constitucional de otros países de Latinoamérica y con sistemas jurídicos similares al de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior para efectos de poder comparar si existen similitudes constitucionales o legales que pudieran darnos cierta luz en el estudio del tema.

José *Woldenberg*, afirma que (...) “surgen imitadores o similares que filtran compleja vida política con un lente simplificador: los políticos, por un lado, los ciudadanos por el otro. Los primeros son la fuente del mal, los segundos el manantial de la virtud y, curiosamente, el que eso afirma es, por supuesto, el representante de los segundos.” ¹²³

Es importante mencionar lo que en derecho comparado es una visión internacional del tema que abordamos, para

¹²³ WOLDEMBERG, José, Cartas a una Joven Desencantada con la Democracia, México, Editorial Ensayo Sexto Piso, p. 15.

definir claramente y trazar la línea de que, en el ámbito internacional, el rendir protesta para la Toma de Protesta de un cargo, son requisitos legales para efectos declarativos, no así constitutivos de derechos, tan es así, que la formalidad se ha venido modificando y ello en nada altera la legalidad del cargo público o del nombramiento.

Es como se aterriza en la afirmativa a señalar que lo que sucede alrededor del mundo repercute en nuestro país, conocido como geopolítica.

De los países seleccionados para análisis están Colombia, Costa Rica y desde luego Venezuela, este último merece la pena compararlo para analizar como su orden constitucional fue dando cierto giro inesperado en su vida democrática.

7.1. Colombia.

De conformidad con el texto constitucional de este país, tenemos que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el

trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.¹²⁴

Cuenta de igual forma con el principio de la supremacía constitucional, la cual tiene bajo su guarda la Corte Constitucional de esta República. Lo anterior por así disponerlo el artículo 241 de su texto constitucional.

Esta supremacía, es presupuesta, pues no existe de manera expresa en el texto constitucional la supremacía a que hago referencia.

Colombia cuenta con un sistema de democracia directa que se ejerce a través del voto en elecciones para elegir a sus gobernantes. De igual forma cuenta con una autoridad electoral que organiza y califica elecciones.

Así mismo, en el Estado democrático de Colombia, debido al sistema de partidos políticos postula a sus candidatos, para efectos de ocupar o ser electos para los cargos públicos.

De ahí que, el máximo jefe de Estado es el Presidente de la República, además de que cuentan con división de

¹²⁴ Legislación Colombia, Constitución Política de la República de Colombia. Fecha de consulta 26 de octubre de 2022.

poderes y de igual forma existe un Senado, una Cámara de Representantes, y un Suprema Corte.

En ese sentido, los funcionarios electos por la vía democrática juraran al momento de ingresar al cargo, con independencia de que todos los funcionarios están constitucionalmente obligados a prestar juramento de cumplir y defender la Constitución, previo a ejercer el cargo público.

A diferencia de México, en Colombia se Jura para cumplir con la Constitución de ese país y defenderla.

Llama la atención de quien escribe, que el texto constitucional de la República de Colombia, establece claramente que ningún servidor público entrará a ejercer su cargo, sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución.

DE LA FUNCIÓN PUBLICA

ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público... ¹²⁵

DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 192. El Presidente de la República tomará posesión de su destino ante el Congreso, y prestará juramento en estos términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

Si por cualquier motivo el Presidente de la República no pudiere tomar posesión ante el

125 Legislación Colombia, Constitución Política de la República de Colombia. Fecha de consulta 26 de octubre de 2022.

Congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia o, en defecto de esta, ante dos testigos.¹²⁶

Lo anterior deja en claro que, en efecto, en Colombia nadie puede ejercer el cargo público sin haber rendido la protesta constitucional, y razonando lo anterior, y a la luz del principio de *supremacía constitucional* que impera en ese Estado democrático, es imperativamente un mandato que no se podrá ejercer un cargo público sin haber rendido previamente la protesta.

Actualmente el Presidente de la República de Colombia es Gustavo Francisco Petro Urrego, un político de izquierda y economista, miembro del partido político Colombia Humana, quien ganó las elecciones presidenciales.¹²⁷

Gustavo Petro rindió protesta ante el Congreso, que sesionó en la Plaza de Bolívar, y ante una multitud, haciéndolo en los siguientes términos:

¹²⁶ Ib Idem.

¹²⁷ Página de internet, https://es.wikipedia.org/wiki/Gustavo_Petro, fecha de consulta el 12 de noviembre de 2022.

*Juro a Dios, y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia.*¹²⁸

Se rompe con ello el mandato constitucional de rendir protesta ante el Congreso y ante la imposibilidad de ello ante la Corte Suprema de Justicia, sin que ello haya traído un impedimento para que se ejerciera dicho cargo público.

En la opinión de quien redacta el presente trabajo de investigación, que el acto de rendir protesta para poder ejercer el cargo público, sea constitucionalmente obligatorio, trae como consecuencia vulneraciones a la certeza del cargo público que el proceso electoral le dota, así como vulnera la soberanía del pueblo, dado que vía sufragio ya fue electo, y que bastaría que exista la voluntad política de oposición para impedir se rinda la protesta, y con ello el cargo público no pueda ser ejercido.

128 Página de internet,

<https://www.youtube.com/watch?v=DVI4GyhyXDM>, fecha de consulta el 26 de octubre de 2022

7.2. Costa Rica.

EL marco constitucional de la República de Costa Rica, en su artículo 11 ordena que todos los funcionarios públicos deben prestar el “Juramento Constitucional”, de observar y cumplir con la Constitución de ese país, y las leyes que de ella emanen.

Es de observarse que tampoco en Costa Rica se rinde protesta de Ley como en México, sino que se presta un Juramento de observar y cumplir con la Constitución de ese país.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La Ley señalará los medios para que este control

de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.¹²⁹

En su artículo 136 de la Constitución de Costa Rica, se establece el día en que el Presidente y Vicepresidentes tomarán posesión de sus cargos, siendo el día 8 de mayo. Con tal mandato constitucional, el hecho de rendir juramento no invalidaría el cargo público para el cual fue electo el Presidente o Vicepresidentes, y lo cual también establece el momento en que cesarán el cargo público.

ARTÍCULO 136.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, tomarán posesión de sus cargos el día ocho de mayo; y terminando el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de los mismos.¹³⁰

129 Legislación Costa Rica, Constitución Política de la República de Costa Rica. Fecha de consulta 26 de octubre de 2022.

130 Ib ídem.

Este mismo ordenamiento legal, establece que el Presidente y los Vicepresidentes prestarán juramento respectivo.

ARTÍCULO 137.- El Presidente y los Vicepresidentes prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si no pudieren hacerlo ante ella, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia.¹³¹

Es muy similar a la problemática Constitucional que se presenta en México, pues de igual forma existe un periodo de elecciones mediante el cual se elige al Presidente y los Vicepresidentes de ese país, estableciendo el procedimiento en su artículo 138 constitucional, aunado a ello, dicha Constitución establece el momento exacto del inicio del cargo y además también la fecha de culminación, por lo que el rendir juramento es de igual forma, para efectos declarativos, no constitutivos de derechos para el ejercicio de un cargo público.

La Constitución de este país establece además que los funcionarios públicos de la República de Costa Rica deberán protestar previo a ocupar el cargo público,

¹³¹ Ib ídem.

proponiendo la forma en que deberá ser rendido dicho juramento.

TITULO XVI

EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL Capítulo Único. ARTÍCULO 194.- El Juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente:

¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? - Sí, juro.- Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden.¹³²

Bajo ese parámetro constitucional, el Presidente de la República de Costa Rica es Rodrigo Chaves Robles quien inició el 8 de mayo de 2022, teniendo un periodo constitucional de 4 años, mismo que concluye el día 8 de mayo de 2026, y para el inicio de sus funciones realizó juramento constitucional ante la Asamblea legislativa de ese país (también lo hicieron la y el Vicepresidente), bajo los siguientes términos:

¹³² Ib Ídem.

¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? - Sí, juro.- Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden.¹³³

Con ello cumpliéndose lo ordenado por la Constitución de la República de Costa Rica, y sin que hubiere incidentes de su intento por impedirla

De igual forma, el acto declarativo en la República de Costa Rica tiene un valor intrínseco que es reconocido por su Constitución, sin embargo, el cargo público ha sido legitimado previamente por la vía del sufragio.

7.3. Venezuela.

Curiosamente la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, en su contenido normativo establece que el Presidente electo rendirá juramento; contenido normativo que se encuentra en el Título V, De la Organización del Poder Público Nacional, Capítulo II Del Poder Ejecutivo Nacional, sección primera: del

133 Página de internet, <https://www.youtube.com/watch?v=d-7nBoolZg8>, fecha de consulta el 26 de octubre de 2022

Presidente o Presidenta de la República, en el artículo 231, mismo que transcribo literal.

Artículo 231 El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia.¹³⁴

Algo muy similar a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndole incluso que contemplan la elección por la vía democrática, así como también la fecha exacta en que el máximo representante de Venezuela iniciará su periodo constitucional; además que establece que lo hará ante la Asamblea Nacional que es lo que en México conocemos como el Congreso de la Unión; y en su defecto ante el

134 Legislación Venezuela, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Fecha de consulta 26 de octubre de 2022.

Tribunal Supremo de Justicia, que es lo similar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Muy a pesar de que la Constitución del país venezolano contempla la supremacía constitucional, su texto no contempla un texto para que se lleve a cabo el juramento constitucional, por lo que tal situación queda al libre albedrío de quien jura.

Hugo Chávez gobernó Venezuela desde el año 1999 hasta el año 2013. En el primer acto protocolario de Toma de Protesta o juramento, marcó una fotografía del momento político de lo que esa nación vivía, pues prometió reformar la Constitución Política (la de 1962 que era la que regía en esa nación)¹³⁵, motivo por el cual rindió juramento diciendo: *"Juro sobre esta moribunda Constitución."*

Reformada la Constitución, en el año 2001 que fue su segundo periodo presidencial¹³⁶, vuelve a rendir

135 Página de

internet, [https://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Ch%C3%A1vez#Presidente_de_Vene](https://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Ch%C3%A1vez#Presidente_de_Venezuela_(1999-2013))

[zuela_\(1999-2013\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Ch%C3%A1vez#Presidente_de_Venezuela_(1999-2013)), fecha de consulta el 26 de octubre de 2022.

136 Id ídem, Página de internet.

juramento ante la Asamblea Nacional, modificando sus primigenias palabras diciendo: “Juro sobre esta maravillosa Constitución”, incluso Hugo Chávez juró por Dios y por el Socialismo:

Juro delante de esta Constitución, de esta maravillosa Constitución, juro delante de usted, juro por Dios, juro por el Dios de mis padres; juro por ellos, juro por mis hijos, juro por mi honor, juro por mi vida, juro por los mártires, juro por los libertadores, juro por mi pueblo y juro por mi patria que no daré descanso a mi brazo ni reposo a mi alma; que daré mis días y mis noches y mi vida entera en la construcción del socialismo venezolano, en la construcción de un nuevo sistema político, de un nuevo sistema social, de un nuevo sistema económico. Juro por Cristo, el más grande socialista de la historia, juro por todos ellos, juro por todos los dolores, juro por todos los amores, juro por todas las esperanzas que haré cumplir y cumpliré con los mandatos supremos de esta maravillosa Constitución, con los mandatos

supremos del pueblo venezolano aun a costa de mi propia vida, aun a costa de mi propia tranquilidad.

Patria, Socialismo o Muerte. Lo juro.¹³⁷

Venezuela es una República federalista descentralizada en los términos de su propia constitución, donde existe el Constitucionalismo, los Derechos Humanos, la Supremacía Constitucional, la División de Poderes, que su gobierno es constitucionalmente un Estado democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables, tiene elecciones para elegir por la vía democrática a sus representantes, e incluso un sistema electoral donde el Consejo Nacional Electoral es un Poder Constitucional; por lo que se entiende que los ciudadanos electos por elecciones, entran en funciones

137 MELGAR, ADALID, Mario, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 18, Enero – Junio 2016, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5829/7707> fecha de consulta 21 de septiembre del 2018.

en su momento de su elección y bajo las normas electorales, muy similares a las mexicanas.¹³⁸

En ese sentido, Hugo Chávez se reeligió dos periodos más, siendo en el año 2013 el último periodo Constitucional que gobernaría que, por su mal estado de salud, no le fue posible rendir el juramento constitucional al cual estaba obligado, lo que no impidió que siguiera gobernando.

Sin embargo, ante el fallecimiento de Hugo Chávez, la Asamblea Nacional declaró el cargo de Presidente de la República en vacante por falta absoluta, revocó el mandato, y le tomó el “Juramento constitucional” a Nicolás Maduro (quien es la persona que gobierna actualmente) nombrándolo Presidente provisional, en tanto se convocaba a elecciones.

Nicolás Maduro ejercía el cargo público de Vicepresidente de la República de Venezuela, quien no podía ser electo presidente puesto que, la Constitución de Venezuela establece en su artículo 233 que, ante la falta

138 Op cit, Legislación Venezuela, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Fecha de consulta 26 de octubre de 2022.

absoluta del Presidente, será el Presidente de la Asamblea Nacional quien se encargará de manera provisional, de la Presidencia de la República de ese país.

Artículo 233. Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia; su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional; el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato. Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional. Si la falta absoluta del Presidente o la Presidenta de la República se produce durante los primeros

cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva. En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente. Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho período.¹³⁹

Ante tal situación y en medio de muchas críticas, pero además de razonamientos jurídicos de que el cargo público no era constitucional, Nicolás Maduro jura ante la Asamblea Nacional de ese país en los siguientes términos:

139 Id ídem.

“Juro a nombre de la lealtad más absoluta al comandante Hugo Chávez que cumpliremos y haremos cumplir esta Constitución bolivariana con la mano dura de un pueblo dispuesto a ser libre, lo juro. Juro por la memoria heroica de nuestros pueblos indígenas, de Guaicaipuro, de nuestro libertadores, el más grande de ellos Simón Bolívar, de Ezequiel Zamora y su ejército de desarrapados”

140

Por lo que aquí se expone, se le dota al juramento constitucional de fuerza legal para incluso ir sobre la soberanía, la democracia, la supremacía constitucional y sobre el federalismo, puesto que a contrario sensu de lo que en todo el desarrollo del presente trabajo se afirma, en esta ocasión quedaría demostrado que en Venezuela, el juramento constitucional, puede ir incluso por encima de su propia Ley suprema, pero además, dota al cargo público de eficacia y de fuerza legal para su ejercicio.

140 Página de internet,
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/03/09/economia/1362828538_230874.html, fecha de consulta 26 de octubre de 2022.

El primer periodo constitucional de Maduro concluyó en el año 2019, para lo cual fue reelecto para un segundo mandato constitucional. Al ganar las elecciones de su país, resultó electo para el cargo de Presidente de la República y Bolivariana de Venezuela para el periodo 2019 a 2025.

Para este segundo periodo, el juramento constitucional se llevó a cabo ante el Tribunal Supremo de Justicia, debido a que no pudo llevarse a cabo ante la Asamblea Nacional.

Juro a nombre del pueblo de Venezuela, juro por el legado de nuestros antepasados y del gran cacique Guaicaipuro. Juro por el negro primero y nuestros pueblos afrodescendientes. juro por el libertador Simón Bolívar y los ejércitos libertadores de nuestra américa. Juro por el legado de nuestro amado comandante Hugo Chávez. Juro por los niños y niñas de Venezuela y el futuro, que no daré descanso a mí brazo y reposo a mi alma, y que cumpliré todos los postulados y mandatos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para defender la independencia y la integridad absoluta de la patria y llevar a la

formalmente como Presidente encargado de Venezuela'. Luego les dijo a los venezolanos que levantarán la mano derecha para decir: 'juremos todos juntos como hermanos que no descansaremos hasta lograr la libertad'.¹⁴²

Evidentemente este acto protocolario no arrojó ninguna consecuencia jurídica sobre el orden político, jurídico ni el constitucional; únicamente consecuencias de geopolítica que trajeron como consecuencias rompimientos diplomáticos entre Estados Unidos de América y de diversos países de la Unión Europea con Venezuela.

A la actualidad, el contenido normativo del 231 de la Constitución venezolana se encuentra sin modificación, el juramento se considera un mandato constitucional sin que se tenga un texto propuesto para dicho acto, es considerado requisito fundamental para ejercer el cargo público, aunque el propio texto constitucional se

¹⁴² Página de internet, <https://www.nytimes.com/es/2019/01/23/espanol/america-latina/venezuela-protestas-maduro-guaido.html>, fecha de consulta 26 de octubre de 2022.

contradice, cuando ordena que el cargo inicia el 10 de enero del primer año de su período constitucional.

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES

8.1. Conclusiones

Desde la época independentista se arrastra con la creencia que quien no rinda protesta, no es legítimo para ejercer el cargo público puesto que, en aquella época, se debía jurar lealtad a la Constitución de la época, como una forma de establecer un candado a través de la protesta, para que la norma suprema no fuera modificada.

El impedir a persona alguna a rendir protesta debilita la Soberanía, la Democracia, la Supremacía Constitucional, al Federalismo y a lo pactado en Convenciones Internacionales por el Estado Mexicano.

En resumen, el cargo de público de elección popular, obtiene su legitimidad en primer término en virtud de las elecciones auténticas, libres y democráticas y, en segundo término, en virtud la declaratoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o del Tribunal Electoral competente; los cuales son elementos suficientes para determinar que Rendir Protesta es netamente para efectos declarativos.

Los efectos jurídicos de la toma de protesta, generan una expectativa de derecho, no así dota de derechos adquiridos, puesto que, se espera que el funcionario que la rinde (la protesta), la cumpla en todo su extenso contenido, sin embargo, este acto no dota de derechos para ejercicio del cargo público.

Lo que realmente constituye el cargo, lo que lo dota de fuerza, fueron en primer momento, a) el sistema de partidos en México que le otorga la oportunidad de inscribirse como pre candidato único y posteriormente como candidato; b) el sistema electoral que a través de un Instituto autónomo se organizó el proceso electoral, el nombre del candidato estará en propaganda electoral y en la boleta electoral de la jornada electoral. El día de la jornada electoral de manera democrática se llevó a cabo el ejercicio de sufragio o votación, posterior el recuento de votos y por último la constancia de mayoría y validez de la elección, qué aunado a ello y aún dentro del proceso electoral se vive la etapa impugnativa que culmina con el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que declara la validez de la elección ¿Qué más credenciales necesita el cargo público para legitimarse?; c) Una constitución que prevé la fecha y

minuto exacto para la conclusión del cargo de Presidente de la República y el momento y minuto en que inicia el nuevo.

La Toma de Protesta se ha visto como el compromiso que hace el personaje electo para cumplir con el orden constitucional mexicano, es el compromiso firme que hace el máximo mandatario de ser leal a la patria, sin mayor compromiso que el velar por la unión de la nación.

La necesidad de construir bases orgánico – jurídicas que nos guíen a una mejor nación, se ve rebasada por la necesidad de construir bases morales y éticas en cada individuo de esta nación, robustecer la educación en México es hoy una prioridad poco vista por quienes nos gobiernan. México desde la época de la lucha por su independencia y hasta hoy en día, se encuentra dividido en un choque ideológico de pensamientos económicos y políticos que nos fracturan cada vez más como nación.

Así hemos visto asumir el cargo público a muchos personajes de la historia, quienes desde el día uno de su mandato, comienzan a ajustar las manecillas del reloj político electoral, contando los días para la sucesión, entonces las políticas públicas se convierten en políticas

clientelares que alimentan un padrón electoral, la famosa “estructura gubernamental”.

Lo anterior aplica a gobernadores y a otros personajes que protestan cargos públicos, como senadores, Diputados federales, Diputados locales, bueno hasta muchos regidores son de ese pensamiento.

Derivado de ello, puedo tener una primera conclusión, y es que todo cargo público, no requiere sea sentenciado a rendir protesta o rendir juramento, pensando que por ello al país le irá mejor. Con ello quiero decir que cada vez se evidencia más como innecesaria la Toma de Protesta y el juramento constitucional.

Recordemos y hago énfasis en que se trata de un acto declarativo y no constitutivo de un derecho.

Calificando los últimos tres sexenios, poco se ha respetado el orden jurídico nacional, aun a pesar que han jurado ante el Congreso de la Unión (soberanía popular), pero la Nación no tiene un mecanismo previsto para demandárselos.

De ahí abren varias aristas como la de creer que la protesta es únicamente un rito de poder e incluso la afirmativa jurídica que se trata de un hecho *declarativo* y no *constitutivo* de derecho, tal y como lo dice la

jurisprudencia de la tercera época que no por vieja es obsoleta, y forma parte del derecho positivo mexicano.

TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISIÓN NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZLLAVE Y SIMILARES).- La Toma de Protesta de los funcionarios es una formalidad prevista en la Ley o en la Constitución que debe cumplirse al momento de tomar posesión del cargo, acto formal que puede derivar en la designación realizada por la Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz-Llave a las personas que deban desempeñarse como comisionados electorales que integren el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. Es decir, el mencionado acto de designación es el que confiere la atribución a una persona de ocupar determinado cargo, y la protesta que rinda es simplemente una formalidad que de ninguna manera puede afectar el nombramiento que le fue conferido, ya que no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan

suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad de un ciudadano para ejercer las funciones propias del cargo para el que fue nombrado, en virtud de que se trata de una formalidad o solemnidad de orden declarativo, que no entraña un acto constitutivo, como lo sería la propia designación, razón por la cual la Toma de Protesta no puede trascender jurídicamente.

Juicio de revisión constitución electoral. SUP-JRC-142/2000.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-25 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.-Secretaria: Adriana Margarita Favela Herrera. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 775-776, Sala Superior, tesis S3EL 141/2002. ¹⁴³

¹⁴³ Jurisprudencia México, TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISIÓN NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO, 922843. 224. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, P.R. Electoral, Pág. 254.

En ese sentido se puede afirmar si es posible que un funcionario público de cualquiera de los tres órdenes de gobierno pueda omitir el planteamiento u obligación de rendir protesta de Ley para la Toma de Protesta, dado que no es la protesta de Ley que les otorga la legitimidad del cargo si no, para el caso de elección popular es mediante elecciones democráticas y constancia de mayoría y validez que se legitiman. En el caso de los funcionarios del Poder Judicial es mediante el nombramiento hecho por el Congreso, o de nombramientos hechos por los Ministros de la Suprema Corte respecto de los jerárquicamente debajo de ellos. Así como los de los miembros de gabinete, que es en virtud de un nombramiento expedido por el jefe del Ejecutivo, no así en virtud rendir protesta de Ley previo a la Toma de Protesta de un cargo público.

Sin soslayar que la rendir la Protesta se convierte en un acto declarativo y no constitutivo de derechos como ya ha quedado escrito, que ello significa que no se constituye el derecho en virtud de la Toma de Protesta.

Así se puede de igual forma concluir que la Toma de Protesta es netamente una declaración basada en la idea de que la persona que rinde protesta, cumplirá con las

leyes y ordenamientos legales del constitucionalismo mexicano, aunque muchas veces no cumplan con ello. Diversos son los casos de corrupción (por mencionar un ejemplo) en los que no se cumple con lo jurado, pero que tampoco se obtiene una separación del cargo por las faltas cometidas.

Entonces tenemos un acto o ceremonia que se convierte en un ritual necesario para quien ostenta el poder, que con ello se logra netamente elogiar el ego, más que guardar un ordenamiento constitucional que obliga a respetar el marco jurídico del derecho positivo mexicano.

El país se ha visto envuelto en diversos escándalos el día de la Toma de Protesta que en realidad han sido innecesarias. Los dos últimos sexenios se vieron manchados por el escándalo.

Se llegó a afirmar que si no rendía protesta el presidente, el cargo quedaría apócrifo. Lo cual resultaría irrisorio.

Todo el sistema mexicano para la elección de su Presidente está hecho para que el mandatario llegue plenamente legitimado al cargo.

De ahí que no es posible condicionar la Toma de Protesta al cargo público, sea cual sea, un cargo público

es válido en virtud de otras consideraciones, como las que se expresaron en el presente trabajo.

Es importante mencionar que la oposición ha jugado papel preponderante en los últimos años en México quienes han tratado de hacer de la protesta un hecho constitutivo.

Al día de hoy tenemos que la oposición entrará al cargo y ahora al ser una mayoría tan grande, no tendrá oposición.

Estamos por vivir un suceso de Toma de Protesta presidencial como nunca antes se ha vivido. El Presidente de la República llegará idolatrado, legitimado y doblemente amado que cualquier otro en la historia del país.

Entonces veremos nuevos sucesos en el Congreso de la Unión que podrán dar un poco más de luz para poder continuar con la investigación en el presente tema.

Se espera una transición de poder sumamente solemne y con el total apoyo al presidente.

Ahora la arista será que el Presidente de la República durará en el cargo un poco menos de 6 años por que el nuevo entrará en funciones el día primero de octubre del

año de la elección respectiva, dos meses antes de que se cumplan los seis años para los cuales fue electo.

El derecho positivo mexicano es sumamente cambiante y en los próximos años se podrá incluso ver modificaciones a la Constitución pues hoy en día somos más quienes afirmamos que la Toma de Protesta, es una práctica de rito, un ritual que como en el prehispánico o culturas mesoamericanas, son sesiones solemnes que sirve para rendir pleitesía a un solo actor, al gran tlatoani, al gran Presidente de la República.

Es un acto de sumisión donde los otros dos poderes se someten por unos minutos a la potestad del nuevo mandatario.

Es importante derogar este rito, esta práctica constitucional. Tiene en nuestro sistema miles de años, y no es requisito indispensable para ejercer el cargo público.

El Presidente de la República en su toma de decisiones, ha llegado a violar ordenamientos legales o incluso derechos humanos, de ahí que el cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, no siempre ha sido un cabal cumplimiento.

Urge que la protesta constitucional, sea normada en Ley secundaria para que existan consecuencias legales por su falta de cumplimiento, y de igual forma se establezcan procedimientos de defensa al derecho que tiene una persona de rendirla, y mecanismo de acción a la obligación de los órganos facultados para que le tome protesta a las personas que accedieron a un cargo público por la vía democrática.

Dura lex, sed lex; sí, pero hasta que la progresividad en materia de Derechos Humanos la transforma, de ahí que hay que darle el valor que esta se merece.

FUENTES DE LA INFORMACIÓN

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

SERRANO, MIGALLON, Fernando, Toma de Posesión, El Rito del Poder, México, Porrúa, segunda edición, 2011.

DE TORQUEMADA, Juan, Monarquía Indiana, México, UNAM, 1975.

México a través de los siglos, México, Publicaciones
Herrería.

OROZCO Y BERRA, Manuel, Historia antigua y de la Conquista de México, México, Porrúa, 1978.

ANNA, Timothy E., La caída del gobierno español en la ciudad de México, México, FCE, 1981.

HENSEL, Silke, La coronación de Agustín I, un ritual ambiguo en la transición mexicana del antiguo régimen a la independencia, Historia Mexicana.

MUÑOZ, Rafael F., Santa Anna. El dictador resplandeciente, México, Utopía, 1976.

FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México.

MELGAR, ADALID, Mario, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 18, Enero – Junio 2016.

FLORESCANO, Enrique, coordinador, colaboración diversos autores, Arma la historia, Edit. Grijalbo, México.

FUENTES MARES, José, La Revolución Mexicana.

WOLDENBERG, José, Cartas a una joven desencantada con la democracia, Edit. Sexto Piso, Primera Edición, año 2017.

Gaceta Parlamentaria, Número 3615-II, martes 2 de octubre de 2012, iniciativa que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

cargo del diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos MANUEL, Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. Archivo digital. México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Pérez Luño, Antonio, “Concepto y concepción de los derechos humanos”, Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, ITAM, vol. 4, México, 1987, pp. 55 y ss. Citado por Doctor Miguel Ángel de los Santos Cruz, “Proceso penal y derechos humanos. La necesidad de fortalecer los límites al Estado”, Edit. Universidad Autónoma de Chiapas, primera edición, 2014.

DE PINA, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Edit Porrúa.

ZAGREBELSKY, Gustavo, “El derecho dúctil”, Ley, derechos, justicia; editorial Trotta, décima edición.

CARRANCA y Rivas Raúl, Derechos o prerrogativas político – electorales de los ciudadanos, alcance

constitucional y posible suspensión por causa penal. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

AUTOR CORPORATIVO, El Control de Convencionalidad, Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Colombia, Universidad Católica de Colombia, Colección JUS Público, número 17, 8 de junio del 2016.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Universidad Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano.

FUENTES LEGISLATIVAS

A.- Internacional

Constitución Política de la República de Colombia.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Constitución Política de Costa Rica.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

B.- Nacional

Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87, Carbonel, Miguel, Edit. Tirant Lo Blanch, 3ª Edición.

Legislación México, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Legislación México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Rubro: “Derecho Político Electoral a ser votado. Incluye el Derecho a ocupar y desempeñar el cargo”.

Rubro: “Derecho de votar y ser votado. Su teleología y elementos que lo integran”.

Rubro: “Derecho al voto. Se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, solo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad.”

FUENTES ELECTRONICAS

<https://es.wikipedia.org/wiki/Tlatoani>

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_Constituyente_de_1822_de_M%C3%A9xico#:~:text=El%20Congreso%20Constituyente%20de%201822,el%20emperador%20Agust%C3%ADn%20de%20Iturbide

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5829/7707>

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

https://es.wikipedia.org/wiki/Eulalio_Guti%C3%A9rrez_Ortiz#Presidente_de_la_rep%C3%Bablica

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_203_09ago12.pdf

<https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/01122000.html>

<https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/01122000.html>

<http://www.jornada.com.mx/2006/12/02/index.php?seccion=politica&article=003n1pol>

<https://aristeguinoticias.com/2911/mexico/lo-blanco-y-lo-negro-del-sexenio-de-felipe-calderon/>

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Pena-Nieto-toma-protesta-como-Presidente-de-Mexico-20121201-0029.html>

https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/diez-masacres-que-han-manchado-el-sexenio-de-pena-nieto-1417446312

<https://www.forbes.com.mx/computo-final-amlo-se-lleva-30-11-millones-de-votos-53-19/>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1174-diccionario-juridico-mexicano-t-vii-p-reo>

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/trasladan-penal-de-chiapas-senador-electo-detenido-en-nl>

https://es.wikipedia.org/wiki/Julio_C%C3%A9sar_Godoy_Toscano

[https:// https://es.wikipedia.org/wiki/Gustavo_Petro](https://es.wikipedia.org/wiki/Gustavo_Petro)

<https://www.youtube.com/watch?v=DVI4GyhyXDM>

<https://www.youtube.com/watch?v=d-7nBoolZg8>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Ch%C3%A1vez#Presidente_de_Venezuela_\(1999-2013\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Ch%C3%A1vez#Presidente_de_Venezuela_(1999-2013))

https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesc_onstitucionales/article/view/5829/7707

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/03/09/economia/1362828538_230874.html

<https://www.youtube.com/watch?v=M5qXV69-eu4>

<https://www.nytimes.com/es/2019/01/23/espanol/america-latina/venezuela-protestas-maduro-guaido.html>

EJECUTORIAS CONSULADAS

Sentencia SUP-JDC-0498-2018 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentencia SUP-JDC-670/2009 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia electoral, tercera época, “Juicio de revisión constitucional electoral”, SUP-JRC-024/98. Partido de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos.

Jurisprudencia México, TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISIÓN NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO, 922843. 224. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002).